

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**
Accionado: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
Asunto: **Escrito Acción de Tutela**

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado con el Decreto 2591 de 1991, por medio de la presente, me permito instaurar acción de tutela en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, por vulnerar el derecho de petición (Art 23 CN); el acceso a la justicia (Art 229 CN) y al debido proceso (Art 29 CN), con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS.

- 1.1. El suscrito instauró acción de tutela el 15 de julio de 2021 en contra de la Caja de Compensación Familiar COMPESAR, tutela que por reparto correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima, bajo el radicado No. 73001400300620210032100, por la presunta vulneración al derecho de petición que me acude.
- 1.2. Mediante fallo de fecha 26 de julio de 2021, el Juzgado profiere sentencia desestimando las pretensiones del suscrito.
- 1.3. Durante el traslado del citado fallo, el suscrito impugnó el mismo, correspondiendo por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, Despacho que mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021, decretó la nulidad de la decisión de fecha 26 de julio de 2021 de primera instancia y entre otros dispuso vincular a la presente acción de tutela, a la empresa SERVIPAJS SA y CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS, además, advirtiendo en la parte considerativa que por conexidad pueden existir otros derechos vulnerados.
- 1.4. Por lo anterior, nuevamente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué avocó conocimiento de la tutela y corrió traslado a la Caja de Compensación COMPESAR y vinculando al proceso, a la empresa SERVIPIJAOS SA y Constructora Hábitat de los Andes SAS, profiriendo un nuevo fallo el 24 de septiembre de 2021, por el cual, nuevamente desestimando el *petium* de la tutela.
- 1.5. Por lo anterior y dentro del término del traslado, en fecha 4 de octubre de 2021, radiqué suscrito impugnó del fallo de tutela de fecha 24 de septiembre de 2021, recurso que remití al correo institucional del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima "j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

- 1.6. Al advertir que pasado casi un mes, sin que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, concediera la impugnación, en fecha 9 de noviembre de 2021, escribí al Juzgado solicitando información sobre la impugnación, sin que a la fecha tenga respuesta.
- 1.7. Nuevamente, el día 25 de noviembre de 2021, pero ya mediante derecho de petición, solicité al Juzgado lo siguiente:
 1. Se me informa de manera clara el estado de la Impugnación que fue interpuesta el pasado 4 de octubre de 2021.
 2. Se me informe el porqué, a la fecha no se ha dado tramite a la impugnación aludida.
- 1.8. A hoy, no se ha proferido fallo de segunda instancia y menos ese Despacho, ha remitido el expediente al superior jerárquico, haciendo más gravosa mi situación actual, afectando mis derechos legales y Constitucionales y contrariando lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.
- 1.9. El Juzgado no ha dado respuesta a ninguna de mis peticiones elevadas los días 9 y 25 de noviembre de 2021, vulnerando así el derecho de petición que me asiste.

2. DERECHOS VULNERADOS.

Respetuosamente considero que el actuar del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima, vulneró al derecho de petición que me acude consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que elevé dos peticiones (9 y 25 de noviembre de 2021), donde solicitaba información sobre la impugnación instaurada el 4 de octubre de 2021, contra el fallo de tutela proferido por ese Despacho el 24 de septiembre de 2021 sin que a la fecha se hubiera dado respuesta alguna.

Por otra parte, en ocasión a la impugnación elevada por el suscrito el 4 de octubre de 2021, contra el fallo de fecha 24 de septiembre de 2021, el Juzgado no ha remitido la impugnación al superior jerárquico para pronunciarse sobre la misma y así tomar una decisión de fondo frente a las peticiones elevadas en la acción de tutela que nos ocupa, vulnerando así el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 29 y 229 de la CN.

1. PETICIONES.

- 1.1. Con el fin de garantizar y restablecer el derecho fundamental al de petición (Art 23 CN), debido proceso (Art 29 CN) y el acceso a la Justicia (Art 229 CN), respetuosamente solicito al Juez de la República, se sirva ordenar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima, que, en un término perentorio de 48 horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a remitir el expediente y la correspondiente impugnación al superior jerárquico para que se resuelva la instancia.
- 1.2. De igual forma solicito se ordene en un termino de 28 horas siguientes a la notificación del fallo de primera instancia, dar respuesta a las peticiones

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

elevadas los días 9 y 25 de noviembre de 2021, las cuales fueron elevadas al correo institucional del Juzgado "j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co".

- 1.3. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental al de petición, debido proceso y acceso a la justicia.

2. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas, las siguientes:

- Expediente completo. (209 Folios).
- Fallo de tutela de fecha 24 de septiembre de 2021. (22 folios).
- Escrito de Impugnación. (4 Folios).
- Correo remitido de la Impugnación de fecha 4 de octubre de 2021. (1 Folio).
- Acuso de Recibo de la Impugnación. (1 Folio).
- Correo electrónico por el cual se solicita información sobre la impugnación de fecha 9 de noviembre de 2021. (1 folio).
- Acuso de recibido del correo de fecha 9 de noviembre de 2021. (1 folio).
- Derecho de petición elevado el 25 de noviembre de 2021. (2 folios).
- Correo electrónico por el cual se envía el derecho de petición de fecha 25 de noviembre de 2021. (2 folios).
- Acuso de recibido del derecho de petición elevado el 25 de 2021. (1 folio).

3. NOTIFICACIONES.

El accionado puede ser notificado en la Carrera 2 #8-90 Oficina 609 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué Tolima, teléfonos (608) 2617903 y al correo electrónico j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El suscrito puede ser notificado en la carrera 9 #152A-10, Apartamento 506 Torre 9, Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima, celular 3108909512 y correo electrónico edwin.8703@hotmail.com.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93.415.051 de Ibagué Tol.



Proceso: TUTELA

ACCIONANTE: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

Identificación: c.c. 93415051

APODERADO: EL(LA) MISMO(A)

Identificación: c.c. 93415051

Dirección: CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO
RESIDENCIAL SAN DIEGO, TELÉFONO 3108909512, edwin.8703@hotmail.com
IBAGUE, TOLIMA

ACCIONADOS: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
2. SERVIPIJAOS SAS
3. CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES-

Identificación: NIT..8600669427, Nit: 901022757-1, Nit: 9001461182

Dirección:1. AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01,
compenscrepsjuridica@compensarsalud.com notificacionesjudiciales@compensar.com
BOGOTÁ D.C

2. WHATSAAPP 3132397642

3. CALLE 72 A 20 a 22 OFICINA 404, BOGOTA, D.C., AVENIDA AMBALA 100-01, Elizabeth.castellanos@habitatdelosandes.com
servicioalcliente@habitatdelosandes.com IBAGUE, TOLIMA

Fecha de Radicación: 15/07/2021

73001-40-03-006-2021-00321-00

Cuaderno: 1

TOMO.38 FOLIO.134

RV: Generación de Tutela en línea No 429681

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 11:00 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edwin.8703@hotmail.com <edwin.8703@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

JUZ 6 CIV MPL SEC 3536.pdf;

BUENOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, SE REMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, RECIBIDA A TRAVÉS DEL APLICATIVO WEB. CUALQUIER INQUIETUD O FALTANTE CON EL CONTENIDO, POR FAVOR SOLICITARLO AL PETICIONARIO. MUCHAS GRACIAS.

CORDIAL SALUDO,

OFICINA JUDICIAL REPARTO.

Pd: Dado que el presente correo, recibe mensajes única y exclusivamente desde el aplicativo, cualquier inquietud que surja, posterior al reparto de la acción constitucional, favor dirigirse al correo del despacho al cual se radicó la misma, inserto dentro del presente mensaje, o al correo electrónico: ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 16:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwin.8703@hotmail.com <edwin.8703@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 429681

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 429681

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO Identificado con documento: 93415051
Correo Electrónico Accionante : edwin.8703@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3108909512

Accionado/s:

Persona Jurídico: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- Nit: 8600669427,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@compensar.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

3
*'

Fecha : 15/jul/2021

Página

1

CORPORACION	GRUPO	TUTELAS	
JUZGADOS MUNICIPALES DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	3536	15/jul/2021

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE ESPEC

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO		01 *'

אשר המנהל הכללי של שירות המבחן

C26001-OJ01X09

RVillarM

EMPLEADO

Señor.

JUEZ MUNICIPAL DE IBAGUÉ (Reparto)

E. S. D.

Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**
Accionado: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**
Asunto: **Instauración de Acción de Tutela**

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando el mí propio nombre y representación, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el Decreto 2591 de 1991, por medio de la presente me permito instaurar acción de tutela con fundamento en los siguientes:

1. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO.

- 1.1. El suscrito junto a mi hija menor **ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL**, fuimos beneficiarios de un subsidio para la adquisición de vivienda de interés social, a través de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, por la suma de \$24.843.480.00, como consta en la Postulación 1101247199 de fecha 13 de mayo de 2019.
- 1.2. Como consecuencia de lo anterior, suscribí contrato de promesa de compraventa con la Constructora **HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, el día 29 de junio de 2019, en la cual las partes nos comprometimos a suscribir escritura pública de compraventa de un apartamento identificado como número 506, ubicado en la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-230941 y ficha catastral No. 01-10-0369-0002-000.
- 1.3. En aras de cubrir el valor total de la vivienda, adquirí un crédito hipotecario con el Banco Davivienda por la suma de \$60.446.460.00).
- 1.4. El 26 de noviembre de 2020, se suscribió ante la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué, la Escritura Pública No. 1917, por la cual, la **CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, transfiere a título de compraventa al escribiente, el apartamento 506, de la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima y su respectivo parqueadero identificado con el número 33, por el valor pactado como precio de la venta \$114.618.000.00,.
- 1.5. Dentro de la aludida escritura quedo constituida la hipoteca a favor de **DAVIVIENDA**, y el **SUBSIDIO** de **COMPENSAR** por valor de \$24.843.480.00.
- 1.6. El día 27 de marzo de 2021, la Constructora **HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, hizo la entrega del apartamento con su respectivo parqueadero No. 33, como consta en el acta de entrega adjunta.
- 1.7. Ante el sueño cumplido de haber adquirido vivienda propia, adquirí otro crédito para el mejoramiento del respectivo apartamento (cocina, baños, closet, puertas pisos etc).
- 1.8. A finales del mes de mayo de 2021, fui contactado por la Constructora **HÁBITAT DE LOS ANDES SAS**, quienes me comunicaron que el subsidio no había sido desembolsado y que existe un comunicado de fecha 28 de julio de 2020,

por el cual suspende la asignación del subsidio, escrito que solo hasta esta fecha, tuve conocimiento de su existencia a través de la Constructora.

1.9. En razón a lo anterior y ante la insistencia por parte de la Constructora, el día 6 de julio de 2021, presenté derecho de petición a la Caja de Compensación Familiar COMPESAR, mediante canal digital al correo electrónico vivienda@compensar.com, solicitando:

- *"Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199.*
- *Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés social.*
- *Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".*

1.10. El día 9 de julio de 2021, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, da respuesta a mi petición, enviando el comunicado de fecha 28 de julio de 2020, desatendiendo lo peticionado.

1.11. Como se puede observar, el suscrito se encuentra en un limbo jurídico, toda vez que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en primera instancia, otorgó el subsidio de vivienda de intereses social mediante postulación No. 1101247199 y sin mayor reparo los suspende, ocasionándome graves perjuicios económicos, ya que con fundamento al otorgamiento del subsidio de vivienda, adquirí compromisos contractuales con la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, y el BANCO DAVIENDA.

1.12. A la fecha, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR no ha dado respuesta alguna a mi petición incoada el 6 de julio de 2021, hecho que ha vulnerado el derecho de petición me que acude.

1.13. Teniendo en cuenta que no existe procedimiento alguno establecido por la ley, en aras de dar solución al problema jurídico que me encuentro, acudo ante la Caja de Compensación Familiar para que la misma de una solución definitiva, pero en vez de eso, recibo un comunicado que no guarda relación alguna con la petición y menos de dar una solución a la situación actual que me encuentro.

De acuerdo a los anteriores fundamentos, considero que los siguientes derechos fueron vulnerados.

2. DERECHOS VULNERADOS.

2.1. Es claro que la respuesta dada el pasado 9 de julio de 2021 por parte de COMPENSAR, en la cual se limita a remite el comunicado de fecha 28 de julio de 2020, por el cual pone en conocimiento la suspensión del subsidio de vivienda sin más reparo, vulnerando así, el derecho de petición que me acude, teniendo en cuenta que la misma no guarda congruencia, frente a las peticiones de:

- *"Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199.*
- *Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés social.*
- *Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".*

Es evidente que el actuar de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, no da respuesta de fondo a mi petición y que la misma es ambigua y aplica a la ley del menor es fuerza, vulnerando así el derecho que me asiste.

Con fundamentos en los anteriores argumentos, fundo las siguientes:

3. PETICIONES.

- 3.1. Ruego al Juez Constitucional, **TUTELAR** el derecho vulnerado por la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, que me acude como lo es el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el decreto 1755 de 2015.
- 3.2. Se ordene a la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, que, en un término de 48 horas, se dé respuesta clara y de fondo a la petición incoada el pasado 6 de julio de 2021, una a una sin respuestas evasivas y ambiguas.

4. PRUEBAS.

4.1. Documentales:

- 4.1.1. Copia simple de la Postulación No. 1101247199 de fecha 13 de mayo de 2019.
- 4.1.2. Copia simple de la Promesa de Compraventa suscrita entre la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS y el suscrito de fecha 29 de julio de 2019.
- 4.1.3. Copia simple de la Escritura No. 1917 de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué, por la cual la Constructora HÁBITAR DE LOS ANDRES SAS, transfiere a título de venta el apartamento 506, de la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima y su respectivo parqueadero identificado con el número 33.
- 4.1.4. Acta de entrega del apartamento 506, de la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima y su respectivo parqueadero identificado con el número 33 de fecha 27 de marzo de 2021.
- 4.1.5. Copia simple del derecho de petición incoado el 6 de julio de 2021.
- 4.1.6. Comunicado emitido por COMPENSAR de fecha 28 de julio de 2020, por el cual pone en conocimiento la suspensión del subsidio de vivienda.

5. ANEXOS.

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES.

La accionada puede ser notificada en la Avenida 68 #49A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 57 (1) 307 70 01 o al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

7

El suscrito puede ser notificado en la carrera 9 #152A-10, Apartamento 506, Torre 9, Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima, al celular 3108909512 o al correo electrónico Edwin.8703@hotmail.com.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93.415.051 de Ibagué Tol.

Bogotá D.C, 13 de mayo de 2019

Postulación No. 1101247199

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Afiliado como: Trabajador Dependiente
Bogotá

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un Subsidio por valor de **\$ 24.843.480,00**, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:

NOMBRE	CEDULA	ESTADO CIVIL
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	93415051	SOLTERO(A)
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	MENOR DE EDAD	SOLTERO(A)

Para hacer uso del subsidio de vivienda tenga en cuenta:

1. Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.
2. La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 30/06/2020. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; contando con 60 días calendario adicionales a vencimiento para presentar la cuenta de cobro. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.
3. La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.

- b. Las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.
- c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 SMMLV.
4. Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregar recursos propios para la compra de vivienda.
5. La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar una autorización por escrito manifestando estar de acuerdo con este hecho. El modelo puede ser descargado de la página web www.compensar.com/vivienda.
6. En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:
 - a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
 - b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.
 - c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
 - d. Precio y forma de pago de la solución de vivienda.
 - e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de

menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

- f. Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.
7. En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

IMPORTANTE:

El subsidio de vivienda no será girado al vendedor de la solución de vivienda en los siguientes casos:

- a. Cuando la escritura de compraventa se suscriba fuera de la vigencia del subsidio.
b. Cuando habiéndose escriturado dentro de la vigencia, el cobro del subsidio sea presentado a Compensar por parte del vendedor posterior a los 60 días calendario siguientes a su vencimiento.

Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación a Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; el Proceso de Subsidios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web www.compensar.com/vivienda

20802003



11

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidios



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 506 TORRE 9 Y PARQUEADERO 33 DEL PRIMER NIVEL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN
DIEGO**

1.1. LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO TAMAYO TAMAYO**, hombre, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.271.498 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la **CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con el NIT número 900.146.118-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública número seiscientos noventa y tres (693) del once (11) de abril de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Decima del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el 19 de abril de 2007, bajo el número 1.124.921, del libro noveno (IX) y quien en el texto de este documento en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR** por una parte y de otra parte:

PERSONA NATURAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
IDENTIFICACION No : 93415051 de IBAGUE
ESTADO CIVIL: SOLTERO
SOCIEDAD CONYUGAL: N/A
DIRECCION: CALLE 28A N. 4A-81 BARRIO HIPODROMO
TELEFONO: CELULAR: 3108909512
CORREO ELECTRONICO: edwin.8703@hotmail.com

y quien (es) para efectos de este contrato de promesa de compraventa y en nombre propio se denominará (n) en adelante **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)**, hemos convenido celebrar el presente contrato de promesa de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas:

1.2. - OBJETO DEL CONTRATO:

LA PROMITENTE VENDEDORA se compromete a transferir a título de venta real y material a favor de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** y éste (os) se obliga (n) a comprar a igual título, el derecho de dominio y posesión, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes, que tiene y ejerce sobre el (los) inmuebles (s) que se describen a continuación:

ETAPA 9 TORRE 9 APARTAMENTO 506

AREA CONSTRUIDA APROX APTO 59.20 M2

El (los) cual (es) forma (n) parte del proyecto denominado "**CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO**" que se encuentra demarcado con la siguiente nomenclatura actual Carrera novena (9ª) número ciento cincuenta y dos A - diez (152 A - 10) B/ Salado, de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima que se desarrolla en un lote de terreno con un área aproximada de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (42.879.72 M2)**, alinderado así: **POR EL NORTE**, en línea recta del mojon uno (1) al mojon dos (2) en tres punto catorce metros (3.14 MTS), del mojon dos (2) al mojon tres (3) en treinta y ocho punto setenta y siete metros (38.77 MTS), del mojon tres al mojon cuatro (4) en setenta y uno punto noventa y cuatro metros (61.94 MTS). **POR EL ORIENTE**, del mojon cuatro (4) al mojon cinco (5) en ocho punto cuarenta y cuatro metros (8.44 MTS), del mojon cinco (5) al mojon seis (6) en setenta y cuatro punto noventa y dos metros (74.92 MTS), del mojon seis (6) al mojon siete (7) en veintinueve punto cuatro metros (21.04 MTS), del mojon siete (7) al mojon ocho (8) en ciento diecinueve punto treinta y dos metros (119.32 MTS), del mojon ocho al mojon nueve (9) en veintinueve punto treinta y ocho metros (29.38 MTS), del mojon nueve (9) al mojon diez (10) en veintinueve punto treinta y ocho metros (29.38 MTS), del mojon diez (10) al mojon once (11) en treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros (34.34 MTS). **POR EL SUR**, en línea quebrada del mojon diez (10) al mojon once (11), en ciento cuarenta y tres punto cincuenta metros (143.50 MTS). **POR EL OCCIDENTE**, en línea quebrada, del mojon once (11) al mojon uno (1) en doscientos setenta y cuatro punto treinta y tres metros (274.33 MTS). Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 350-230941 y Ficha catastral número 01-10-0369-0002-000

PARQUEADERO 33 PRIMER NIVEL

El (los) cual (es) forma (n) parte del proyecto denominado "**CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SAN DIEGO**" que se encuentra demarcado con la siguiente nomenclatura actual Carrera novena (9ª) número ciento cincuenta y dos A - diez (152 A - 10) B/ Salado, de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

CLAUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES: El apartamento se entregará con las siguientes especificaciones **FACHADA:** Muros en ladrillo estructural a la vista y otros en pañete con acabado en pintura. Ventanería en aluminio y vidrio claro. **PISOS:** En concreto. **BAÑOS:** Puerta entamborada en madeflex. Sanitario, lavamanos e incrustaciones sanitarias color blanco ó similar. La zona de la ducha enchapada con cerámica de 20 x 20 y aparato de ducha. **COCINA:** Mesón en granito natural con poceta ó similar. Lavadero en granito pulido ó similar. Red de gas con la instalación para la estufa. No se entregan muebles superior ni inferior. **ALCOBAS:** Pisos en concreto, sin closet, sin puertas. **MUROS INTERIORES Y TECHO:** Los muros son en ladrillo estructural y/o concreto. El techo en concreto. **PUERTA:** Acceso metálica con cerradura. No obstante la venta de la unidad privada descrita en la presente cláusula se hará como de cuerpo cierto.

PARAGRAFO PRIMERO (1).- LA PROMITENTE VENDEDORA manifiesta que, a la fecha de firma de la presente promesa de compraventa, se encuentra en elaboración el texto que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal. Los linderos definitivos del inmueble en mención serán los que aparezcan en dicho reglamento elevado a escritura pública y que se consignen en el texto de la escritura pública que perfeccione la presente promesa de compraventa.

En anexo a la presente promesa de compraventa, y mientras se protocoliza el reglamento de propiedad horizontal, las partes convienen en que se entregue una copia del plano en planta del apartamento en mención.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2).- Con base en lo expuesto, **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** declara aceptar los linderos gráficos de los inmuebles objeto del presente contrato que reposan en los planos que se anexan (**ANEXO No. 1**) y que acepta que los definitivos serán los que aparezcan en la escritura pública que se suscriba en la fecha que se pacte en el presente documento. Las medidas expuestas en el anexo N° 1 (plano) son aproximadas, razón por la cual podrán sufrir variaciones en su resultado final según el tipo de acabados que se realicen sobre el inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO (3). Al inmueble objeto de la presente promesa de compraventa le corresponderá el folio de matrícula inmobiliaria que, en su momento le asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, una vez califique y registre el reglamento de Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO CUARTO (4): Para la construcción del proyecto, **EL PROMITENTE VENDEDOR** tramitó las Licencias de Construcción **No 73-001-2-18-0178 DE MARZO 14 DE 2018** de la Curaduría Urbana número dos de Ibagué.

PARÁGRAFO CINCO(5) : EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta que identificó claramente sobre los planos, las especificaciones suministradas en la Sala de ventas, estrato, cerramiento, valor aproximado de cuota de administración, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles objeto del presente contrato, de manera tal que se declara satisfecho. **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** declara que conoce y acepta el diseño y plano donde aparece señalada la ubicación del Apartamento. Igualmente manifiestan conocer plenamente las especificaciones, detalles, calidades, diseño, estructura, etc. de los bienes comunes y privados que fueron ofrecidos, conforme la comunicación comercial directa e indirecta presentada a los promitentes compradores, de tal manera que no puede considerar desconocimiento de las características del bien prometido en venta.

Las ilustraciones presentadas en los planos de venta y especificaciones correspondientes a los apartamentos, así como de las torres y zonas comunes son una representación artística; por lo tanto se pueden presentar variaciones y modificaciones en: materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significaran en ningún caso afectación a las características del bien ofrecido.

CLAUSULA SEGUNDA. TRADICIÓN: El bien inmueble que por este contrato se compromete vender por una parte y comprar por la otra, es de exclusiva propiedad de la promitente vendedora que no lo ha enajenado por acto anterior y que lo ha poseído quieta, regular y pacíficamente y fue adquirido por compra a MARIA CONCEPCION RENGIFO GÓNGORA, SANDRA LILIANA RENGIFO DUARTE, MARI AINES RENGIFO GÓNGORA, ANA MARÍA RENGIFO GÓNGORA, JORGE RENGIFO GÓNGORA, JOSÉ NOEL RENGIFO GÓNGORA, GUSTAVO RENGIFO GÓNGORA, BLANCA NIDIA RENGIFO GÓNGORA Y GLORIA YANETH RENGIFO GÓNGORA, mediante escritura pública No. 1202 del veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Séptima del círculo de Ibagué.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio convenido por las partes para el inmueble objeto de este contrato de promesa de Compraventa es la suma de: **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$114.618.000)** de los cuales corresponden a **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$104.618.000)** del apartamento **9-506** y **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** del parqueadero **33** que **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A)(ES)** se obliga (n) a pagar a **EL PROMITENTE VENDEDOR** así:

- A. La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3.132.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que a la fecha **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** ha entregado al **PROMETIENTE VENDEDOR** y éste declara recibidos a entera satisfacción.
- B. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$24.843.480)**, que **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** cancelara con el producto del subsidio de vivienda otorgado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.
- C. La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$9.842.520) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que los **EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** cancelaran al **PROMETIENTE VENDEDOR** suma que consignará en la cuenta corriente de **BANCOLOMBIA No 59742684680** a nombre de **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**, con Nit **900.146.118-2**, especificando en la consignación el **No De C.C. del comprador, la torre y el Apartamento**; y pagará los valores de la siguiente manera:

No. DE CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR ACORDADO
1	25/07/2019	\$2.400.000
2	25/08/2019	\$520.000
3	25/09/2019	\$520.000
4	25/10/2019	\$520.000
5	25/11/2019	\$520.000
6	25/12/2019	\$520.000
7	25/01/2020	\$520.000
8	25/02/2020	\$520.000
9	25/03/2020	\$520.000
10	25/04/2020	\$520.000
11	25/05/2020	\$520.000
12	25/06/2020	\$520.000
13	25/07/2020	\$520.000
14	25/08/2020	\$520.000
15	25/09/2020	\$482.520
TOTAL:		\$9.642.620

El saldo del valor del inmueble, es decir, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. EL (la) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) cancelara A EL PROMITENTE VENDEDOR con recursos propios, o con el producto de un préstamo que SOLICITARA ante el BANCO BANCOLOMBIA Y/O EN LA ENTIDAD DE SU PREFERENCIA suma esta que será entregada al PROMITENTE VENDEDOR el día que dicha entidad reciba copia de la escritura pública de venta y/o primera copia de la escritura de Hipoteca a su favor sobre el inmueble prometido en compraventa, no obstante la condición expresada, dicho saldo, cuando se cancele a través de una entidad financiera, deberá pagarse a más tardar dentro de los 40 días calendario siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura. Así mismo EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se compromete (n) a remitir o allegar al PROMITENTE VENDEDOR la respectiva carta de aprobación definitiva del crédito a más tardar el día 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 si no se encuentra aprobado a la firma del presente documento.

EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) autorizan expresa e irrevocablemente al PROMETIENTE VENDEDOR para consultar información sobre ellos disponibles en bases de datos y centrales de riesgo, y para resolver por incumplimiento el presente contrato, sin lugar a responsabilidad civil o penalidad alguna, en caso de que la información facilitada y/o reportada ofrezca dudas razonables sobre la calificación de riesgo o el origen de los fondos, los que desde ahora declaran bajo la gravedad del juramento, provienen de recursos de crédito con entidades vigiladas por el Estado y actividades lícitas.

PARÁGRAFO PRIMERO (1): Los pagos de los valores relacionados anteriormente son independientes de la fecha definitiva de la firma de la escritura y de la fecha definitiva de entrega del (los) inmuebles, aún para el caso que para tal firma haya alguna modificación. Ni los pagos aquí pactados ni la firma de la escritura estarán supeditados a cualquier trámite de aprobación de cesantías, préstamos, crédito hipotecario y demás gestiones que deba hacer EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES), para cumplir con las obligaciones aquí estipuladas-

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): El incumplimiento del pago de tres o más cuotas pactadas anteriormente implica la resolución del presente contrato de promesa de compraventa con las sanciones previstas en el mismo y se anularán los descuentos otorgados en el momento de la negociación, sin embargo EL PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de otorgar un plazo mayor al estipulado para el pago de los contados pactados anteriormente previa solicitud radicada ante el departamento comercial de la Constructora por medio físico. **PARÁGRAFO TERCERO (3):** De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) manifiesta que acepta que los pagos que efectúen se imputen primeramente a los intereses que tengan pendientes de cancelar a los gastos y honorarios en que hubiere tenido que incurrir el PROMITENTE VENDEDOR derivados del incumplimiento, y el excedente a capital adeudado.

PARAGRAFO CUARTO (4): El promitente comprador declara que los pagos del precio de venta del inmueble descritos anteriormente, los realiza con dineros que no proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo, tráfico internacional de vehículos o cualquier otro delito en la ley penal colombiana, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o aludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles. **PARAGRAFO QUINTO (5):** Por el incumplimiento o el no pago oportuno de tres o más cuotas los acreedores podrán exigir la cancelación total de la obligación sin necesidad de constituir en mora el deudor y por tanto el deudor renuncia expresamente los todos los requerimientos que exige la ley.

PARÁGRAFO SEXTO (6): El PROMITENTE COMPRADOR declara con la suscripción del presente documento que conoce y acepta que cualquier pago que se realice al PROMITENTE VENDEDOR ó a un tercero diferente, no se considerará válido por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO (7): De haberse pactado en la presente cláusula, conceptos de cesantías, ahorros programados o subsidios para cubrir el monto de la cuota inicial, si resultase alguna diferencia entre el valor preceptuado y el valor consignado a expensas del PROMITENTE VENDEDOR, el PROMITENTE COMPRADOR (A), asume la responsabilidad del pago de dichas deducciones o descuentos producto de transferencias de los recursos.

CLAUSULA CUARTA. SOLICITUD DE CRÉDITO: En caso de que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) requieran de crédito hipotecario para cumplir el plan de pagos establecido en la cláusula TERCERA de este documento, se compromete a hacer los trámites necesarios y suficientes, en forma oportuna, para dar estricto cumplimiento a lo pactado y a continuar diligentemente la gestión para la firma de la escritura pública de venta e hipoteca y posteriormente el desembolso respectivo. EL (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) declara (n) conocer y aceptar las condiciones y requisitos que exige EL BANCO para la aprobación y desembolso del crédito en gestión, obligándose desde ahora a presentar oportunamente los documentos, otorgar las garantías necesarias que exige la entidad y a efectuar los pagos que resulten necesarios de inmediato.

A) En el evento de que el mencionado crédito no le sea concedido a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), éste se obliga a cancelar con recursos propios este valor a los PROMETIENTES VENDEDORES, antes de la fecha de la firma de la escritura que será informada por el PROMITENTE VENDEADOR en forma escrita por correo enviada a la dirección registrada en el presente contrato.

B) Cuando EL BANCO le otorgue a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) el crédito por un valor inferior al solicitado, EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) se obliga a cubrir la diferencia al PROMETIENTE VENDEADOR antes de la fecha programada para la firma de la escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO (1): Mientras se produzca la subrogación del crédito EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) se obliga(n) a que sobre la parte del precio que cubre el crédito, reconocerá(n) y pagará(n) mensualmente a EL PROMITENTE VENDEADOR la suma equivalente a la cuota que debería haberle cubierto al Banco por el monto a él otorgado, hasta el día en que se efectúe el pago o subrogación. Esta cuota la pagará EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) al PROMITENTE VENDEADOR en la sala de ventas de la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, desde la fecha de la Escritura, hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) autoriza (n) en forma expresa al PROMITENTE VENDEADOR para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias para conocer el estado de la solicitud de crédito presentada por él (ellos) en la entidad financiera respectiva. Así mismo se compromete(n) a autorizarlo, mediante comunicación que para tal efecto habrá(n) de suscribir el día de la firma de la Escritura por la cual se perfeccione el contrato aquí prometido, para recibir por él (ellos), o en su nombre, el valor del crédito que se le(s) otorgue para cancelar con el producto del mismo la suma estipulada en el literal c) de la cláusula tercera.

PARÁGRAFO TERCERO (3): Transcurridos cuarenta (40) días calendario contados desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa con que se dé cumplimiento a este contrato, sin que EL BANCO haga el desembolso del crédito hipotecario, EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), se obligan a cancelarle la totalidad del saldo del precio a LA PROMITENTE VENDEDORA con recursos propios. Desde ya EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y el cobro de estas suma de dinero.

PARÁGRAFO CUARTO (4) : Los contratantes acuerdan que los dineros que deben cubrirse el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida deberán pagarse con cheque de gerencia en las oficinas del PROMITENTE VENDEADOR o mediante consignación a la cuenta que el Promitente Vendedor le asigne, si la consignación es en efectivo deberá realizarse a más tardar dos (2) días antes de la firma de la escritura, si es con cheque, con una antelación no mayor a cinco días hábiles, con el fin de que a la fecha de la escritura este valor se encuentre debidamente acreditado.

PARÁGRAFO QUINTO (5): De conformidad a lo emanado por la Ley 1581 de 2012, EL PROMITENTE COMPRADOR (A) (ES), en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera expresa e irrevocable al PROMITENTE VENDEADOR, a realizar el tratamiento de mis datos personales recolectados en el presente formulario, en los términos expresados en la política de tratamiento de la información personal de clientes y proveedores. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley en mención, reconozco que tengo derecho a actualizar y rectificar mis datos o revocar la autorización solicitando la supresión de los mismos.

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) autoriza (n) por éste instrumento al PROMITENTE VENDEADOR para reclamar ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR el valor del subsidio Familiar de Vivienda que le fue otorgado, bien sea de manera anticipada o previa presentación de la escritura debidamente registrada, previo el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del PROMITENTE VENDEADOR, el cual se aplicará conforme a lo estipulado en éste contrato.

CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y el artículo treinta y ocho (38) de la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991) y demás normas concordantes, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A,ES,AS) declara(n) que sobre el inmueble del presente contrato constituirá PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente, de los hijos menores actuales y de los hijos que llegara a tener.

CLAUSULA SEPTIMA: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: Que a (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), se le(s) asignó el Subsidio Familiar de Vivienda, así: La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$24.843.480), valor correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda asignado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, según constancia de asignación 1101247199. Adjudicado al hogar compuesto por JOSÉ EDWIN CÁRDENAS MORENO con cédula de ciudadanía número 93.415.051 y ANGIE VANNESSA CÁRDENAS CARVAJAL menor de edad.



CLAUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO: Que la adquisición de la Vivienda de interés social fue obtenida con el subsidio familiar de vivienda otorgado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, mediante constancia de asignación No. **1101247199**

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES DE LEY: EL (LA, LOS) **PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) tener conocimiento de las sanciones previstas en el artículo 8º. De la Ley 3ª. De 1.991, reformado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2.012, en cuanto a que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento o cuando la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR** compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. De igual manera manifiesta saber que la persona que presente documentos o información falsa con el objeto de que sea asignado un subsidio familiar de vivienda, será investigada por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012, una vez vencido el plazo de diez (10) años de que trata el inciso primero de la citada norma, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá **derecho de preferencia** para la compra del inmueble objeto del presente contrato, en el evento en que el adquirente decida vender la vivienda. En consecuencia, el adquirente, llegado el momento, deberá ofrecerlo en primer término a la entidad que otorgó el subsidio, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si decide hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012, los otorgantes solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué que proceda a inscribir la **prohibición de transferencia y el derecho de preferencia** a los que se refieren la presente cláusula y el citado artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012.

PARAGRAFO TERCERO. La afectación del inmueble a vivienda familiar, cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003, cuando la situación del ocupante no permita la inclusión de la afectación, la entidad pública deberá expresarlo en el contenido del acto administrativo.

CLAUSULA DECIMA. En caso de que se declare el incumplimiento en cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian las partes expresamente, quedando **LA PROMITENTE VENDEDORA** en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, **LA PROMITENTE VENDEDORA** tendrá derecho a retener para sí el valor de la cláusula penal, debiendo, en consecuencia, devolverle a **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)** todas las sumas de dinero recibidas de éste(a, os, as), sin intereses ni corrección monetaria, descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que **LA PROMITENTE VENDEDORA** reciba la notificación por escrito de que **EL BANCO** no le ha concedido el crédito a **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. El mismo procedimiento y las mismas reglas se aplicarán cuando, aprobado el crédito, el mismo no se perfeccione dentro del plazo fijado para el efecto por **EL BANCO**, por negligencia, descuido o simple demora de **EL (LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), AS)**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDAD: En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte de uno de los contratantes, el contratante cumplido cobrará como indemnización una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán hacer efectivo la cláusula penal, evento en el cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** queda en libertad absoluta de vender el inmueble a otro interesado, sin necesidad de que haya lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1937 del Código Civil, al cual renuncian expresamente las partes contratantes; de tal forma que el incumplimiento sea refutable al estado de mora o a la renuencia al pago del cronograma de pagos estipulado, o a cualquiera de las condiciones inherentes al incumplimiento en cualquiera de las etapas comprendidas para adquirir el inmueble de la referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): **EI (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** autoriza al **PROMITENTE VENDEDOR** a disponer el equivalente al valor de la cláusula penal de los dineros que **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** haya aportado, cuando por incumplimiento del **PROMITENTE** comprador se determine que estas deben ser aplicadas, si este valor no alcanza a cubrir la totalidad de la Cláusula penal **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A) (ES)** se compromete a pagar el excedente al **PROMITENTE VENDEDOR** en un término que no supere los 30 días calendario a partir de la liquidación final de la penalidad.

PARÁGRAFO TERCERO (3): **EI (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga a cumplir con el cronograma de pago establecidos en este documento de acuerdo a la cláusula tercera. El atraso en tres (2) cuotas o más de lo estipulado en el literal b) de la cláusula tercera también constituirá incumplimiento de este contrato y faculta al **PROMITENTE VENDEDOR** para aplicar lo estipulado en el parágrafo segundo de la presente cláusula.



PARÁGRAFO CUARTO (4): Si a la fecha fijada para la firma de la escritura no existe un acuerdo previo escrito de modificación de la misma y no se cumplen las condiciones para poder firmarla y/o no se presenta **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) Y/ VENDEDORA** se aplicará la penalidad establecidas en esta cláusula. Si existiere acuerdo para una nueva fecha de firma de escritura, esta se tomará como límite para aplicación de la penalidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DE GARANTÍA: **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga (n) a suscribir, previamente al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, todos los documentos que a juicio de **EL PROMITENTE VENDEDOR** sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo que exista a cargo de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** y a favor del **PROMITENTE VENDEDOR** con ocasión del presente contrato, así como también **EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga (n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar obligaciones a favor del Banco Comercial BANCOLOMBIA o la entidad que haya escogido y/o de terceros, por conceptos que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, impuestos aplicables, gastos de administración aplicables, valores por trabajos adicionales solicitados, etc.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura pública de compraventa e hipoteca si la hubiera a favor de la entidad financiera que le otorga el crédito correspondiente si fuera el caso, mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se otorgará en la Notaría SEPTIMA del Círculo de Ibagué, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:00 P.M., siempre y cuando **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) Y PROMETIENTE VENDEDORA** haya(n) cumplido todas y cada una de las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, pero, podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito de las partes por medio de OTRO SI que será anexado al presente contrato, si es por solicitud **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** se comprometerán a cancelar los gastos administrativos que dicho inmueble esté generando hasta la nueva fecha de escritura del inmueble. Los perjuicios de que continúen causándose intereses de mora sobre el saldo insoluto para **EL(LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** por la prórroga que **EL PROMITENTE VENDEDOR** le(s) conceda, o los intereses por el valor entregado a la fecha en caso de que sea el prometiente comprador quien conceda el plazo al prometiente vendedor. El abstenerse de firmar la escritura pública mencionada en la fecha y lugar convenido se entenderá como manifestación de retracto por parte del contratante que incurra en tal abstención. Para que la promitente vendedora se encuentre obligada a otorgar la escritura pública compraventa el promitente comprador debe haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo y especialmente con las siguientes:

- A. Tener comunicación escrita y original de la entidad financiera notificando la aprobación del crédito solicitado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma para su desembolso.
- B. Encontrarse al día con el pago de las sumas de dinero pagaderas antes de la fecha de la firma de escritura de compraventa, y tener los paz y salvos expedidos por la entidad financiera y por la promitente vendedora.
- C. Encontrarse al día con los pagos correspondientes a la notaría, impuesto de registro, derechos de registro y el valor de los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO (1): Si el día fijado para la firma de la escritura pública **EL PROMITENTE VENDEDOR** no contase con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para lo cual **EL PROMITENTE VENDEDOR** dará aviso escrito con antelación de cinco (5) días hábiles a la dirección de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**, señalada en la hoja de negocio suscrita. Será responsabilidad de este comunicar por escrito a **EL PROMITENTE VENDEDOR** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil, a la misma hora y en la misma Notaría.

PARÁGRAFO TERCERO (3): La Notaría asignada del Círculo de IBAGUE, en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto 2148 de 1983, autoriza a los representantes legales de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, para firmar la escritura Pública de compraventa en las oficinas de la sociedad, con posterioridad a la firma de la misma por parte de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**. Razón por la cual el no estar presente en la notaría en la fecha y hora pactada de la firma de la escritura no significa incumplimiento por parte del promitente vendedor.

PARÁGRAFO CUARTO (4): **EL PROMITENTE VENDEDOR** otorgará la Escritura Pública en la fecha indicada, y entregará el inmueble en la fecha pactada, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Convencionalmente y de manera enunciativa, se definen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales **EL PROMITENTE VENDEDOR** queda exonerado de cumplir el plazo fijado para la entrega del inmueble y consecuentemente el otorgamiento de la escritura pública respectiva sobre el inmueble objeto del presente contrato, entre otros, los siguientes: huelga o cese de actividades decretada por su personal, o el de sus proveedores o contratistas; escasez o dificultades en el suministro oportuno de materiales de construcción, no imputables a procesos administrativos del **PROMETIENTE VENDEDOR**, hechos atribuibles a terceros, circunstancias climáticas desfavorables, o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo normal de la obra, demora en la instalación de los servicios públicos, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que financian la construcción del proyecto sin que medie culpa de **EL PROMITENTE VENDEDOR**. En estos eventos, el plazo fijado en esta cláusula para la entrega del inmueble y el otorgamiento de la escritura pública correspondiente sobre el inmueble prometido en venta, se ampliará por todo el tiempo de duración de las circunstancias indicadas. La nueva fecha para la entrega y de otorgamiento de escritura pública la informará a **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica que se señala en el presente documento, sin que haya lugar a pago o indemnización alguna a cargo de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** y sin que se entienda que ésta ha ejercido su derecho de retracto.

PARAGRAFO QUINTO (5): **EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá optar por declarar resuelto el presente contrato por



incumplimiento de pago (s) y hacer efectivo lo estipulado en la cláusula penal, o prorrogar por escrito en un término máximo de treinta (30) días calendario el plazo para la firma de la escritura de compraventa, si **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** está interesado en continuar con el negocio; en éste caso, **EL (LOS) (LA) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo total adeudado del precio del inmueble prometido en venta, de igual manera asumirá los gastos correspondientes a servicios públicos, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás obligaciones que se causen sobre cada inmueble, los cuales se causaran a partir de la fecha inicialmente pactada en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa hasta el día que finalmente se otorgue. Si transcurrido el mes de prórroga para la firma de la escritura no se lleva a cabo, se hará efectivo el pacto de arras de la cláusula SEXTA del presente contrato de promesa de venta y se resolverá por incumplimiento de **EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)**. **EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá descontar las multas de que trata el presente parágrafo, de los pagos que **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** haya efectuado, sin que la sanción extinga la obligación principal.

PARAGRAFO SEXTO (6): Si bien los costos y gastos de registro serán asumidos por el (la) (los) promitente(s) comprador(es), los trámites y gestiones de presentar y radicar la respectiva escritura pública ante la oficina de registro de instrumentos públicos será llevada a cabo únicamente por la promitente vendedora, para lo cual el(la)(los) promitente(s) comprador(es), con 5 días hábiles de antelación a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa aportaran los recursos necesarios para cancelar los impuestos de registro y los derechos de registro y la suma correspondiente a los tramites de acuerdo a la liquidación que le remita previamente la promitente vendedora, mediante consignación efectuada en la cuenta que disponga la promitente vendedora. Una vez la escritura pública de compraventa sea registrada la promitente vendedora, entregara al promitente comprador la copia de la escritura pública de compraventa junto con los respectivos comprobantes o soportes de los impuestos y derechos de registro que fueron cancelados

CLAUSULA DECIMO CUARTA: REGIMEN LEGAL Y DOMICILIO: Las partes acuerdan someterse desde ahora, a la jurisdicción ordinaria en caso de controversia. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Ibagué

CLAUSULA DECIMA QUINTA : ENTREGA DEL INMUEBLE: **EL PROMITENTE VENDEDOR** llevará a cabo la entrega real y material del(los) inmueble(s) objeto de este contrato de promesa de compraventa, **OCHO (8) días hábiles** posteriores a la firma de la escritura que perfeccione este contrato, siempre y cuando se hubieren cumplido todas y cada una de las exigencias en los términos del presente documento, en especial las referentes al pago total en dinero de las obligaciones aquí pactadas, y que deben estar cumplidas para la fecha de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO (1): No obstante lo anterior, y si no se presentase ninguno de los eventos del que se habla en el parágrafo cuarto de la cláusula octava, **EL PROMITENTE VENDEDOR** gozará de un plazo adicional de treinta (30) días hábiles como periodo de gracia para efectuar la entrega del (los) inmueble (s) sin que ello implique sanción de ninguna clase. Transcurrido el plazo de gracia adicional sin que se hubiera efectuado la entrega, **EL PROMITENTE VENDEDOR** reconocerá y pagará a **EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** durante un término máximo de tres meses a título de compensación por todos los perjuicios que pudieran sufrir en razón de la demora, una suma mensual equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de las sumas que **EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** haya pagado como abono al inmueble. Esta suma se considera por las partes completamente indemnizatoria y en consecuencia no habrá lugar a que en este evento **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** aduzca incumplimiento de las obligaciones contraídas en su favor por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR**. Pasado el tercer mes de estarse reconociendo la suma señalada como compensación sin que se produzca la entrega efectiva de los inmuebles, se entiende que hay incumplimiento de **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** podrán exigir la aplicación del pacto de arras.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): La entrega material del inmueble se hará constar en acta suscrita por **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A)(ES)** y un representante de **LA CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, en la misma se indicarán aquellos detalles que sean susceptibles de ser corregidos por **LA CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES** detalles éstos que no serán causa para no recibirlo, entendiéndose que en la fecha indicada **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** ha recibido los inmuebles y que **LA CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES S.A.S.** se obliga a corregir los detalles y/o post venta relacionados en la misma acta.

PARÁGRAFO TERCERO (3): Si **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa justificada [por detalles de simple acabado o post venta], éste se entenderá por entregado para todos los efectos a satisfacción y se generaran los respectivos cobros de administración y servicios públicos domiciliarios. En este evento, la llave del apartamento quedará a disposición de **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** en las oficinas de **LA CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES S.A.S.** Es claro también que si como consecuencia de la negativa de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)** a recibir los inmuebles, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas alguna de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARÁGRAFO CUARTO(4): **EL PROMITENTE VENDEDOR** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, gas, energía y teléfono. Como el inmueble será entregado cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto, gas y alcantarillado, en el evento en que las Empresas prestadoras de servicios públicos encargadas no los hubieren instalado sin causas imputables al **PROMITENTE VENDEDOR** y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de estos últimos. El trámite correspondiente al cambio de razón en los recibos de servicios públicos será a cargo en su totalidad del **PROPIETARIO**.



PARÁGRAFO QUINTO (5): EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) conoce y acepta que en el **PROYECTO SAN DIEGO** las ventas y construcción se desarrollarán por etapas, por lo cual tal como se le ha especificado en documentos anteriores a la presente, en la fecha que se pacte para la entrega de su apartamento se tendrá en cuenta esta circunstancia y la evolución de la construcción de las etapas respectivas. Además se tendrán en cuenta los siguientes literales.

- 1) La no entrega de las zonas comunales NO ESENCIALES no exime la obligación del pago de la cuota de administración, independientemente de quien preste el servicio.
- 1) La entrega de las áreas comunes se hará por etapas de forma tal que no se afecten por el avance constructivo de las obras y en especial que no pongan en peligro a las personas que hagan uso de ellas y se concluirán una vez se haga entrega de todos los apartamentos del proyecto.
- 1) No obstante lo anterior, en caso fortuito o de fuerza mayor, en el cual no se pudieren culminar las obras y su entrega por circunstancias ajenas a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, ésta comunicará las razones de tal hecho y reprogramará la ejecución y entrega de las mismas, conforme a los tiempos requeridos para ello. Las zonas comunes se irán construyendo en forma tal que no afecte el avance constructivo de las obras, en especial la torre y también que no induzca a poner en peligro a las personas que hacen uso de ellos.

Las zonas comunes esenciales necesarias para el funcionamiento de las unidades privadas se entienden entregadas simultáneamente con la entrega de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido por la ley 675 de 2001.

PARAGRAFO SEXTO: Si por cualquier circunstancia imputable al promitente comprador no se pudiere otorgar la escritura pública de compraventa con la cual se dará cumplimiento a este contrato, y por lo tanto no puede efectuarse la entrega real y material del inmueble, correrán a cargo del promitente comprador y a favor de la promitente vendedora intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo total adeudado del precio del inmueble prometido en venta, de igual manera asumirá los gastos correspondientes a servicios públicos, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás obligaciones que se causen sobre cada inmueble, los cuales se causarán a partir de la fecha inicialmente pactada en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa hasta el día que finalmente se otorgue, sin perjuicio que se entienda desistido el presente contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega del inmueble en el momento en el que **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** haya realizado todos los pagos pactados en este documento (CLASULA TERCERA), incluyendo el desembolso del crédito hipotecario de la entidad crediticia donde **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** solicito el crédito hipotecario.

PARRAFRAFO OCTAVO: A partir del día de la entrega del bien materia de este contrato, independientemente de la fecha de ocupación del mismo por sus adquirentes **LA PROMETIENTE VENDEDORA** da garantía de la calidad y funcionamiento de los componentes de conformidad al manual del usuario que hace parte del acta de entrega del inmueble por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a **EL (LA) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES)**.

PARÁGRAFO NOVENO: En virtud que los apartamentos se entregan sin acabados por la connotación del tipo de proyecto, se considera pertinente por parte del **PROMITENTE VENDEDOR**, que la instalación y entrega de los ascensores de la torre que corresponden al inmueble objeto de venta del presente contrato, se realice una vez se halla surtido y/o culminado la etapa de terminados al interior de los apartamentos, en procura del buen uso, garantía y funcionamientos de los mismos.

PARÁGRAFO DECIMO: En caso que en el presente contrato de promesa de compraventa se incluya la adquisición o venta de parqueadero, el **PROMITENTE COMPRADOR (A)**, acepta que en el momento de diligencia de entrega del apartamento, de no encontrarse en estado de culminación dicho garaje, se le asignará uno provisional, hasta el momento que se perfeccione y finalice el inmueble definitivo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIBERTAD DE LOS INMUEBLES; EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del (los) inmueble (s) objeto del presente contrato, libre (s) de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, pleito pendiente, invasiones o posesiones a terceros, arrendamientos por escritura pública, derechos de uso o habitación, patrimonios inembargables de familia, afectaciones a vivienda familiar, censos, usufructos, y en general todo gravamen o limitación de dominio y saldrá el saneamiento en los casos de ley, salvo las derivadas del Régimen de propiedad horizontal.

PARAGRAFO PRIMERO (1): EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la Ley y a responder por cualquier acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad prometidos, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a generar.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a tramitar el desenglobe de cada una de las unidades resultantes del proyecto denominado **SAN DIEGO**. Ante la oficina respectiva de catastro.

PARAGRAFO TERCERO (3): En cuanto a gravámenes, el inmueble soporta hipoteca abierta en primer grado constituida a favor del Banco Bancolombia, que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los inmuebles materia de este contrato. El levantamiento de esta hipoteca será tramitada de manera simultánea con la escritura pública de compraventa, por la promitente vendedora.

PARÁGRAFO CUARTO (4): EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) se compromete a que una vez este firmada y registrada la escritura de compraventa del inmueble, aquí prometido, por su cuenta en un plazo no mayor a tres (3) meses, a partir de la protocolización enunciada, realizara la diligencia de cambio de titular a su nombre de la ficha catastral, ante el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y así mismo, seguir cancelando los impuestos municipales por su cuenta.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS: A partir de la fecha de la presente promesa de compraventa y en el evento que desde esta fecha y la fecha de la escritura pública o de la entrega formal del (los) inmueble (s), se dictare, declare o reajuste un impuesto, tasas, contribuciones por beneficio general y particular; y en general por el pago de todo tipo de gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen o se hagan exigibles sobre el(los) inmueble(s) objeto de esta promesa de compraventa, estos serán asumidos de acuerdo a lo que disponga la ley.

PARAGRAFO PRIMERO (1): El pago del impuesto predial será cancelado conforme a la ley y se registrará por lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989. **EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a entregar el inmueble prometido en venta a paz y a salvo por este concepto hasta la fecha pactada para la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato; de esta fecha en adelante será de cargo de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)**; si el retraso es por parte del PROMITENTE VENDEDOR el pago de este impuesto se hará proporcionalmente hasta la firma de la respectiva ESCRITURA PUBLICA en la respectiva proporción.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): LAS PARTES ENTIENDEN QUE POR TRATARSE DE UN PROYECTO DE VIVIENDA NUEVO, LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVADAS SE HARÁ CON PAZ Y SALVO DE MAYOR EXTENSIÓN, PUES EL CONSTRUCTOR TIENE LA FACULTAD DE ENAJENAR LOS INMUEBLES MEDIANTE PAZ Y SALVOS DE ESE TIPO, Y ELLO NO COMPROMETE EN NINGUN MOMENTO LA EFECTIVIDAD Y EFICACIA DE LA COMPRAVENTA EFECTUADA, NI COMPORTA INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA INDOLE.

PARAGRAFO TERCERO (3) Se establece que en caso de que la fecha de escrituración sea posterior al 31 de diciembre del año pactado para la firma de la escritura pública por causas no imputables al EL PROMITENTE VENDEDOR, el valor del impuesto predial y los gastos de administración, servicios públicos correspondiente al año siguiente será asumido por EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), siempre y cuando el incumplimiento se deba a causas imputables al PROMETIENTE COMPRADOR

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACION DE SERVICIOS: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, a paz y salvo por todo concepto de los servicios públicos básicos de que está dotado, y por la administración del mismo, hasta la fecha programada para la firma de la escritura en este documento (CLAUSULA OCTAVA); a partir de dicha fecha, serán de cargo exclusivo de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**.

PARÁGRAFO PRIMERO (1): El pago de la facturación de los servicios que se causen a partir de la fecha programada para la firma de la escritura en este documento correrán por cuenta de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2): La solicitud y adquisición de la línea telefónica, así como la conexión del servicio de gas, los derechos y medidores estarán a cargo en su totalidad por **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**.

PARAGRAFO TERCERO: Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito hubiese lugar a cambios de acabados del inmueble objeto del presente contrato, el cual será de igual o superior calidad o equivalente al inicialmente ofrecido, LA PROMITENTE VENDEDORA, oportunamente lo hará saber por escrito o telefónicamente a **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)**, sin que este genere reclamación por parte **DE (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) A LA PROMITENTE VENDEDORA**,

PARÁGRAFO CUARTO: Los proveedores de los servicios públicos serán cualquiera de las empresas debidamente aprobadas y reguladas por la ley, bajo las condiciones y el régimen tarifario que estas tengan dispuesto para la zona.

CITOFONÍA: El inmueble cuenta con un sistema de citofonía marca "ORION", **EL CUAL REQUIERE PARA SU INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA QUE DEBE SER ADQUIRIDA POR EL PROMITENTE COMPRADOR.**

CLAUSULA DÉCIMA VIGESIMA: GASTOS: Los gastos notariales de la compraventa serán cancelados por las partes en igual proporción, los de Beneficencia y Registro serán a cargo en su totalidad por **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES)**. Los gastos que se originen por concepto de Hipoteca serán en su totalidad a cargo de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que es indispensable para la firma de la escritura pública de compraventa se efectúe el pago de derechos registrales y el impuesto de registro, tanto de la venta como la constitución de la hipoteca, éstos trámites los efectuará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para lo cual **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** deberán cancelar estos valores con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la firma de la escritura pública, so pena de aplicación de las multas o pacto de arras a que haya lugar. Esta suma la cancelará **EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)** de acuerdo a la liquidación que le remita previamente **LA PROMITENTE VENDEDORA**, mediante consignación efectuada en la cuenta que disponga la **PROMITENTE VENDEDORA**. Esta labor, incluida la administración de los recursos, estará a cargo única y exclusivamente a nombre de la **LA PROMITENTE VENDEDORA** por lo tanto el Patrimonio Autónomo no se hará responsable de esta gestión.

Una vez la escritura pública de compraventa sea registrada la PROMITENTE VENDEDORA, entregará al promitente comprador la copia de la escritura pública de compraventa junto con los respectivos comprobantes o soportes de los impuestos y derechos de registro que fueron cancelados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las expensas necesarias para la administración de la copropiedad y la reparación y conservación de los bienes comunes del CONJUNTO, serán por cuenta de **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**, de acuerdo con su coeficiente, desde el día de la firma de la escritura pública de venta o entrega del inmueble según lo primero que ocurra. La venta de los inmuebles comprenderá el derecho a servirse de las zonas comunes del PROYECTO, que se ejercerá conforme se establece en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): Los gastos correspondientes a las figuras de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar serán sufragados en su totalidad por el comprador.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** o sus empleados o representantes, no podrán ingresar a la obra durante el proceso de construcción bajo ninguna circunstancia; hasta la firma de la respectiva escritura pública; salvo que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** así lo acepte. Este ingreso se hará bajo todas las normas de seguridad establecidas por el **PROMETIENTE VENDEDOR**. En todo caso la responsabilidad de ingreso a la obra y en caso de cualquier eventualidad **EL PROMETIENTE VENDEDOR** no asumirá responsabilidad alguna. En caso de que sea autorizado algún ingreso por parte del promitente vendedor, de personal contratado por el promitente comprador para tomar medidas a los inmuebles, este deberá presentar su respectiva planilla de afiliación a seguridad social y cumplir con las normas de seguridad exigidas por el personal de la obra y seguridad industrial del promitente vendedor.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN: La presente promesa de compraventa se ha celebrado a consideración al momento de la inversión, a las condiciones particulares del (los) promitente(s) comprador(es), en consecuencia no hay lugar a cesión de este negocio.

PARAGRAFO PRIMERO: El (La) (Los) promitentes compradores podrán excepcionalmente ceder sus derechos a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, sin que esto implique sanción algún; Siempre y cuando el promitente vendedor acepte dicha cesión.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)** conoce (n) y acepta (n) que en el proyecto **SAN DIEGO** las ventas y construcción se desarrollarán por etapas, obligándose a respetar y permitir el libre acceso a cualquier representante o trabajador de la constructora, al mismo, aún después de entregado el inmueble objeto de ésta promesa, hasta la terminación y entrega de todas las etapas y obras comunales.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del presente contrato se harán en la siguiente forma:

A) Si son dirigidas **AL PROMITENTE VENDEDOR**, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las oficinas de recibo de correspondencia de la promitente vendedora es decir en AVENIDA AMBALA NR. 100-01 LOCAL 3 sala de ventas de Constructora Hábitat de los Andes. En donde se firmará una copia de la comunicación, en señal de haberla recibido e ingreso para su estudio, mas no de aceptación a satisfacción.

B) Si son dirigidas a **EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)**, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a la dirección de notificación registrada por este a la promitente vendedora en el numeral 1.1. del presente contrato. Si el promitente vendedor la envía por correo certificado a la dirección registrada por el (la) (los) promitente(s) comprador (es), se entenderá notificada la misma el día de la introducción al correo.

PARAGRAFO: **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se compromete a notificar al **PROMETIENTE VENDEDOR** sobre cualquier cambio de dirección mencionadas en el Numeral 1.1. del presente contrato y surtirá efecto entre las partes a partir del 3 día contados del recibo de la notificación de dicha modificación en caso de no hacerlo la promitente vendedora no se hace responsable de la recepción de las notificaciones necesarias en desarrollo de este presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: En caso de que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera declarada, nula, ineficaz o inexistente, ello no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán siendo válidas y subsistirán las obligaciones entre las PARTES en los términos aquí establecidos. Si tal declaración se refiriera a una cuestión sustancial, las PARTES harán sus mejores esfuerzos de buena fe, para alcanzar una solución jurídica alternativa y lícita, dentro del espíritu y objetivos de la misma, pues la intención de las partes es el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Las partes manifiestan que esta promesa de compraventa, expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo celebrado entre éstas. Y por lo tanto sustituye todos los acuerdos previos, orales y escritos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** no asume ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias y efectos en materia fiscal y tributaria que recaigan sobre el promitente comprador en virtud de la celebración del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROMESA: Forma parte integral del presente documento: Fotocopia de documento de identidad del promitente comprador, plano del inmueble prometido en venta, y los demás que se llegaren a requerir del comprador.

CLAUSULA TRIGESIMA: EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), autoriza a **EL PROMITENTE VENDEDOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, conservar, suministrar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a el comportamiento comercial de **EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES).**

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: -MERITO EJECUTIVO-. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: FALLECIMIENTO: Si antes de otorgarse la escritura de compraventa, alguno de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** falleciere, el contrato se resolverá de pleno derecho, para lo cual se solicitará a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** supérstite(s) o a los herederos de éste(s) remitir copia del certificado de defunción a la **PROMETIENTE VENDEDOR**. En este evento **EL FIDEICOMISO**, bajo las instrucciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, procederá a restituir las sumas recibidas a los herederos debidamente acreditados, salvo que llegue a un nuevo acuerdo con los mismos y con **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** supérstite(s) para la celebración de la compraventa prometida.

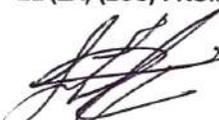
Los contratantes, han leído el presente documento y dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Ibagué a los 29 días del mes de junio de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

EL PROMITENTE VENDEDOR



LEONARDO TAMAYO TAMAYO
Cédula de Ciudadanía No 19.271.498 de Bogotá DC
Representante Legal Constructora Hábitat de los Andes SAS.

EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC. 93415051 de IBAGUE
Correo Electrónico edwin.8703@hotmail.com





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- 1917 -----

----- MIL NOVECIENTOS DIECISIETE -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

NOTARIA TITULAR: TERESA PAVA SANTOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 350-260338 (APARTAMENTO) y 350-260398 (PARQUEADERO)

FICHAS CATASTRALES GLOBALES Nos. 01-10-0369-0002-000 y 01-10-0369-0003-000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE o DIRECCIÓN: APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506) DE LA TORRE NUEVE (9) y PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33), DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO", LOCALIZADO EN LA CARRERA NOVENA (9) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS A - DIEZ (152 A-10), DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
783	CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE	\$ 2.388.889.00
096	CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION	SIN CUANTIA
125	COMPRAVENTA	\$114.618.000.00
	VALOR APARTAMENTO	\$104.618.000.00



00V2DCJYZUXUCC26

07/10/2020

2

slst

VALOR PARQUEADERO	\$ 10.000.000.00	
315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA		\$ - 0 -
219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTÍA		\$60.446.460.00
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)	
0362 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART. 21		\$0.00
LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA		
LEY 3 DE 1991"		
0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537		\$0.00
DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**LIBERACIÓN PARCIAL:****BANCOLOMBIA S.A.**

NIT. 890.903.938-8

VENDEDOR:**CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**

NIT 900.146.118-2

Representada por: **LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO**

C.C. 19.271.498 expedida en Bogotá

COMPRADOR - HIPOTECANTE:**JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**

C.C. 93.415.051 expedida en Ibagué

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCIÓN: CALLE 28 A NUMERO 4 A - 81 - IBAGUE

TELÉFONO: 310 8909512

CORREO ELECTRONICO: Edwin.8703@hotmail.com

PROFESIÓN: MECANICO

ACREEDOR HIPOTECARIO



BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313-7

Apoderacio Especial:

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA

C.C. 79.701.653 expedida en Bogotá D.C.

=====

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, en la Notaria Cuarta de Ibagué, de la cual es titular la Doctora **TERESA PAVA SANTOS** -----

PRIMER ACTO

CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

Compareció, **DIANA PATRICIA DÍAZ TOCORA**, mujer, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía 65.740.609, y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Sucursal de la Estación, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, mediante acta número 2921 de junta directiva del 16 de marzo de 2.017 inscrita el 04 de Julio de 2.017 bajo el número 35485 del libro VI inscrita en Cámara y Comercio de Ibagué, cuya copia se protocoliza en la presente escritura pública. --

SEGUNDO: Que mediante esta escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el(los) siguiente(s) inmueble(s) objeto de compraventa que se describen en este mismo instrumento: **APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506) DE LA TORRE NUEVE (9) y PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33), DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO", LOCALIZADO EN LA CARRERA NOVENA (9) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS A - DIEZ (152 A-10), DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias número **350-260338 (APARTAMENTO 506 TORRE 9) y**



WXE9AGMMJIS001CU

07/10/2020

350-260398 (PARQUEADERO 33) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y las Fichas Catastrales Globales números **01-10-0369-0002-000** y **01-10-0369-0003-000**, cuya descripción y ubicación están contenidos en la presente escritura y de la **HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN** constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S** con NIT **900.146.118-2**, mediante Escritura Pública número cero ochocientos setenta (0870) de fecha once (11) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del Circulo de Ibagué. -----

TERCERO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación de los inmuebles liberados se le asignan un valor de prorrata de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'388.889.00)**. |-----

CUARTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. -----

ACTO SEGUNDO

CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

COMPARECENCIA: Compareció el señor **LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de tránsito por Ibagué, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en este acto como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT número **900.146.118-2**, constituida por escritura pública número seiscientos noventa y tres (693) del once (11) de abril de dos mil siete (2007), otorgada en la notaría Décima del círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el



diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), bajo el número un millón ciento veinticuatro mil novecientos veintiuno (1.124.921), del libro noveno (IX), existencia y representación que se acredita con el certificado que se protocoliza, y manifestó: -- Que en la calidad antes indicada y de conformidad y en cumplimiento a la ley 1796 del 13 de julio 2016, artículo 6º, protocoliza la Certificación Técnica de Ocupación y en virtud del decreto 945 del 5 de junio de 2017, en cuatro (4) folios, emitida por **GILBERTO TORRES CHAÇON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.205.169** de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 68212-13675 M.P., en su condición de Supervisor Técnico Independiente, con relación a las visitas e inspecciones realizadas a las unidades que conforman el Conjunto Residencial San Diego y en la que consta que la obra fue sometida al proceso de supervisión técnica especificada en el título primero de la NSR-10. -----

ACTO TERCERO

COMPRAVENTA

Compareció el señor **LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de tránsito por Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.271.498 expedida en Bogotá, quien obra en el presente acto en nombre y representación legal, en su carácter de **GERENTE**, de la sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT número **900.146.118-2**, constituida por escritura pública número seiscientos noventa y tres (693) del once (11) de abril de dos mil siete (2007), otorgada en la notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), bajo el número un millón ciento veinticuatro mil novecientos veintiuno (1.124.921), del libro noveno (IX), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza junto con el presente



SD0830244120

OIDZVU5MNHOCG4Z5

07/10/2020

instrumento, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **LA PARTE VENDEDORA** y El (la) (los) señor (a) (es) **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, de las condiciones civiles ya indicadas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.415.051 expedida en Ibagué; quien obra en su propio nombre y representación, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y expresaron que han celebrado el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO. OBJETO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** actuando en la condición antes citada transfiere a título de venta real y enajenación perpetua y para el patrimonio de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce la sociedad que representa sobre los siguientes bienes inmuebles: -----

APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506) DE LA TORRE NUEVE (9) y PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33), DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO", LOCALIZADO EN LA CARRERA NOVENA (9) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS A - DIEZ (152 A-10), DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. -----

LINDEROS GENERALES: Lote de terreno, denominado **SAN DIEGO o ÁREA ÚTIL:** Se ubica en la carrera novena (9) número ciento cincuenta y dos A - diez (152 A-10), del área urbana de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima. -----

Tiene un área aproximada de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (10.415.78 MTS 2)** y se alindera así: Iniciando en el punto 1, ubicado en el costado nor occidental del predio, en el límite con la afectación de la avenida Ambalá, se parte hacia el oriente en línea quebrada de quince metros cuarenta y cinco centímetros (15.45 m) y cuatro metros treinta y nueve centímetros (4.39 m) hasta el



punto 2, lindando con la afectación vial de la avenida Ambalá, continúa hacia el sur en línea recta en treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros (33.59 m), hasta el punto 3, continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros cuarenta y dos centímetros (5.42 m), lindando en todo este trayecto con predio vecino, continúa hacia el sur en línea recta de un metro veinticuatro centímetros (1.24 m), hasta el punto 7, continúa hacia el occidente en línea recta de once metros doce centímetros (11.12 m), hasta el punto 8, continúa hacia el sur en línea recta de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros (27.85 m), hasta el punto 9, continúa hacia el oriente en línea recta de once metros setenta y ocho centímetros (11.78 m), hasta el punto 10, continúa hacia el oriente en línea recta de diecisiete metros once centímetros (17.11 m), hasta el punto 11, lindando en todo este trayecto con la cesión para equipamiento sector, continúa hacia el sur en línea recta de quince metros cincuenta y seis centímetros (15.56 m), hasta el punto 38, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro dos centímetros (1.02 m), continúa hacia el sur en línea recta de treinta y cinco centímetros (0.35 m), continúa hacia el oriente en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2.80 m), continúa hacia el norte en línea recta de sesenta y tres centímetros (0.63 m), continúa hacia el oriente en línea recta de diez metros ochenta centímetros (10.80 m), continúa hacia el sur en línea recta de sesenta y tres centímetros (0.63 m), continúa hacia el oriente en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2.80 m), continúa hacia el norte en línea recta de treinta y cinco centímetros (0.35 m), continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros cuarenta y un centímetros (5.41 m), hasta el punto 37, continúa hacia el sur en línea recta de tres metros once centímetros (3.11 m), hasta el punto 36, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro veintitrés centímetros (1.23 m), hasta el punto 35, continúa hacia el sur en línea recta de veinte metros cuarenta y un centímetros (20.41 m), hasta el punto 34, continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5.89 m), hasta el punto 33,



SDO730244121

IT920VKPPHL2JVCH

07/10/2020

continúa hacia el sur en línea recta de dos metros noventa y siete centímetros (2.97 m), hasta el punto 32, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro sesenta centímetros (1.60 m), hasta el punto 31, continúa hacia el sur en línea recta de ocho metros noventa y dos centímetros (8.92 m), hasta el punto 30, continúa hacia el oriente en línea recta de trece metros diecisiete centímetros (13.17 m), continúa en línea curva de un metro noventa centímetros (1.90 m), hasta el punto 29, continúa hacia el sur en línea recta de cinco metros veinticinco centímetros (5.25 m), hasta el punto 28, continúa hacia el oriente en línea recta de tres metros ochenta centímetros (3.80 m), hasta el punto 27, continúa hacia el sur en línea recta de sesenta y tres metros ochenta y nueve centímetros (63.89 m), hasta el punto 26, continúa hacia el occidente en línea recta de cuarenta y nueve metros cinco centímetros (49.05 m) y cinco metros cuarenta y tres centímetros (5.43 m), hasta el punto 25, continúa hacia el sur oriente en línea recta de diez metros cuarenta y tres centímetros (10.43 m), hasta el punto 14, lindando en todo este trayecto con la cesión para parques y zonas verdes local, continúa hacia el occidente en línea recta de siete metros treinta y dos centímetros (7.32 m), hasta el punto 15, continúa hacia el occidente en línea recta de trece metros treinta y nueve centímetros (13.39 m), hasta el punto 16, continúa hacia el occidente en línea recta de siete metros cincuenta y tres centímetros (7.53 m), diez metros cuarenta y nueve centímetros (10.49 m) y dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 m), hasta el punto 17, continúa hacia el occidente en línea recta de cuatro metros siete centímetros (4.07 m), hasta el punto 18, lindando en todo este trayecto con la afectación de ronda hídrica de la quebrada La Chicha, continúa hacia el norte en línea recta de ciento veinte metros setenta y seis centímetros (120.76 m), hasta el punto 19, continúa hacia el norte en línea recta de diecinueve metros noventa y ocho centímetros (19.98 m), continúa hacia el norte en línea recta de diez metros trece centímetros (10.13 m) y ochenta y nueve metros setenta y dos centímetros



(89.72 m), hasta el punto 1, inicio y cierre de este alindamiento, lindando en todo este trayecto con predio vecino.-----

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES: TORRE NUEVE (9), APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506): Carrera 9 N° 152 A - 10. Tiene un área privada construida aproximada de cincuenta y tres metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (53.36 m²), más un área de propiedad común construida aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (5.84 m²), correspondiente a las fachadas, estructura, ductos y muros perimetrales, para un total de área arquitectónica construida aproximada de cincuenta y nueve metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (59.20 m²). Se localiza en el quinto piso, en el nivel + 10.10, con una altura libre aproximada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), determinado gráficamente conforme al plano RPH 13/16, así: Por el **NORTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-02, en línea quebrada de cinco metros diecisiete centímetros (5.17 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m) y dos metros noventa y dos centímetros (2.92 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-03, lindando, fachada común, de por medio, con vacío sobre franja verde y sobre circulación peatonal, comunes del conjunto, frente a la torre siete (7); por el **ORIENTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-03, en línea recta de cinco metros dos centímetros (5.02 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-04, lindando, muro común, de por medio, con el apartamento quinientos uno (501), de la misma torre; por el **SUR**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-04, en línea quebrada de un metro once centímetros (1.11 m), ochenta centímetros (0.80 m), cinco metros sesenta y seis centímetros (5.66 m), un metro veintisiete centímetros (1.27 m) y dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-01, lindando, acceso al apartamento, ductos, fachada interna y muro, comunes, de por medio, con circulación común de la torre, con vacío sobre patio común de



AEDGSZRQV4S3UL18

07/10/2020

uso exclusivo del apartamento ciento seis (106) de la torre nueve (9) y con el apartamento quinientos cinco (505), de la misma torre; por el **OCCIDENTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-01, en línea quebrada de cuatro metros treinta y cuatro centímetros (4.34 m), un metro treinta y siete centímetros (1.37 m) y tres metros diez centímetros (3.10 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-02, lindando, fachada común, de por medio, con vacío sobre circulación peatonal y sobre franja verde comunes del conjunto, frente a predio vecino; por el **NADIR**, placa común de por medio, con el apartamento cuatrocientos seis (406), de la misma torre; por el **CENIT**, placa común, de por medio con el apartamento seiscientos seis (606), de la misma torre. Consta de sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño familiar y tres alcobas, una de ellas con baño: -----

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-260338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima y la Fichas Catastrales Globales números **01-10-0369-0002-000** y **01-10-0369-0003-000**. -----

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES: PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33): Carrera 9 N° 152 A - 10. Tiene un área privada construida aproximada de diez metros cuadrados treinta y cinco centímetros cuadrados (10.35 m²). Se localiza en el primer piso del edificio de parqueaderos, en el nivel + 0.00; con una altura libre aproximada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), determinado gráficamente conforme al plano RPH 03/16, así: Por el **NORTE**, partiendo del punto P33-01, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m), hasta llegar al punto P33-02, lindando con el parqueadero número treinta y dos (32); por el **ORIENTE**, partiendo del punto P33-02, en línea recta de dos metros treinta centímetros (2.30 m), hasta llegar al punto P33-03, lindando, fachada común, de por medio, con cesión al municipio para parques y zonas verdes; por el **SUR**, partiendo del punto P33-03, en línea recta de cuatro metros cincuenta



centímetros (4.50 m), hasta llegar al punto P33-04, lindando con el parqueadero número treinta y cuatro (34); por el **OCCIDENTE**, partiendo del punto P33-04, en línea recta de dos metros treinta centímetros (2.30 m), hasta llegar al punto P33-01, lindando con circulación vehicular, común del conjunto; por el **NADIR**, placa común, de por medio, con lote de terreno; por el **CENIT**, placa común, de por medio, con segundo piso del edificio de parqueaderos. Consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo automotor liviano, tipo familiar. -----

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-260398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima y la Fichas Catastrales Globales números **01-10-0369-0002-000** y **01-10-0369-0003-000**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. - - No obstante, la anterior mención de cabida y linderos del (los) inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO, - - Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que los inmuebles objeto de éste contrato es una vivienda de interés social en los términos de las Leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y demás normas que las adicionan, desarrollan, reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble, tiene el carácter de elegible para los efectos de la obtención del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**. -----

PARÁGRAFO TERCERO: - - Que mediante Radicación número 39636 de fecha veinticuatro (24) de Abril del año dos mil dieciocho (2018) expedida por la Secretaría de Gobierno – Grupo de Espacio Público y Control Urbano – Alcaldía Municipal de Ibagué, se concedió permiso para la enajenación de los inmuebles Apartamentos del proyecto **"CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO"** a la

SD0330244123

RYU5YBOMCA1F83U

07/10/2020

[Handwritten signature]

Sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, documento que se protocoliza. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Los inmuebles objeto de este contrato es una solución de vivienda **ESTRATO 3**, según certificación de estratificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal – Dirección de Información y Aplicación de la Norma Urbanística No. 201950204 de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), documento que se protocoliza. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Mediante Resolución número 73-001-2-18-0178 de marzo catorce (14) de dos mil dieciocho (2018), expedida por el curador urbano número Dos de Ibagué, mediante la cual se concedió licencia de urbanización y construcción, al "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO". - - Mediante Resolución número 73-001-2-19-0422 de julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019), expedida por el curador urbano número Dos de Ibagué, mediante la cual se modifica la resolución número 73-001-2-18-0178 de marzo catorce (14) de dos mil dieciocho (2018), expedida por el curador urbano número Dos de Ibagué. - - - Mediante Resolución número 73-001-2-19-0461 de agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019), expedida por el curador urbano número Dos de Ibagué, mediante la cual se aprobaron los planos de propiedad horizontal del "**CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO**". -----

PARÁGRAFO SEXTO. - - EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO", del que hace parte integrante los inmuebles objeto del presente contrato, se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, según los términos de la Escritura Pública número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de fecha dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Ibagué, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiéndoles a los inmuebles materia de la negociación los folios de Matrículas Inmobiliarias individuales números **350-260338 (APARTAMENTO**



808 TORRE 9) y 350-260308 (PARQUEADERO 33).

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- En consecuencia, además del derecho de dominio sobre las unidades privadas objeto de esta venta, la **PARTE COMPRADORA** adquiere el coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto que se indica en el referido Reglamento de Propiedad Horizontal.

SEGUNDO. - - TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- La sociedad vendedora adquirió el inmueble objeto de este instrumento, así: == 1) El predio denominado: Lote de Terreno ubicado en la Carrera Catorce (14) Número Ciento Cincuenta – Ochenta y seis (150-86) barrio Especial El Salado, por compra que hizo a los señores María Concepción Rengifo Góngora, Sandra Lilliana Rengifo Duarte, María Inés Rengifo Góngora, Ana María Rengifo Góngora, Jorge Rengifo Góngora, José Noel Rengifo Góngora, Gustavo Rengifo Góngora, Blanca Nidia Rengifo Duarte y Gloria Yanet Rengifo Duarte, en los términos de la escritura pública número mil doscientos dos (1202), otorgada en la notaría Séptima (7), del círculo de Ibagué, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 350-24510. - - 2) El otro predio denominado: Casa lote ubicada en la Carrera Novena (9) número Ciento cincuenta y Dos A – Diez (152 A-10), por compra que hizo a los señores Francisco Javier Gómez Salazar y Henry Miguel Piñeros Bohórquez, en los términos de la escritura pública número mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), otorgada en la notaría Séptima (7), del círculo de Ibagué, el día trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 350-55466. - - 3) Posteriormente, mediante escritura pública número dos mil ochocientos dieciséis (2816), otorgada en la notaría Séptima (7), del círculo de Ibagué, el día ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se **ENGLOBAN** los dos predios en uno, debidamente registrada en la oficina de Registro de



ATRECO2XG5EDRT160

07/10/2020

Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350-230941. - - 4) Posteriormente, mediante escritura pública número mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la notaría Séptima (7), del círculo de Ibagué, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se procede a constituir urbanización sobre el predio englobado, surgiendo, junto con otros el predio San Diego o área útil, motivo de este instrumento, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350-256383. - - - - 5) Las edificaciones, por haber sido construidas a sus expensas y de acuerdo con las resoluciones proferidas por la Curaduría Urbana número Dos (2) de Ibagué que se citan en el Parágrafo Quinto de la cláusula primera anterior, 6) Habiendo constituido Reglamento de Propiedad Horizontal, según los términos de la Escritura Pública número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de fecha dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Ibagué, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiéndoles a los inmuebles materia de la negociación los folios de Matrículas Inmobiliarias individuales números **350-260338 (APARTAMENTO 506 TORRE 9)** y **350-260398 (PARQUEADERO 33)**. -----

TERCERO. - - PRECIO.- El precio de la presente compraventa es por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$114.618.000.00) MONEDA CORRIENTE**, distribuidos así: Para el Apartamento la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$104.618.000.00) MONEDA CORRIENTE** y para el Parqueadero la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE VENDEDORA** de la siguiente manera: -----
A) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.772.000.00) MONEDA CORRIENTE, fueron cancelados con recursos propios



y que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción a la firma del presente Instrumento. - - - - B) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.843.480.00) MONEDA CORRIENTE** que LA PARTE COMPRADORA pagará con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR–** (en lo sucesivo LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO), cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a LA PARTE VENDEDORA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones. - - - - - C) La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00.) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de los Recursos del Programa de Promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social – **“MI CASA YA”**, del cual LA PARTE COMPRADORA es **BENEFICIARIA**, según los términos de la Resolución Número 3076 del 03 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, y documento privado **“ANEXO CARTA DE APROBACION”** firmado por LA PARTE COMPRADORA, los cuales se protocolizan; Dineros cuyo desembolso está sometido al cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto 428 del 11 de Marzo de 2.015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2.015, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales son de conocimiento de las partes contratantes (**LA PARTE VENDEDORA – LA PARTE COMPRADORA**). - - y - - D) El saldo, es decir la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$60.446.460.00.) MONEDA CORRIENTE**, lo satisface LA PARTE COMPRADORA con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado que le otorga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** conforme



SD0830344125

907WZWCCKSLLOPZLT

07/10/2020

[Handwritten signature]

se indica en este instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos internos del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** - / -----

PARAGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA** declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente: - - 1. Que el precio de la venta incluida en la presente Escritura Pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. - - 2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura pública. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Con base en el artículo 5º, del Decreto Reglamentario 768 del 2.008 de la Ley 1152 del 2.007, expresa **LA PARTE VENDEDORA**, que los Inmuebles transferidos no tienen inscrito protección de enajenación. - - - -

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con las normas aplicables, **LA PARTE COMPRADORA** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra de los inmuebles objeto del presente contrato, provienen de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción que tenga por efecto ejecutar una condición resolutoria derivada de ella y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto, la compraventa aquí celebrada se otorga firme e irresoluble. -----

CUARTO: LIMITACIONES AL DOMINIO: Que los inmuebles objeto de esta venta son del dominio exclusivo de **LA PARTE VENDEDORA**, quien los posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no los ha enajenado antes de ahora y los transfiere libre de embargos, demandas civiles, censos, anticresis, condiciones resolutorias, usufructo, uso o habitación, pleitos pendientes, hipotecas, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, y en general libre de toda limitación al dominio. -----

QUINTO. PAZ Y SALVO: En la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real



y material de los inmuebles cuyo dominio transfiere a **LA PARTE COMPRADORA**, garantizándole que están a Paz y Salvo por impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta hoy. Los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que sobre los inmuebles decreten o liquiden La Nación, El Departamento, El Municipio o El Distrito, a partir de la fecha, correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA** así como los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matrículas de los respectivos servicios. -----

SEXTO. SANEAMIENTO: **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto de los bienes vendidos, en la forma prevista por la ley. -----

SÉPTIMO. ENTREGA. - **LA PARTE COMPRADORA** manifiesta que, a la fecha del presente instrumento, ha recibido a entera satisfacción, real y materialmente los inmuebles objeto del presente contrato, con sus mejoras, anexidades, usos, servidumbres, conexiones domiciliarias de servicios públicos funcionando y en perfecto estado. **LA PARTE COMPRADORA** renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega de los inmuebles objeto del presente contrato. -----

OCTAVO.- GASTOS: Todos los gastos notariales que perfeccione esta compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes. Los gastos de Beneficencia y Registro correrán por cuenta exclusiva de **LA PARTE COMPRADORA**. -----

NOVENO. PATRIMONIO DE FAMILIA.- Que **LA PARTE COMPRADORA** constituye por medio de este instrumento público patrimonio de familia inembargable sobre la(s) unidad(es) habitacional(es), según lo dispone la Ley 1096 de 2008 (9ª) de 1989 artículo 60 de Ley Tercera (3ª) de 1991 Artículo 38, a



1U8NIS37GAF74XR4

07/10/2020

favor suyo, de su cónyuge o compañero (a) permanenté, de sus hijos menores actuales y de los hijos que llegare a tener. -----

PARÁGRAFO. El patrimonio de Familia es embargable **ÚNICAMENTE** por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda, por lo tanto, el Patrimonio de Familia aquí constituido, **NO ES OPONIBLE** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por ser a la entidad que financia la adquisición de la vivienda de acuerdo con la forma de pago anteriormente señalada. -----

DÉCIMA.- ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés Social en los términos señalados en las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Decreto Único 1077 de 2015, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003 y el Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009. Se protocoliza carta de asignación de Subsidio Familiar de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR-** de fecha Trece (13) de Mayo del año **dos mil diecinueve (2019)**, Postulación No. 1101247199, vigente hasta el **Treinta (30) de Junio** del año **dos mil veintidós (2022)**, en la que consta que la beneficiario del subsidio son: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.415.051 expedida en Ibagué y **ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL** (Menor de edad), identificada con la tarjeta de identidad número 1.005.911.386; documento que se protocoliza, para lo cual **LA PARTE COMPRADORA** autoriza a **LA PARTE VENDEDORA** a efectuar los trámites correspondientes a fin de obtener el desembolso del mismo acorde con lo establecido en la normatividad vigente. -----



PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA PARTE VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal B de la cláusula Tercera de esta escritura, **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.-----

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR MI CASA YA": Igualmente, que en virtud del **Decreto 428 del 11 de Marzo de 2.015** expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la Republica de Colombia, implementa el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "**Mi Casa Ya**", estipulando en su **Artículo 1°** que: "**FONVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 23° de la Ley 1469 del 30 de Junio de 2.011 celebrará, en condición de FIDEICOMITENTE, un contrato de Fiducia Mercantil para que el Patrimonio Autónomo que se constituya, administre los recursos que se ejecutarán en un Programa de Vivienda de Interés Social para la población que cuente con las condiciones señaladas en el presente decreto, el cual se denominará "Mi Casa Ya". Dicho contrato de Fiducia Mercantil se someterá a las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto**". De igual forma, en el **Parágrafo 1° del Artículo 1° del Decreto 428 de 2.015**, establece que: "**FONVIVIENDA seleccionará a la Sociedad Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo y celebrará y ejecutará el respectivo contrato de Fiducia Mercantil, con sujeción al régimen previsto en el artículo 23° de la Ley 1469 de 2011**". --- Que en el **Capítulo 4, Título 1. Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2.015**, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "**MI CASA YA**", destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares



QSNK1FNLA2TZBJ5Y

07/10/2020

con Ingresos entre 2 y 4 SMLMV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita. --- Que en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 2.1.1.4.1.1.1.** del **Decreto Número 1077 del 26 de Mayo de 2.015** expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, suscribió con la **FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE**, el contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 del 2.015 del 21 de Mayo de 2.015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio de la cual se realizara la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS **“MI CASA YA”**, a través del Patrimonio autónomo constituido. --- Que en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 2.1.1.8.2** del **Decreto Número 1077 del 26 de Mayo de 2.015** expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, el Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, podrá otorgar el Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de cualquiera de los programas contemplados en el presente Decreto, de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición de una solución de vivienda, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita.--- De acuerdo en el **Artículo 2.1.1.8.5** del **Decreto Número 1077 del 26 de Mayo de 2.015** expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, el Subsidio que otorgue Fonvivienda para la adquisición de vivienda en cualquiera de los esquemas o programas de qué trató el presente decreto se asignará por un monto de hasta 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuando este sea aplicado de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar.--- Que según los



términos de la **Resolución Número 3076 del 03 de noviembre de 2.020**, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, de la Republica de Colombia, la cual se protocoliza en el Instrumento, consta que el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, varón, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía número 93.415.051** expedida en **Ibagué**, se le adjudico un subsidio familiar de vivienda con aplicación concurrente "MI CASA YA" por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00) MONEDA CORRIENTE**, siendo su vigencia, al tenor del Artículo 2° de la citada Resolución de Adjudicación, de Doce (12) meses contados a partir del Primer (1er) día del mes siguiente a la fecha de esta asignación. -----

PARAGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO: La adquisición del inmueble fue obtenida parte con el Subsidio Familiar de Vivienda "MI CASA YA", adjudicado al núcleo familiar conformado por el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, varón, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía número 93.415.051** expedida en **Ibagué**, conforme a los términos de la **Resolución Número 3076 del 03 de noviembre de 2.020**, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, de la Republica de Colombia, la cual se protocoliza en el Instrumento. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfiere(n) el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido Diez (10) años desde la fecha de registro de adquisición de la vivienda. Igualmente deben de restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Lo



SDO3024428

Y100ECW0V2JFBR8T

07/10/2020

anterior en concordancia con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991. Igualmente deben de restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. -----

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA - EL

COMPRADOR declara que conoce y acepta que de conformidad con normado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, el subsidio familiar de vivienda que le fue concedido será sustituible a las entidades otorgantes, cuando: i) Transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia; sin medir permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento; ii) Si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar requisitos establecidos para la asignación del subsidio; y iii) Cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos contra menores de edad El gobierno nacional reglamentara esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios de subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. -----

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE PREFERENCIA - Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra del inmueble en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, el propietario deberá ofrecerlo en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra y la definición de la entidad que podrá



adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. - -

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: De acuerdo al **Artículo 2.1.1.8.9 del Decreto Número 1077 del 26 de Mayo de 2.015**, el subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda, que se asigne de manera concurrente con el subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, será objeto de restitución por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el párrafo segundo citado se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESTITUCION DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE: El artículo 62 del Decreto 2190 de 2009. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de vivienda y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado en valor constante. **Parágrafo:** El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución. -----

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA PARTE COMPRADORA, señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número



SD030344129

880KXKV6XH5P33DV

07/10/2020

93.415.051 expedida en Ibagué, Autoriza por este instrumento a **LA PARTE VENDEDORA, CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT número **900.146.118-2**, para reclamar ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** o ante la **FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE como vocera del Patrimonio Autónomo creado con el fin de administrar los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS "MI CASA YA"**, el valor del subsidio que le fue otorgado, Dineros cuyo desembolso está sometido al cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto 428 del 11 de Marzo de 2.015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2.015, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales son de conocimiento de las partes contratantes (LA PARTE VENDEDORA – LA PARTE COMPRADORA). -----

ACEPTACIÓN: Presente el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.415.051** expedida en Ibagué, de estado civil soltero, quien actúa en su propio nombre y representación y en calidad de **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó: == 1). Que acepta(n) la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura en las proporciones indicadas y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. == 2) Que recibirá(n) real y materialmente y a entera satisfacción el (los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n) y también los recibirá(n) junto con las zonas comunes del Conjunto en el estado en que se encuentran, declarando así cumplidos los requisitos del Artículo 24 de la ley 675 de 2001 a plena satisfacción; == 3) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y a dar cumplimiento al Reglamento de



Propiedad Horizontal, a que están sometidos los inmuebles, al igual que sus causahabientes. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, NO indaga a la parte VENDEDORA por tratarse de una persona Jurídica, no se aplica el Artículo 6 de Ley 258. -----

A la parte COMPRADORA se le indaga sobre su estado civil y sobre la afectación a vivienda familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento: Que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho y por tanto **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, el inmueble que adquiere por este instrumento, por no reunir los requisitos de ley. -----

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación Familiar. -----

TERCER ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA

CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció(eron) nuevamente, el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, de las condiciones civiles ya indicadas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.415.051 expedida en Ibagué; quien obra en su propio nombre y representación, y quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): -----

PRIMERO: DECLARACION PREVIA: Que para pagar parte del precio de compra de los inmuebles sobre los cuales recaen los actos contenidos en el presente publico instrumento, **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** solicitó(aron) al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, un crédito por la cantidad de **SESENTA MILLONES**



ORY2JSRVKYLEIBTN

07/10/2020

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$60.446.460.00.) Moneda Corriente, el cual fue aprobado para la adquisición de vivienda individual. -----

SEGUNDO: CONSTITUCION DE HIPOTECA: Que para garantizar dicho crédito por esta escritura constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con Nit. **860.034.313-7**, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre los Inmuebles que ha adquirido a través de esta misma escritura, por **Compra** realizada a la sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**; mediante esta misma escritura, y como consta en la tercera parte del Instrumento; consistente en los siguientes bienes inmuebles: -----

APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506) DE LA TORRE NUEVE (9) y PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33), DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO", LOCALIZADO EN LA CARRERA NOVENA (9) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS A - DIEZ (152 A-10), DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. -----

LINDEROS GENERALES: Lote de terreno, denominado **SAN DIEGO o ÁREA ÚTIL:** Se ubica en la carrera novena (9) número ciento cincuenta y dos A - diez (152 A-10), del área urbana de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima. - - -
Tiene un área aproximada de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (10.415.78 MTS 2)** y se alindera así: Iniciando en el punto 1, ubicado en el costado nor occidental del predio, en el límite con la afectación de la avenida Ambalá, se parte hacia el oriente en línea quebrada de quince metros cuarenta y cinco centímetros (15.45 m) y cuatro metros treinta y nueve centímetros (4.39 m) hasta el punto 2, lindando con la afectación vial de la avenida Ambalá, continúa hacia el sur



en línea recta en treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros (33.59 m), hasta el punto 3, continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros cuarenta y dos centímetros (5.42 m), lindando en todo este trayecto con predio vecino, continúa hacia el sur en línea recta de un metro veinticuatro centímetros (1.24 m), hasta el punto 7, continúa hacia el occidente en línea recta de once metros doce centímetros (11.12 m), hasta el punto 8, continúa hacia el sur en línea recta de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros (27.85 m), hasta el punto 9, continúa hacia el oriente en línea recta de once metros setenta y ocho centímetros (11.78 m), hasta el punto 10, continúa hacia el oriente en línea recta de diecisiete metros once centímetros (17.11 m), hasta el punto 11, lindando en todo este trayecto con la cesión para equipamiento sector, continúa hacia el sur en línea recta de quince metros cincuenta y seis centímetros (15.56 m), hasta el punto 38, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro dos centímetros (1.02 m), continúa hacia el sur en línea recta de treinta y cinco centímetros (0.35 m), continúa hacia el oriente en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2.80 m), continúa hacia el norte en línea recta de sesenta y tres centímetros (0.63 m), continúa hacia el oriente en línea recta de diez metros ochenta centímetros (10.80 m), continúa hacia el sur en línea recta de sesenta y tres centímetros (0.63 m), continúa hacia el oriente en línea recta de dos metros ochenta centímetros (2.80 m), continúa hacia el norte en línea recta de treinta y cinco centímetros (0.35 m), continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros cuarenta y un centímetros (5.41 m), hasta el punto 37, continúa hacia el sur en línea recta de tres metros once centímetros (3.11 m), hasta el punto 36, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro veintitrés centímetros (1.23 m), hasta el punto 35, continúa hacia el sur en línea recta de veinte metros cuarenta y un centímetros (20.41 m), hasta el punto 34, continúa hacia el oriente en línea recta de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5.89 m), hasta el punto 33, continúa hacia el sur en línea recta de dos metros noventa y siete centímetros (2.97



SD0630244131

S923P7LWZA9NXXAJA

07/10/2020

m), hasta el punto 32, continúa hacia el oriente en línea recta de un metro sesenta centímetros (1.60 m), hasta el punto 31, continúa hacia el sur en línea recta de ocho metros noventa y dos centímetros (8.92 m), hasta el punto 30, continúa hacia el oriente en línea recta de trece metros diecisiete centímetros (13.17 m), continúa en línea curva de un metro noventa centímetros (1.90 m), hasta el punto 29, continúa hacia el sur en línea recta de cinco metros veinticinco centímetros (5.25 m), hasta el punto 28, continúa hacia el oriente en línea recta de tres metros ochenta centímetros (3.80 m), hasta el punto 27, continúa hacia el sur en línea recta de sesenta y tres metros ochenta y nueve centímetros (63.89 m), hasta el punto 26, continúa hacia el occidente en línea recta de cuarenta y nueve metros cinco centímetros (49.05 m) y cinco metros cuarenta y tres centímetros (5.43 m), hasta el punto 25, continúa hacia el sur oriente en línea recta de diez metros cuarenta y tres centímetros (10.43 m), hasta el punto 14, lindando en todo este trayecto con la cesión para parques y zonas verdes local, continúa hacia el occidente en línea recta de siete metros treinta y dos centímetros (7.32 m), hasta el punto 15, continúa hacia el occidente en línea recta de trece metros treinta y nueve centímetros (13.39 m), hasta el punto 16, continúa hacia el occidente en línea recta de siete metros cincuenta y tres centímetros (7.53 m), diez metros cuarenta y nueve centímetros (10.49 m) y dos metros sesenta y dos centímetros (2.62 m), hasta el punto 17, continúa hacia el occidente en línea recta de cuatro metros siete centímetros (4.07 m), hasta el punto 18, lindando en todo este trayecto con la afectación de ronda hídrica de la quebrada La Chicha, continúa hacia el norte en línea recta de ciento veinte metros setenta y seis centímetros (120.76 m), hasta el punto 19, continúa hacia el norte en línea recta de diecinueve metros noventa y ocho centímetros (19.98 m), continúa hacia el norte en línea recta de diez metros trece centímetros (10.13 m) y ochenta y nueve metros setenta y dos centímetros (89.72 m), hasta el punto 1, inicio y cierre de este alinderamiento, lindando en todo



este trayecto con predio vecino. -----

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES: TORRE NUEVE (9), APARTAMENTO QUINIENTOS SEIS (506): Carrera 9 N° 152 A - 10. Tiene un área privada construida aproximada de cincuenta y tres metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (53.36 m²), más un área de propiedad común construida aproximada de cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (5.84 m²), correspondiente a las fachadas, estructura, ductos y muros perimetrales, para un total de área arquitectónica construida aproximada de cincuenta y nueve metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (59.20 m²). Se localiza en el quinto piso, en el nivel + 10.10, con una altura libre aproximada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), determinado gráficamente conforme al plano RPH 13/16, así: Por el **NORTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-02, en línea quebrada de cinco metros diecisiete centímetros (5.17 m), treinta y cinco centímetros (0.35 m) y dos metros noventa y dos centímetros (2.92 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-03, lindando, fachada común, de por medio, con vacío sobre franja verde y sobre circulación peatonal, comunes del conjunto, frente a la torre siete (7); por el **ORIENTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-03, en línea recta de cinco metros dos centímetros (5.02 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-04, lindando, muro común, de por medio, con el apartamento quinientos uno (501), de la misma torre; por el **SUR**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-04, en línea quebrada de un metro once centímetros (1.11 m), ochenta centímetros (0.80 m), cinco metros sesenta y seis centímetros (5.66 m), un metro veintisiete centímetros (1.27 m) y dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-01, lindando, acceso al apartamento, ductos, fachada interna y muro, comunes, de por medio, con circulación común de la torre, con vacío sobre patio común de uso exclusivo del apartamento ciento seis (106) de la torre nueve (9) y con el



VCTCVDKYE5FMGT29

07/10/2020

apartamento quinientos cinco (505), de la misma torre; por el **OCCIDENTE**, partiendo del punto T5,T6,T7,T8,T9-506-01, en línea quebrada de cuatro metros treinta y cuatro centímetros (4.34 m), un metro treinta y siete centímetros (1.37 m) y tres metros diez centímetros (3.10 m), hasta llegar al punto T5,T6,T7,T8,T9-506-02, lindando, fachada común, de por medio, con vacío sobre circulación peatonal y sobre franja verde comunes del conjunto, frente a predio vecino; por el **NADIR**, placa común de por medio, con el apartamento cuatrocientos seis (406), de la misma torre; por el **CENIT**, placa común, de por medio con el apartamento seiscientos seis (606), de la misma torre. Consta de sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño familiar y tres alcobas, una de ellas con baño. -----

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-260338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la Fichas Catastrales Globales números **01-10-0369-0002-000** y **01-10-0369-0003-000**. -----

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES: - - PARQUEADERO TREINTA Y TRES (33): Carrera 9 N° 152 A - 10. Tiene un área privada construida aproximada de diez metros cuadrados treinta y cinco centímetros cuadrados (10.35 m²). Se localiza en el primer piso del edificio de parqueaderos, en el nivel + 0.00, con una altura libre aproximada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), determinado gráficamente conforme al plano RPH 03/16, así: Por el **NORTE**, partiendo del punto P33-01, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m), hasta llegar al punto P33-02, lindando con el parqueadero número treinta y dos (32); por el **ORIENTE**, partiendo del punto P33-02, en línea recta de dos metros treinta centímetros (2.30 m), hasta llegar al punto P33-03, lindando, fachada común, de por medio, con cesión al municipio para parques y zonas verdes; por el **SUR**, partiendo del punto P33-03, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m), hasta llegar al punto P33-04, lindando con el parqueadero



número treinta y cuatro (34); por el **OCCIDENTE**, partiendo del punto P33-04, en línea recta de dos metros treinta centímetros (2.30 m), hasta llegar al punto P33-01, lindando con circulación vehicular, común del conjunto; por el **NADIR**, placa común, de por medio, con lote de terreno; por el **CENIT**, placa común, de por medio, con segundo piso del edificio de parqueaderos. Consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo automotor liviano, tipo familiar.-----

Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-260398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la Fichas Catastrales Globales números **01-10-0369-0002-000** y **01-10 0369-0003-000**.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos la **HIPOTECA** recae sobre cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reglamento de Propiedad Horizontal. - **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO**", del que hace parte integrante los inmuebles objeto del presente contrato, se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, según los términos de la Escritura Pública número mil doscientos cuarenta y nueve (**1249**) de fecha dieciséis (16) de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Ibagué, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiéndoles a los inmuebles materia de la negociación los folios de Matrículas Inmobiliarias individuales números **350-260338 (APARTAMENTO 506 TORRE 9)** y **350-260398 (PARQUEADERO 33)**.-----

TERCERO: Que **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente, razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene la(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

CUARTO: Que el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron)



SD0230244133

NXSTG577XBZG8X8F

07/10/2020

Para el Registro de Instrumentos Públicos

adquirido(s) por **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**, señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.415.051 expedida en Ibagué**, por compra realizada a la sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.** mediante esta misma escritura, tal como consta en la tercera parte de este instrumento. -----

QUINTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**, señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.415.051 expedida en Ibagué**, por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$60.446.460.00.) Moneda Corriente**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos; descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés;



letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

SEXTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

SEPTIMO: Que **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** declara(n) además: (a) que la

SD0030244134

CAVA3TJ05RXGUS3B

07/10/2020

presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba; así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; así como el porcentaje que le corresponde a (los) inmueble(s) por zonas y bienes comunes de uso exclusivo; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que será de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ---

OCTAVO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros



aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **ÉL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **EL ACREEDOR**. -----

NOVENO: Que **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LA -LOS)**

[Handwritten signature]



ZCQHTYKZ4QH39KEC

07/10/2020

HIPOTECANTE(S): **b)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**; **c)** Cuando soliciten o sea(mos) admitidos a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley; **d)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo; **e)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal; **f)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**; **g)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios; **h)** Cuando **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** no de(n) a(los) crédito otorgado por **EL ACREEDOR** la destinación para la cual fue(ron) concedido(s); **i)** Cuando: (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligadas; **j)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de



hipoteca que garantice el crédito, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento; **k)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación de(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; **l)** Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro del Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **m)** Cuando se decrete por el estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Publica adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el acreedor; **n)** cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** adquirida individual, conjunta o separadamente; **o)** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LA -**

[Handwritten signature]



C9CMPSVVWVG0IP4HG

07/10/2020

LOS) HIPOTECANTE(S) amparadas con la presente hipoteca. -----

DECIMO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente de pago. -----

DECIMO PRIMERO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

DECIMO SEGUNDO: Que **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

DECIMO TERCERO: **EL ACREEDOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca(s) en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** hayan cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré,

1



gastos legales y seguros, entre otros. -----

DECIMO CUARTO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LA -LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

DECIMO SEXTO: Declaró(amos) que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento

61



9C6DQGT1J5UT36AU

07/10/2020

(20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente, **JAIME ARTURO GONZÁLEZ AVILA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.701.653 expedida en Bogotá, D.C., y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C. convertido en Banco Comercial con su actual denominación por Escritura Pública número Tres Mil Ochocientos Noventa (3.890) del Veinticinco (25) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Oírculo de Bogotá D.C.; en su condición de Apoderado Especial, según se acredita con la Escritura Pública número Quinientos Treinta y Dos (532) de fecha dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinte (2020), otorgada en la Notaría Segunda (2ª.) del Círculo de Ibagué, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que, en la condición antes mencionada, acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL BANCO** -----

La parte Hipotecante manifiesta que el inmueble dado en Hipoteca NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

Se protocoliza CARTA DE APROBACION DEL CRÉDITO No. 05716163100043819 Solicitud No. 14574770, de fecha 18 de octubre de 2020 a nombre de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO por valor de \$60.446.460.00. -----

El notario exigió a la parte vendedora el Paz y Salvo de las contribuciones a las expensas comunes, documento que no fue presentado. Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 29 de la ley 675 de 2001, se deja constancia en este instrumento de la solidaridad de los nuevos



propietarios y el vendedor, con las deudas que existan con la citada propiedad.

PARÁGRAFO: Se presenta PAZ Y SALVO GLOBAL de conformidad a la Ley 14 del 6 de Julio de 1983, Artículo 27. -----

Los otorgantes presentaron los comprobantes de ley, los cuales se agregan al protocolo y son del siguiente contenido: -----

1. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2020 - 060640 -----

TESORERÍA MUNICIPAL DE: IBAGUE -----

FICHA CATASTRAL No.: 011003690002000 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 350-24510. -----

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. -----

NOMBRE: RENGIFO GONGORA ANA MARIA -----

DIRECCIÓN: K 14 150 86. -----

AVALUÓ: \$1.894.298.000. -----

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2020. -----

2. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2020 - 060641 -----

TESORERÍA MUNICIPAL DE: IBAGUE -----

FICHA CATASTRAL No.: 011003690003000 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 350-55466. -----

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. -----

NOMBRE: CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES. -----

DIRECCIÓN: K 14 150 96. -----

AVALUÓ: \$229.076.000. -----

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2020. -----

----- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y así mismo que se



YZ96F3K1SNYPV2V8

07/10/2020

conocen entre sí y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIAS: Se les advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto; en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.- (Artículo 35 de la Ley 960/70). - - - Los otorgantes insistieron en la prestación del servicio, pese a las advertencias de Ley formuladas por la Notaria. - - -El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo. -----

Leído el presente instrumento al(los) compareciente(s) lo aprobaron y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe, dejando constancia que se elaboró en las



República de Colombia



43

slst

hojas de papel notarial SDO330244118/SDO130244119/SDO930244120/SDO730
244121/SDO530244122/SDO330244123/SDO130244124/SDO830244125/SDO630
244126/SDO430244127/SDO230244128/SDO030244129/SDO830244130/SDO630
244131/SDO430244132/SDO230244133/SDO030244134/SDO730244135/SDO580
244136/SDO330244137/SDO130244138/SDO930244139 X 22. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$450.549.00. -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$14.900.00. ----

RECAUDOS FONDO: \$14.900.00. -----

RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

LIBERACION PARCIAL:


DIANA PATRICIA DÍAZ TOCORA

C.C. 65.740.609

Obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**

LA PARTE VENDEDORA:


LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO

C.C. 19.271.498

en nombre y representación de **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES**

S.A.S NIT 900.146.118-2



65

SDO330244139

2Y74ACOBHMYMAA1L

07/10/2020

LA PARTE COMPRADORA:

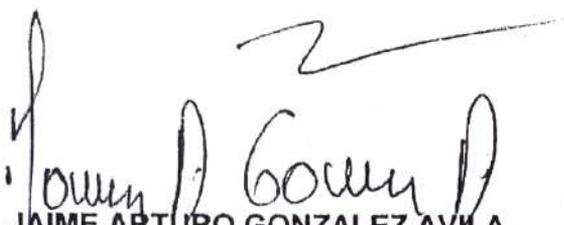


JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

C.C. 93 415.051

EL ACREEDOR;

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, representado por;



JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA

C.C. 79.701.653 de Bogotá D.C.

HUELLA INDICE

DERECHO

LA NOTARIA



TERESA PAVA SANTOS

Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué



CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES

ACTA DE ENTREGA

TORRE: 9

APTO: 506

PARQUEADERO: 33

Con la fecha veintisiete (27) del mes de marzo del 2021, se reunieron en las instalaciones del “**CONJUNTO CERRADO SAN DIEGO**” ubicado en la Cra 9 N° 152 - 10, en la ciudad de Ibagué (Tolima) sector el Salado, el ingeniero **LEONARDO ENRIQUE TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.498 de Bogotá, quién obra en nombre y representación de la **CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDES** con Nit. 900.146.118-2 y el señor (a). **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 93415051 de Ibagué propietario del apartamento en mención para recibir a **ENTERA SATISFACCIÓN** el inmueble enunciado en el acta, según especificaciones y compromisos relacionados en la escritura de compraventa y el reglamento de propiedad horizontal del conjunto. El servicio de garantía post-venta es responsabilidad del constructor, también se entregan en buen funcionamiento los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado. En el servicio del gas, se entregan las acometidas internas en el apartamento.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento el día veintisiete (27) del mes de marzo del 2021.

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 CC 93415051 de _____
PROPIETARIO

LEONARDO ENRIQUE TAMAYO
 CC. 19.271.498 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Juan Carlos Navarrete
Cal: 322 443 1155
Email: posventasandiego@hotmail.com



INVENTARIO PARA ENTREGA DE APARTAMENTO

PROYECTO: CONJUNTO CERRADO SAN DIEGO

FECHA: 29 Mayo 21

TORRE: 9

APARTAMENTO: 506

PARQUEADERO: 33

DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO	OBSERVACIONES
Puerta acceso principal (incluye cerradura con 2 llaves y ojo mágico)	1	✓	
COCINA			
Mesón y salpicadero en granito natural	1	✓	
Manguera people para gas (incluye válvula)	1	✓	
Lavaplatos (incluye grifería y desagües)	1	✓	
Llave terminal lavadero y lavadora	2	✓	
Lavadero en granito	1	✓	
Puerta Ventana en aluminio natural (1 vidrio)	1	✓	
SALA			
P/ta ventana en aluminio natural(2 vidrio y seguro)	1	✓	
Baranda metálica	1	✓	
BAÑO AUXILIAR			
Puerta en madera (incluye cerradura) sin llave	1	✓	
Sanitario (incluye tapa o asiento)	1	✓	
Lavamanos (incluye grifería)	1	✓	
Grifería ducha	1	✓	
Juego de incrustaciones (toallero, papelera, jabonera)	1	✓	
Ducha con sifón, piso y muros enchapados	1	✓	
Ventana en aluminio natural (2 vidrios)	1	✓	
ALCOBA 3			
Ventana en aluminio natural (2 vidrios)	1	✓	
ALCOBA 2			
Ventana en aluminio natural (2 vidrios).	1	✓	
ALCOBA PRINCIPAL			
Ventana en aluminio natural (2 vidrios)	1	✓	
Baranda metálica	1	✓	
BAÑO PRINCIPAL			
Puerta en madera (incluye cerradura) sin llave	1	✓	
Sanitario (incluye tapa o asiento)	1	✓	
Lavamanos (incluye grifería)	1	✓	
Grifería ducha	1	✓	
Juego de incrustaciones (toallero, papelera, jabonera)	1	✓	
Ducha con sifón, piso y muros enchapados	1	✓	
Ventana en aluminio natural (2 vidrios)	1	✓	
SISTEMA ELECTRICO			
Toma Corriente Doble	12	✓	
Toma GFCI	4	✓	
Toma Teléfono(no incluye el cableado)	2	✓	
Toma T.V (no incluye el cableado)	2	✓	
Interruptor Simple	9	✓	
Interruptor Doble	1	✓	
Pulsador Timbre	1	✓	
Campana para Timbre	1	✓	
Roseta	9	✓	
Tablero de automáticos	1	✓	
Tacos o automáticos 2 de 20 Amp y 3 de 15 Amp.	5	✓	
PARQUEADERO			
	1	✓	

Nota: El propietario manifiesta Inconformidad,
 ya que la operacion apto con vista a la
 piscina.

SERIAL MEDIDOR ENERGÍA No. 19223750 LECTURA No. 0052
 SERIAL MEDIDOR AGUA No. 19146567 LECTURA No. 0008

OBSERVACIONES: SE INFORMA QUE NO SE PUEDE TUMBAR NI REFORMAR NINGUN MURO POR EL SISTEMA CONSTRUCTIVO EMPLEADO. Cualquier Modificación realizada durante los acabados en los muros Hídrosanitarios y / o Eléctricos o arquitectónicas y estructurales son responsabilidad del propietario y en causal de pérdida de la garantía ante la Constructora.

Declaramos expresamente las partes, que el inmueble ha sido entregado a la persona designada para recibir conforme al presente inventario y acorde con las especificaciones solicitadas al momento del cierre del negocio y a la promesa de compraventa para conformidad de nuestra conformidad se firmó el presente documento a los 29 días del mes de Mayo del año 2021.

PROPIETARIO
 CC.
 TEL:

Jonio Guaman
 Representante de la Constructora
 AUX. POSVENTAS
 312 594 5477

Derecho de Petición

4 ✓



JOSE EDWIN CARDENAS MOR
ENO

Mar 6/07/2021 11:56 AM

Para: Vivienda@compensar.com



69



Derecho de Petición 001....

1drv.ms



Escritura Publica Jose Ed...

1drv.ms



Postulación Compensar ...

1drv.ms



Promesa De Compravent...

1drv.ms



4 archivos adjuntos

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señora.

CLAUDIA HIGUERA.

Gerente de Subsidios.

Caja de Compensación Familiar

COMPENSAR

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición.

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, amparado en art. 23 de la C.N. solicito se sirva resolver de FONDO la siguiente Petición:

- Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de postulación No. 1101247199.
- Asignación de subsidio, para vivienda Nueva de Interés social.
- Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante.

En base a los siguientes Hechos:

1. Fui beneficiario de Subsidio para vivienda de interés social. Postulación No. 1101247199, comunicada mediante misiva de fecha 13 de mayo del 2019.
2. En atención al anterior subsidio, suscribí contrato de promesa de compraventa con la constructora HABITAT DE LOS ANDES SAS, el pasado 29 de julio del 2019, respecto del apto 506 de la torre 9 y parqueadero (33) del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué. donde quedo incorporado el subsidio referido, como parte de pago del valor del contrato.
3. Para cubrir la totalidad del valor de vivienda REALICE un crédito a titulo hipotecario, con el BANCO DAVVIENDA SA. Por valor de (\$60.446.460.00)
4. Debido a la pandemia, la constructora no pudo realizar la escrituración dentro de los tiempos pactados en el contrato.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

5. En fecha 26 de Noviembre del 2020. Se SUSCRIBIO la escritura pública de venta, a mi favor, e hipoteca a favor de Davivienda. Escritura donde quedo incorporado el subsidio de vivienda No. 1101247199 de Compensar.
6. La escritura pública fue registrada y en la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, por lo cual hoy es pública y oponible.
7. A finales del mes de mayo, fui contactado con la constructora HABITAT DE LOS ANDES, quien me comunica, que el subsidio no fue desembolsado a la constructora y que existe un comunicado de fecha 28 de julio del 2020, el cual suspende la asignación.
8. El comunicado de fecha 28 de julio del 2020, no fue conocido por el suscrito, sino hasta mayo del 2021.
9. Para la fecha de la asignación del subsidio, APORTABA como dependiente por medio de una cooperativa, la cual se liquidó hace más de un año.
10. Con el sueño cumplido, una vez me hicieron la entrega del apto, junto con mi familia, nos endeudamos para terminar el apto, cocina, baños, closet, puertas, pisos, etc.
11. Desde hace un año aproximadamente vengo pagando a la caja de compensación como independiente, soy mecánico, de recursos precarios, y con una familia que requiere vivienda, y por ende el derecho a acceder a ella.
12. En consideración a esta situación, estuve en las oficinas de COMPENSAR, quienes me orientaron para que RENUNCIARA al subsidio y me postulara a un nuevo subsidio.

Me encuentro en una "sin salida", y con el peligro de poder perder mi vivienda.

- No puedo revocar la escritura, puesto que tiene una hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA.
- No puedo RENUNCIAR al subsidio No. 1101247199, puesto que, este es el que aparece en la promesa de compraventa y en la escritura.
- No puedo acceder a un nuevo subsidio, puesto que ahora aparezco con una vivienda propia.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

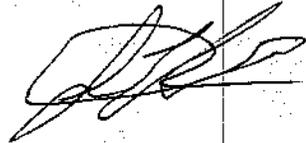
Por lo brevemente expuesto, RUEGO a usted su orientación, para poder solucionar este PROBLEMA, SIN SACRIFICAR LA VIVIENDA DE MI FAMILIA.

Allego los siguientes documentos:

1. Escritura Publica No. 1917 del 26 de Noviembre de 2020.
2. Contrato de Promesa de Compraventa.
3. Postulación No. 1101247199.

Agradezco la atención que me brinden,

Atentamente,



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

C.C. No. 93.415.051 de Ibagué.

Dirección de Notificación. Cra. 9 No. 152^a-10. Apto 506 Torre 9
Conjunto Residencial SAN DIEGO, Ibagué.

Postulación 1101247199

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93415051

Asunto: SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA

Respetado señor(a):

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por Compensar a la empresa **SERVIPIJAO SAS NIT 901022757**, establecimos que su afiliación a Compensar y su postulación al subsidio de vivienda, presentan imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda.

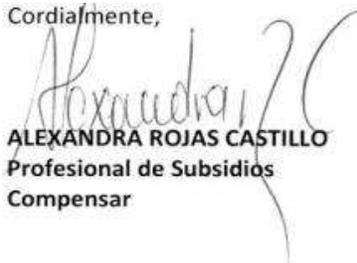
Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, nos vemos en obligación legal de **Suspender** la asignación del subsidio de vivienda de interés social realizada a su grupo familiar, con el número de Postulación No. **1101247199**

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 “*Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas*”.

Es importante aclarar que **el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado**, es decir, no podrá firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio mientras persistan estas novedades.

Dado lo anterior y para evitar sanciones de Ley, **deberá realizar solicitud de renuncia a la postulación** descargando el *formato de renuncia al subsidio* que se encuentra en nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/subsidio/descarga-de-documentos> diligenciarlo y adjuntarlo al correo **vivienda@compensar.com**. La renuncia debe ser firmada por los integrantes mayores de edad incluidos en la postulación.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROJAS CASTILLO
Profesional de Subsidios
Compensar



outlook.live.com/mail/0/i

74:55



Compensar CCF



Para: edwin.8703@hotmail.com

Vie 9/07/2021 9:17



1101247199 JOSE EDWIN CARDEN...

PDF - 86 KB



2 archivos adjuntos (178 KB)

Asunto: Respuesta caso (03512030) Compensar
Caja de Compensación Familiar.

Cordial saludo,

Señor

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CR SAN DIEGO TO 9 AP 506

Teléfono 7048903

IBAGUE

Nos permitimos adjuntar respuesta a la Opinión y
Sugerencia radicada por medio del caso
(03512030)

Esperamos que está información sea de su
utilidad, por cuanto nuestra intensión es el
beneficio y satisfacción de nuestros usuarios; con





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA)
Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, Tel; 2617903: i06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
aconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

CONSTANCIA SECRETARIAL RADICACION. TUTELAS-Ibagué, 15 DE JULIO DE 2021 Recibido
juncto con el Acta No. **3536** por Reparto, verificado por la Oficina Judicial de Reparto junto CON:

	DESCRIPCION DOCUMENTO PRINCIPAL	ANEXOS CANTIDAD	TOTAL
1.	ACTAS:	Actas Declaración Extra proceso	Actas conciliación
2	Actas No Acuerdo y /Constancias	Conciliación Asambleas	Otras Actas 1
4.	CARNETS FOTOCOPIAS:	EPS SISBEN	OTROS
5	CERTIFICACIONES:	Cámara de Comercio	Otras Certificaciones
8	CONSTANCIAS:	Perdida Documentos	Otros
9	CONTRATOS: Compra y Venta	Prenda sin Tenencia	Arrendamiento
10	Contratos: Permuta Leasing	Prestación de Servicios	Otros Contratos 1
13	COPIAS ESCRITURAS No.	Año Notaria 1	De
14	CDS		
15	SENTENCIAS COPIAS	1ª Instancia	2ª Instancia
16	DERECHOS DE PETICION(FOTOCOPIAS)	SOLICITUD 2	RESPUESTA 1
17	DICTAMEN PERICIAL		
18	DILIGENCIAS COPIAS		
19	DOCUMENTOS GARANTIAS	Letras de Cambio Cheque	Pagare Facturas
20		Recibos Libranza	Otros
21	DOCUMENTOS IDENTIFICACION FOTOC.	Cedula Ciudadanía	Tarjeta Identidad
22		Tarjeta Abogado	Temporal
23		Licencia Conducción Otros	Licencia Transito
24	DOCUMENTOS MEDICOS	Ordenes/Formulas Medicas	Historia Clínica
25		Incapacidades medicas	Otros
26	DOCUMENTOS VARIOS	1	
27	FOTOCOPIAS: TRASLADOS: Completo	Incompleto Archivo: Completo	Incompleto
29	FOTOS		
30	INFORMES	Pericial	Accidente
31	REGISTROS: Civil de Nacimiento	Civil de Matrimonio	Defunción Otros
33	PODER	Poder Simple	Poder General

Queda Radicado bajo el número 73001-40-03-006-**2021-00-321** Tomo: 38. FOLIO 134 VA
AL DESPACHO:

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

Martha Lucía V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio quince de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-321

Avocase conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela instaurada por el Señor JOSE EDWIN CARDENAS MORENO con C.C. 93'415.051 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

Razón de lo anterior solicítese a la accionada se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para rendir la información solicitada, se le concede el término de dos (2) días, so pena de acarrear las consecuencias que trata el art 20 de decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela y el art 44 del C.G.P.

Por secretaría OFICIESE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compenscrepsjuridica@compensarsalud.com.
notificacionesjudiciales@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF ADMITE MEDIDA PROVISIONAL TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321**00, COMO NOTIFICACIÓN VA EL MEMORIAL CON ANEXOS

SE LE CONCEDE **EL TÉRMINO DE MANERA INMEDIATA IMPRORRÓGABLES** A LOS ACCIONADOS PARA QUE CONTESTEN LA TUTELA (ART. 19 DECRETO 2591 DE 1991), SO PENA DE QUE EN CASO DE NO DAR RESPUESTA OPORTUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS Y SE ENTRARÁ A RESOLVER DE PLANO. (ART. 20 IBIDEM Y ART. 39 DEL C. DE P. CIVIL).

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN AL CORREO:

acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: MEMORIAL CON ANEXOS EN FORMATO PDF
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

**CONSTANCIA NOTIFICA ADMISION TUTELA RAD-2021-321 ENVIO
CORREO**

Entregado: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 22/07/2021 0:27

Para:

- edwin.8703@hotmail.com <edwin.8703@hotmail.com>
1 archivos adjuntos (68 KB)
NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

edwin.8703@hotmail.com

Asunto: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Entregado: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@compensar.onmicrosoft.com <postmaster@compensar.onmicrosoft.com>

Jue 22/07/2021 0:25

Para:

- TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>
1 archivos adjuntos (76 KB)
NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

TERESA GARCIA BORJA notificacionesjudiciales@compensar.com

Asunto: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Entregado: RV: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@compensarsalud.com <postmaster@compensarsalud.com>

Jue 22/07/2021 0:37

Para:

- COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>
1 archivos adjuntos (79 KB)
RV: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

COMPENSAR EPS JURIDICA compensarepsjuridica@compensarsalud.com

Asunto: RV: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Respuesta automática: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>

Jue 22/07/2021 0:25

Para:

- Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima
<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Se acusa recibo del correo electrónico.

Sin embargo, se precisa que los mensajes recibidos en este correo, que no correspondan a asuntos de orden judicial, no serán tramitados.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, se reconoce la viabilidad de realizar las notificaciones judiciales por correo electrónico, por lo que nos permitimos comunicarle que la dos únicas direcciones de correo electrónico habilitados por Compensar, para recibir las notificaciones de las autoridades judiciales son:

Los dos buzones son:

- Buzón de notificaciones judiciales de la EPS Compensar es: compensarepsjuridica@compensarsalud.com
- Buzón de notificaciones judiciales de la Caja de Compensación Familiar Compensar es: notificacionesjudiciales@compensar.com

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerde que si usted NO es una autoridad Judicial y requiere radicar alguna solicitud o comunicación, la dirección web es:

<https://corporativo.compensar.com/nuestra-organizacion/opiniones-y-sugerencias>

RESPUESTA ACCION DE TUTELA JOSE EDWIN CARDENAS MORENO 2021-00321

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>

Vie 23/07/2021 17:07

Para: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima <aconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXO 4.pdf; ANEXO 2 CertificacionAfilCaja.pdf; ANEXO 1 CertificacionAfilCaja.pdf; ANEXO 3 formulario cc 93415051.pdf; ANEXO 7.pdf; ANEXO 6.pdf; ANEXO 5.pdf; JOSE EDWIN CARDENAS.pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito adjuntar respuesta de tutela del asunto para su conocimiento. Ruego el favor de confirmar el recibido.

Atenta a sus solicitudes

Maura Elena Delgado Quintero
Secretaría General –Servicios Jurídicos
Av. 68 No. 49 A 47 Sede Empresarial Torre D Piso 3 Tel. 4280666 Ext. 14195
www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos, es para quien lo hacemos.

De: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima
<aconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 12:24 a. m.

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>; edwin.8703@hotmail.com;
compenscrepsjuridica@compensarsalud.com

CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Varon Niño <mvaronn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marluvani1@gmail.com

Asunto: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compenscrepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**
Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF ADMITE MEDIDA PROVISIONAL TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**, COMO NOTIFICACIÓN VA EL MEMORIAL CON ANEXOS

SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE MANERA INMEDIATA IMPRORRIGABLES A LOS ACCIONADOS PARA QUE CONTESTEN LA TUTELA (ART. 19 DECRETO 2591 DE 1991), SO PENA DE QUE EN CASO DE NO DAR RESPUESTA

OPORTUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS Y SE ENTRARÁ A RESOLVER DE PLANO. (ART. 20 IBIDEM ART. 39 DEL C. DE P. CIVIL).

80

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN AL CORREO:
acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: MEMORIAL CON ANEXOS EN FORMATO PDF
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



FOR-PGIE-044

La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



FOR-PGIE-044

La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar





República de Colombia
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Sistema Nacional de Información del Subsidio Familiar de Vivienda
Formulario de Inscripción para Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano/Rural Afiliados a CCF'S
Vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento
Aprobado mediante Resolución No. 26 del 2008 del Fondo Nacional de Vivienda



C.C. No. **93 415 051**
Formulario No. **11012 47199**

Importante

1. Para saber si usted y su grupo familiar pueden solicitar el subsidio, lea instructivo anexo.
2. Lea cuidadosamente el formulario antes de llenarlo. Diligencielo a mano en letra impresa.
3. Este formulario es gratuito y puede ser fotocopiado para su distribución.
4. **No se aceptan intermediarios ni tramitadores. La persona interesada debe presentar directamente su solicitud.**

1. Modalidad de vivienda Adquisición de vivienda nueva Construcción en sitio propio Mejoramiento de vivienda

2. Datos del hogar postulante

Nombre del afiliado a Compensar **Jose Edwin Cardenas Moreno** Cédula No. **93.415.051** Expedida en **Ibague**

Dirección / Domicilio actual **calle 52 bis #31-05** Celular **310 8909512**

Departamento **C/ Marco** Municipio **Boyota** Barrio **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 1 **310 8909512**

Nombre / Razón social de la empresa por la cual se encuentra afiliado **Servipilao** Dirección de la empresa **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 2

Empresa donde trabaja **Servipilao** Dirección sitio de trabajo **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 3

Correo personal **Edwin.8703@hotmail.com** Correo empresarial **Servipilaoosas@outlook.es**

Convenciones para diligenciar las casillas del punto 3

Tipo de postulante	Tipo - Documento de identidad	Estado civil	Sexo	Parentesco con el jefe de hogar	Ocupación	Condición Especial
1. Víctima de atentado terrorista	1. Cédula de Ciudadanía	1. Soltero	1. Femenino	1. Jefe de hogar	1. Independiente	J Mujer / Hombre cabeza de hogar
2. Damnificado desastre natural	2. Menor sin identificación	2. Casado	2. Masculino	2. Cónyuge o compañero(a)	2. Pensionado o Jubilado	D Discapacitados
3. Desplazado inscrito en red	3. Tarjeta de Identidad	3. Unión libre		3. Hijo	3. Religioso	M85 Mayor a 65 años
4. Hogar objeto de programa de reubicación zona de alto riesgo.	4. Cédula de Extranjería	4. Separado		4. Hermano	4. Hogar	MC Madre comunitaria ICBF
5. Reubicado Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	5. Pasaporte	5. Viudo		5. Tío, sobrino, bisnieto, bisabuelo	5. Estudiante	I Indígena
	6. Registro Civil			6. Suagro, cuñado	6. Empleado	A Miembro de hogar afrocolombiano
				7. Padres adoptantes, hijos adoptivos	7. Desempleado	
				8. Padre o madre	8. Ninguno	
				9. Abuelo, nieto		
				10. Nuera - Yerno		

3. Conformación y condición socio económica del hogar

Nombres y apellidos completos	Firma (Mayores de 18 años)	Fecha nacimiento			Documento de identidad	Sexo	Estado civil	Parentesco	Ocupación	Calificación especial	Tipo de Postulante	Ingresos mensuales \$	
		Año	Mes	Día	Número								
Datos del afiliado(a) Jose Edwin Cardenas Moreno	<i>[Firma]</i>	1980	01	10	93415051	M	C	1	1	1	6	1078116	
Integrantes del hogar postulante Angie Vanessa Cardenas C		2003	08	07	1.005.911.386	F	C	3	1	1	3	5	
Observaciones ingresos: IBC. Feb. mar / 1078116.											Total ingresos \$	1078116.	
Salario reportado en afiliación(?) \$ 828116											Valor ingresos a tener en cuenta para la liquidación del SFV \$	1078116.	

3.1 Nombre de la Caja de Compensación Familiar a la que este afiliado como trabajador integrante del grupo familiar

4. Información de la postulación

Nombre del Proyecto: _____ Urbano Rural

Departamento de aplicación **C/ Marco** Municipio de aplicación **soacha**

5. Modalidad de vivienda (para CSP / Mejoramiento)

Lote sin urbanizar 10% del valor de la solución Lote urbanizado hasta el 25% del valor de la solución Terraza Cubierta de losa

Propiedad del lote: Hogar OPV Ente territorial No. Matrícula Inmobiliaria _____

Dirección del lote _____ Municipio _____

Nombre de la urbanización _____ Manzana _____ Nº lote _____

Área del lote M2 Frente _____ Fondo _____ No. licencia de construcción _____ Vencimiento licencia de construcción _____

Escritura _____ Fecha escritura _____ Fecha registro escritura _____ Notaria _____

Autorización tratamiento de datos personales

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a todos los servicios y dependencias de la Caja Compensar y Compensar EPS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, para tratar mi información personal y/o biométricos de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar, disponible en: <http://www.compensar.com.co/protecciondatos.aspx>; información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de Compensar como Caja de Compensación y EPS para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo y/o mi grupo familiar, Informarme sobre cambios o diseños en sus productos o servicios y/o nuevas alianzas y convenios, Evaluar la calidad de sus productos y servicios, Proveer sus productos y servicios requeridos o no por mí, En la realización de estudios internos sobre hábitos de consumo y/o estadísticas, Enviarme Información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios, eventos y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos y todas aquellas actividades asociadas a los servicios sociales de la Caja de Compensación y EPS para sus afiliados, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales, a las administradoras encargadas de la seguridad social, dirigidos a la actualización de mi afiliación y/o traslado en el sistema, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales a terceros países para los fines relacionados con las funciones propias de Caja y EPS. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.415.051
 CARDENAS MORENO

APELLIDOS
 JOSE EDWIN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1980

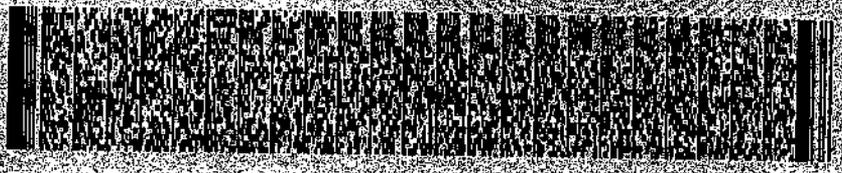
IBAGUE
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

22-ENE-1988 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 GERARDO ABEL SANJUAN TORRES

A-2900100-00112961-M-0093415051-20081027 0004921354A 1 635001895Z

OK
OK



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP	1201473879	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial	59857747
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 08	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE					

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDENAS	GUTIERREZ
Nombre(s)	
DAIANA LUCIA	
Fecha de nacimiento	
Año 2019	Mes A B R Día 04
Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo sanguíneo	A
Factor RH	POS
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	15141773-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52.870.394 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
/ CARDENAS MORENO JOSE EDWIN /	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 93.415.051 DE IBAGUE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 52.870.394 DE BOGOTA	<i>Lucelly Cardenas</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que declara
Año 2019 Mes A B R Día 08	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS Este Registro tiene Validez para

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

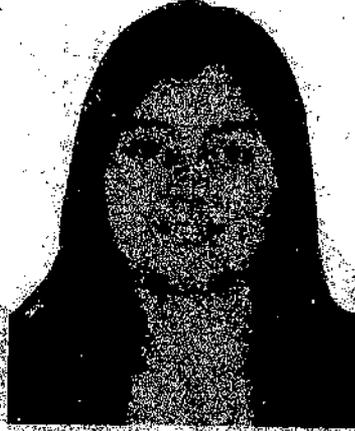
NÚMERO **1.005.911.386**
CARDENAS CARVAJAL

APELLIDOS
ANGIE VANESSA

NOMBRES

Angie Vanessa C.C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-2003**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
07-AGO-2021

FECHA DE VENCIMIENTO
10-OCT-2018 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **F**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
LINA DAREOS-SALDADO VACA



A-2600100-01041827-F-1005911386-20181022

0062777459A 1

51921446

**SERVIPIJAO S.A.S.***trabajamos por su futuro!*

Nit. 901.022.757-1

CERTIFICA

Que el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.415.051** labora para la compañía desde el 7 de Febrero de 2019, desempeñando en la actualidad el cargo Auxiliar de Taller con un contrato a término indefinido.

. Salario básico mensual de \$ **828.116** (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE).

. Salario variable no prestacional de \$ **250.000** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE).

. Auxilio de Transporte \$ **97.032** (NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE).

Se expide a solicitud del interesado el día siete (7) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

Cordialmente;

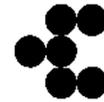
GERARDO LEAL

Recursos Humanos

SERVIPIJAO S.A.S.
Nit.: 901.022.757-1\$ 1.078.116

c.c. hoja de vida

Lista de chequeo Radicación Subsidio de Vivienda de Interés Social para Afiliados a Compensar



91 compensar

7/7

Nombre del postulante Jose Cardenas	Revisó Nayibe	Fecha de revisión Día Mes Año
Colaborador de ventas	Segunda revisión	Día Mes Año
Radicó	No. Postulación	Fecha de radicación Día Mes Año

Documentos que se deben anexar al formulario de postulación

Se requiere	Presentado	Se requiere	Presentado
1. Formulario completamente diligenciado con firmas de todos los integrantes del hogar mayores de edad.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	8. Certificación laboral de las personas aportantes, expedida por la empresa. Para independientes, carta informal firmada por ellos indicando ingreso mensual. Para independientes contratistas copia del contrato. Para pensionados copia del último desprendible de la mesada pensional.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>
2. Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de todos los mayores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	9. Certificación de aportes familiares expedida por la entidad en la cual están depositados.	<input type="checkbox"/>
3. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar menores de 7 años.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	10. Certificado de capacidad de crédito.	<input type="checkbox"/>
4. Tarjeta de identidad de los miembros del hogar mayores de 7 años y menores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	11. Certificación de crédito aprobado si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>
5. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar que se requiere para acreditar el parentesco.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	12. Certificado médico de discapacidad (si hay personas discapacitadas en el grupo familiar) con sello y registro médico; este documento debe estar en buen estado y no requiere vigencia. No se acepta copia de la historia clínica.	<input type="checkbox"/>
6. Casados: copia del registro civil de matrimonio. Unión libre; acta de conciliación, escritura pública o sentencia según la autoridad ante la cual se haya efectuado el trámite, donde conste la unión marital de hecho.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	13. Si el aporte está representado en lotes de terreno presenta certificación de inversión en lotes de terreno, expedida por el oferente o constructor anexando certificado de libertad con vigencia no mayor a 30 días.	<input type="checkbox"/>
7. Separados: Registro civil de matrimonio o registro civil de nacimiento con nota marginal en donde aparezca registrada: 1) La sentencia de divorcio 2) La liquidación y disolución de la sociedad conyugal 3) La cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	14. Certificación de subsidio municipal, si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>

Cruces OK

Documentos adicionales para construcción en sitio propio y/o mejoramiento

Se requiere	Observación	Presentado
Certificado de libertad (original) no mayor a 30 días	Cert. 1078116.	<input type="checkbox"/>
Copia de recibos de pago impuesto predial y/o estados de cuenta de los últimos 5 años, incluyendo la actual.	106. Febrero: 828116.	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes familiares: ahorros, cesantías, otros (original)	SUJETO A VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
Licencia de construcción	09 MAY 2019	<input type="checkbox"/>
Planos arquitectónicos		<input type="checkbox"/>
Presupuesto de obra y especificaciones técnicas		<input type="checkbox"/>
Visita técnica	EDITH NAYIBE AMADO BOHORQUE	<input type="checkbox"/>
Validaciones		Si No
Aplicativo gestión de clientes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo de aportes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISVIV		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISFAM		<input type="checkbox"/>
Consulta Ministerio de Vivienda y Territorio		<input type="checkbox"/>
Subsidio Gobierno Nacional		<input type="checkbox"/>

Importante:

FOR-PSB-103

- Ningún documento debe venir tachado o enmendado y su máxima vigencia es de 3 meses.
- Las direcciones de las declaraciones juramentadas deben coincidir con la dirección del formulario.
- La ocupación y el ingreso deben ser iguales en todos los documentos que se presenten y en el formulario.
 - El estado civil registrado en el formulario debe coincidir con la información de la afiliación.

Postulación 1101247199

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93415051

Asunto: SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA

Respetado señor(a):

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por Compensar a la empresa **SERVIPIJAO SAS NIT 901022757**, establecimos que su afiliación a Compensar y su postulación al subsidio de vivienda, presentan imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda.

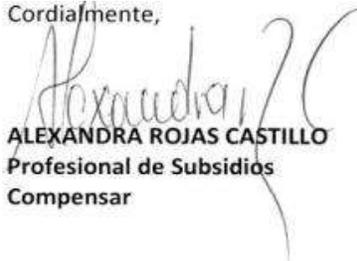
Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, nos vemos en obligación legal de **Suspender** la asignación del subsidio de vivienda de interés social realizada a su grupo familiar, con el número de Postulación No. **1101247199**

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 “*Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas*”.

Es importante aclarar que el **Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado**, es decir, no podrá firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio mientras persistan estas novedades.

Dado lo anterior y para evitar sanciones de Ley, **deberá realizar solicitud de renuncia a la postulación** descargando el *formato de renuncia al subsidio* que se encuentra en nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/subsidio/descarga-de-documentos> diligenciarlo y adjuntarlo al correo **vivienda@compensar.com**. La renuncia debe ser firmada por los integrantes mayores de edad incluidos en la postulación.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROJAS CASTILLO
Profesional de Subsidios
Compensar

mensaje de texto al celular 3108909512:

A	Enviar El	Nombre de Red	Estado	Razón	Acción	Texto	id
573108909512	28/07/2020 16:37	Claro (Comcel - Comunicacion Celular S.A.)	Delivered	DELIVERED_TO_HANDSE T		Compensar informa que el estado actual de su postulacion al subsidio de vivienda es "SUSPENDIDO", en su correo electronico encuentra el detalle. Para mayor informacion puede contactarse al correo vivienda@compensar.com	93415051

Este es el reporte de envio del mail al correo edwin.8703@hotmail.com:

Fecha programada de	Email	Estado	Info_de_entrega	Hora_de_envio	suscripcion	Nombre	Apéid	archivo_	Ver correo enviado	Clave de correo enviado
2020-07-28 16:37:09 America/Bogota	edwin.8703@hotmail.com	Entregado	OK	2020-07-28 16:3	Activa	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	93415051	110124 7199.pdf	https://email.aldeamo.com/view_sent_report/32501595970343/115797666/3250	4a26d88ff27aca867ba0 0c2c103abeb6



Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020

Señor(a)

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93415051

Reciba un cordial saludo de Compensar

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por COMPENSAR, el estado actual de su postulación al subsidio de vivienda es "**SUSPENDIDO**", lo anterior debido a imprecisiones encontradas en su postulación. En la carta adjunta a este correo encuentra el detalle.

Por la emergencia sanitaria del Covid-19 nuestras sedes de atención se encuentran cerradas, por lo que, en caso de requerir mayor información, podrá contactarse a través del correo vivienda@compensar.com.

Cordial saludo

Proceso Otorgar Subsidios

Compensar

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos es
para quien lo hacemos


Superintendencia de Subsidios de Vivienda

RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 9 de julio de 2021

Señor
 JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
 Teléfono 7048903
 IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. e

7. Artículo 2.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.
Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

LUZ MARINA BERNAL BELLON
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos

Bogotá D.C., febrero 2021

Señores
OFERENTES DE VIVIENDA
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta la reglamentación vigente, nos permitimos dar a conocer los parámetros a seguir para la radicación de proyectos y desembolsos de subsidios de vivienda:

1. DOCUMENTOS PARA RADICACION DE PROYECTOS:

1.1. DATOS A TENER EN CUENTA

- Para iniciar el proceso de solicitud de desembolso deberá haber radicado con anticipación los documentos en Compensar para registrar el proyecto a través del buzón proyectovis@compensar.com.
- En los casos en que la entidad territorial haga parte de las Uniones Temporales, Consorcios o Convenios Asociativos; la entidad territorial será el Oferente.
- Cuando fueren varios los aportantes en un proyecto de adquisición de vivienda, el dueño del lote debe hacer parte de la Unión Temporal, Consorcio o Convenio que se constituya.

1.2. DOCUMENTOS DEL OFERENTE Y DEL PROYECTO

1.2.1. Documentos del oferente

- Cámara de Comercio del oferente
- Copia legible de la cédula del representante legal
- Copia legible del Registro Único Tributario
- Para Uniones Temporales anexar copia del documento de conformación de la sociedad y documentos donde se autorice el desarrollo del proyecto.
- Para Entidades Territoriales copia de la ordenanza departamental y acta de posesión del representante legal.

1.2.2. Documentos del proyecto

- Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonarán los subsidios
- Copia de la licencia de construcción y sus prórrogas o modificaciones
- Copia de la radicación del permiso de ventas y/o enajenación
- Copia del certificado de tradición y libertad de mayor extensión
- Avalúo Tipo del Proyecto (Tipos de Vivienda) para Oferentes persona natural.
- Formato Datos del Proyecto (PSB-115). (Ver anexo 1)

1.2.3. Documentos de la Fiduciaria (si aplica)

- Documento de constitución del Encargo Fiduciario, patrimonio autónomo o Fiducia.
- Cuando se autorice giro al constructor, anexar carta de la fiduciaria certificando la cuenta a desembolsar.
- Copia Cámara de Comercio de la Fiduciaria.

- Copia del RUT del Fideicomiso.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera.

1.3. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Todos los documentos pueden remitirse en forma virtual, al correo proyectovis@compensar.com para lo cual damos las siguientes recomendaciones generales:

- Los documentos deben venir en formato PDF, TIFF o JPG.
- Ser escaneados a blanco y negro monocromo.
- Manejar resolución 200 a 300 DPI.

Recomendaciones particulares: los documentos deben remitirse en archivos independientes cada uno, para evitar archivos muy pesados que no se puedan recibir.

2. DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSÍDIO FAMILIAR DE VIVIENDA:

Teniendo en cuenta que el decreto 1533 del 26 de agosto de 2019, modificó algunos requisitos para el desembolso del subsidio de vivienda, eliminando la presentación de la escritura simple de compraventa y la ley 2079 del 14 enero de 2021, la cual no exige la protocolización de la ley 1537 de 2012 referente a la prohibición de transferencia y el derecho de preferencia, nos permitimos informar que a partir de esta fecha solo se recibirán los siguientes documentos:

A. ACTA DE ENTREGA: Se debe presentar copia del acta de entrega del inmueble firmada por uno de los propietarios y el oferente, la cual debe contener:

- Constancia de recibido a satisfacción del inmueble.
- Datos de identificación del inmueble: dirección completa, apartamento, interior, bloque, manzana, barrio, proyecto, etc.
- Firma del integrante del hogar postulante que recibe el inmueble, con número de identificación.
- Fecha de entrega del inmueble.
- Firma del oferente.

Nota: El acta debe tener una fecha igual o posterior a la de la firma de la escritura. Debe diligenciarse en su totalidad y no debe tener espacios en blanco ni enmendaduras.

D. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: El cual debe incluir la siguiente información:

- Dirección exacta del inmueble y nombre del proyecto.
- Compraventa del inmueble; nombres e identificaciones de las personas que participan en el proceso de compraventa y valor del inmueble.
- Entidad otorgante del subsidio.
- Constitución de patrimonio de familia.
- Afectación a vivienda familiar (si aplica)
- Su fecha de expedición debe ser no mayor a 30 días de expedición.

E. AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: Presentar carta firmada por el afiliado y dirigida a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en la que se autorice realizar el giro del subsidio al beneficiario inscrito.

F. CARTA DE EXCLUSIÓN: Para los casos en los cuales la escritura de compraventa no va a ser firmada por todos los mayores de 18 años del hogar beneficiario del subsidio, las personas excluidas deben presentar una carta informando que están de acuerdo que la escritura sea firmada por el afiliado a Compensar en representación del hogar beneficiario del subsidio. NO es necesario que contenga firmas autenticadas. Para facilidad, a esta comunicación anexamos el formato (Ver anexo 2).

Nota: El trabajador afiliado a Compensar NO puede ser excluido de la firma de la escritura.

G. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y HABITABILIDAD. Es un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda en donde se aplicará el beneficio se encuentra totalmente terminada, que no ha sido habitada, que cuenta con servicios públicos básicos completamente instalados y funcionales, incluyendo en este los números de medidores, registro fotográfico, firma de la persona que lo emite, datos del inmueble como; dirección completa, apartamento, interior, bloque, manzana, barrio, proyecto, etc.

Este informe puede ser expedido por alguna de las firmas autorizadas por Compensar (Ver Anexo 3). Para lo cual debe ponerse en contacto con alguna de ellas. Si para el desarrollo del proyecto se utilizó crédito constructor con una entidad financiera, este certificado puede ser expedido por el perito evaluador contratado por dicha entidad.

Nota: Sí el proyecto se encuentra fuera del cubrimiento zonal de estas entidades, podrán solicitar la expedición de este en las Caja de Compensación Familiar del Departamento donde se encuentra ubicado el proyecto.

3. PROCEDIMIENTO RADICACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Compensar facilita una herramienta tecnológica para la radicación de los cobros de subsidio de vivienda. Para acceder a esta herramienta se hace necesario enviar correo electrónico por parte del representante legal de la constructora o del jefe de trámites y Escrituración o quien haga sus veces, donde se informen los siguientes datos de los colaboradores de la constructora que la van a utilizar:
 - Nombres completos del colaborador de la Constructora.
 - Número de identificación del colaborador.
 - Numero de Celular del colaborador.
 - Correo electrónico institucional del colaborador.

Esta comunicación puede ser enviada a través del correo proyectovis@compensar.com.

- Una vez recibida la cuenta de cobro, COMPENSAR cuenta con 10 días hábiles para la revisión, devolución, giro y reporte de pago, para el caso de los subsidios aprobados por la Caja.

4. RECOMENDACIONES GENERALES:

- Las personas afiliadas en condición de **independientes** que hayan sido beneficiarias de un subsidio de vivienda deben mantener su condición de afiliado activo al sistema de seguridad social en calidad de afiliado dependiente o independiente y estar al día en el pago de los aportes a la fecha del desembolso. De no cumplirse este requisito, NO se podrá realizar el pago y se hará devolución de los documentos radicados.
- El decreto 1533 de agosto de 2019, amplió la vigencia de los subsidios de vivienda de 12 a 36 meses, contados a partir del mes siguiente a su fecha de publicación de su asignación, siempre y cuando no se encuentren desembolsados por parte de la Caja de Compensación. Recuerde consultar esta vigencia en la página web www.compensar.com/vivienda.

Así mismo, se faculta a las Cajas de Compensación Familiar para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

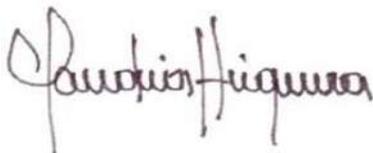
- El artículo 85 de la Ley 1955 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, definió como valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la suma de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Así mismo, el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1467 de 2019, establece como precio máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS), la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Aclarando que esta definición solo aplica para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes. (Ver anexo 4)

Agradecemos difundir esta información entre sus colaboradores.

Cualquier aclaración puede ser solicitada a través del correo: vivienda@compensar.com.

Cordial saludo,

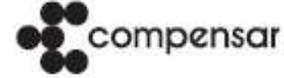


CLAUDIA C. HIGUERA
Gerente de Subsidios

ANEXO 1

Datos del Proyecto

Fecha radicado	Fecha grabación	Código SISVIV
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Ofertante		No. Identificación	
Dirección constructora		Municipio	Teléfono Fax
E-Mail			
Nombre proyecto		Dirección proyecto Municipio	
No. Soluciones	Valor máximo en SMMLV	Área máxima solución	Tipo Casa <input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/>
Contacto proyecto		Teléfono ventas	Tipo programa Nueva <input type="checkbox"/> CSP <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/>
Modalidad de desembolso Contraescritura <input type="checkbox"/> Anticipado <input type="checkbox"/>			

Beneficiario del giro

Nombre titular		No. Identificación	
Tipo de cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/>	No. Cuenta	Entidad bancaria	Sucursal

Licencia de construcción

No. Licencia de construcción (inicial)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
No. Licencia de construcción (prórroga)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante

Elegibilidad

No. Elegibilidad	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
------------------	------------------	-------------------	-------------------

Licencia de urbanismo

No. Licencia (inicial)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
No. Licencia (prórroga)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante

Representante Legal

Nombre	No. Identificación	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Instrucciones de diligenciamiento

- **No. Soluciones:** Corresponde al número total de viviendas del proyecto o la etapa que se esté presentando.
- **Valor máximo solución:** Valor máximo de venta de las unidades de vivienda.
- **Área máxima solución:** Área máxima de la unidad de vivienda, no se debe relacionar el área del terreno de mayor extensión.

Notas:

- Diligenciar todos los campos.
- Diligenciar de carácter obligatorio el correo electrónico; por este medio se informa el estado del trámite y se notifica el giro del subsidio.



**ANEXO 2
CARTA DE EXCLUSIÓN**

Bogotá, ____ de _____ de 20____

Señores
PROCESO OTORGAR SUBSIDIOS
COMPENSAR
Ciudad

Yo (nosotros), _____
_____ identificado(s) con
cédula(s) de ciudadanía número(s) _____ y
acogiéndome (nos) a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución No.966 del 17 de
agosto de 2004, manifiesto(amos) a ustedes que fue de mutuo acuerdo y de nuestra propia
voluntad, no figurar en las escrituras de adquisición del inmueble ubicado
en _____ de la Urbanización
_____.

Este inmueble fue adquirido con el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** aprobado por
ustedes, según comunicación de fecha _____ y postulación
No. _____, por lo tanto autorizo a (la) señor(a)
_____ para firmar dicha
escritura, en representación del hogar beneficiado con el subsidio.

Por lo anterior solicito(amos) se dé trámite al desembolso del Subsidio mencionado.

Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____

ANEXO 3 FIRMAS AUTORIZADAS

Información Profesionales para expedición del certificado de existencia y habitabilidad en Bogotá y Cundinamarca.

Nombre Entidad	Carlos A. Corredor Puentes
Dirección	Calle 129 7 D-26 Ofic.313
Teléfonos	758 4241
Teléfono Móvil	300 5549952
E-mail	corredorpuentes@gmail.com

Nombre Entidad	Asesores Inmopacífico S.A.
Dirección	Calle 98 # 17-34 Of. 207
Teléfonos	2567222
Teléfono Móvil	310 8526194
E-mail	bogota@inmopacifico.com.co

Nombre Entidad	Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá D.C. y Cundinamarca
Dirección	Carrera 6 26 B-85 PLATAFORMA
Teléfonos	7441914 EXT.112 ó 101
Horario	Lunes a viernes 8:00 a 1:00 y 2:00 a 6:00
E-mail	direccionlonja@scabogota.org

Nombre Entidad	N Y B PIA SAS Navas y Bedoya Proyectos Integrales de Arquitectura SAS
Dirección	Avenida 19 No. 97-31 Ofc. 306
Teléfonos	642 9356
Horario	Lunes a viernes 8:00 a 1:00 y 2:00 a 6:00
E-mail	auxgerencia@nybarquitectos.com

ANEXO 4

AGLOMERACIONES URBANAS

AGLOMERACIÓN	MUNICIPIO - DISTRITO	AGLOMERACIÓN	MUNICIPIO - DISTRITO
Barranquilla	Sitionuevo	Bucaramanga	Piedecuesta
	Sabanalarga		Girón
	Ponedera		Floridablanca
	Palmar de Valera		Bucaramanga
	Sabanagrande	Cali	Puerto Tejada
	Santo Tomás		Candelaria
	Malambo		Yumbo
	Soledad		Jamundí
	Galapa		Cali
	Barranquilla	Cartagena	Clemencia
Bogotá	Tabio		Turbaco
	Cajicá		Cartagena
	Cota	Medellín	Girardota
	Sibaté		Caldas
	La Calera		Itagüí
	Funza		Sabaneta
	Chía		La estrella
	Mosquera		Envigado
	Facatativá		Copacabana
	Zipaquirá		Bello
	Madrid		Medellín
	Soacha		
	Tocancipá		
	Bogotá		

Bogotá D.C, 23 de julio de 2021

Señores

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Contestación Acción de Tutela N° 2021- 321
DEMANDANTE: JOSE EDWIN CARDENAS
DEMNADADO: COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, mayor de edad, actuando en mi calidad de Apoderada General de la Caja de Compensación Familiar Compensar (en adelante **COMPENSAR**), conforme se acredita con la documental aportada con el presente escrito, procedo dentro de la oportunidad procesal conferida a dar contestación a la Acción Constitucional de la referencia en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES

Una vez notificados sobre el caso particular se procedió a correr traslado al área de **SUBSIDIO** de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, evidenciando lo siguiente:

1. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno identificado con cedula de ciudadanía 93415051, presentó vinculación en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador de la empresa SERVIPIJAO SAS con fecha de ingreso 02 de julio de 2019, con desvinculación el 14 de febrero de 2019 (**Anexo 1**)
2. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, actualmente se encuentra vinculado en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador independiente desde el 31 de julio de 2020. (**Anexo 2**)
3. Con respecto al Subsidio Familiar de Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, al consultar en nuestra base de datos encontramos que, el día 09 de mayo de 2019, el Accionante Jose Jose Edwin Cardenas Moreno, presentó la solicitud del Subsidio Familiar De Vivienda, la cual quedo registrada mediante la postulación No. 1101247199 en la modalidad de compra de vivienda nueva. (**Anexo 3**).
4. Con base en lo anterior, al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y a su grupo familiar integrado por su hija Angie Vanessa Cardenas Carvajal, se les adjudicó el 13 de mayo de 2019 el Subsidio Familiar de Vivienda con postulación No.

1101247199, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.843.480).

5. El día 28 de julio de 2020 se generó comunicado correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda y se solicitaba no firmar escrituras, teniendo en cuenta que presentaba imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda, lo anterior según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. (**Anexo 4 y 5**)
6. Al concederle el subsidio al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno consideramos que la información consignada en la solicitud de postulación No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo.
7. El 06 de julio de 2021 el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, radicó derecho de petición mediante correo electrónico, en donde solicita levantar suspensión del Subsidio adjudicado mediante Postulación No. 1101247199
8. La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021 (**Anexo 6**)
9. Con base en la presente solicitud, el Subsidio Familiar De Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, la Caja de Compensación Familiar Compensar en virtud del proceso que ha llevado a cabo el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno para la adquisición de Vivienda ha determinado dar continuidad al proceso de desembolso , por lo cual, solicitamos la radicación de los documentos para tal fin, estos los debe radicar directamente la constructora quienes tienen claro cuáles son los documentos para tal trámite. (**Anexo 7**)

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela, como medio para reclamar ante el Juez la protección inmediata de los **derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. Sin embargo, por parte de Compensar no se evidencia vulneración de derechos fundamentales frente a la accionante, toda vez que Compensar dio respuesta a la petición del 6 de julio de 2021.

La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021(**Anexo 6**)

Con base en la presente solicitud, el Subsidio Familiar De Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, la Caja de Compensación Familiar Compensar en virtud del proceso que ha llevado a cabo el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno para la adquisición de Vivienda ha determinado dar continuidad al proceso de desembolso , por lo cual, solicitamos la radicación de los documentos para tal fin, estos los debe radicar directamente la constructora quienes tienen claro cuáles son los documentos para tal trámite.

2.EVIDENCIAS

1. Poder para actuar.
2. Respuesta a la petición del 6 de julio de 2021
3. **Anexo 1** Certificado de afiliación Compensar empresa SERVIPIJAO SAS
4. **Anexo 2** Certificado de afiliación Compensar Independiente
5. **Anexo 3** Copia Del Formulario
6. **Anexo 4** comunicado SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA
7. **Anexo 5** Correo información suspensión subsidio
8. **Anexo 6** respuesta comunicación 03512030
9. **Anexo 7** Circular desembolsos

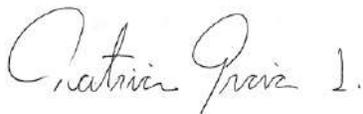
3.PETICIÓN

En atención a las particularidades que acompañan el presente caso solicitamos de forma comedida se proceda a DENEGAR por IMPROCEDENTE las pretensiones formuladas en contra de mi representada, como quiera que no se evidencia la vulneración de **derechos fundamentales** en contra de COMPENSAR

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Av. Carrera 68 No. 49 A - 47 Torre D Piso 3, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com. Teléfonos 4280324, 4280666 extensión 14223.

Del señor Juez,



PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ

Apodera general
Compensar

RV: ACCION DE TUTELA JOSE EDWIN CARDENAS MORENO 2021-00321

PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ <PAGRACIAJ@COMPENSAR.com>

Vie 23/07/2021 16:58

Para: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima <acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXO 4.pdf; ANEXO 2 CertificacionAfilCaja.pdf; ANEXO 1 CertificacionAfilCaja.pdf; ANEXO 3 formulario cc 93415051.pdf; ANEXO 7.pdf; ANEXO 6.pdf; ANEXO 5.pdf; JOSE EDWIN CARDENAS.pdf;

Remito respuesta de JOSE EDWIN CARDENAS

Cordialmente,

PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMÉNEZ

Profesional en Derecho II

Secretaria General- Servicios Jurídicos

Caja de compensación Familiar Compensar

Avenida 68 No. 49A -47 Piso 3 Bloque D

Tel: 4280324 - 4280666 Ext. 14139

Fax: 4285000 Ext. 14112.-3132936941

pagraciaj@compensar.com

Transparencia: Todo persona debe:

- 1) Saber lo que tiene que hacer y hacerlo bien
- 2) Comunicarse con claridad, precisión y sin ambigüedades para evitar interpretaciones y
- 3) proveer información veraz, necesaria, pertinente, clara y oportuna, respetando aquella que sea compartida con carácter confidencial y reservado, conforme a la normatividad vigente aplicable a cada caso.

De: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima

<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 12:24 a. m.

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>; edwin.8703@hotmail.com;
compenscrepsjuridica@compensarsalud.com

CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Varon Niño <mvaronn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marluvani1@gmail.com

Asunto: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compenscrepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA:

TUTELA

De:

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051

Contra:

1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,

RADICACIÓN:

73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



SC 5892-14



FOR-PGIE-044

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



Bogotá D.C., febrero 2021

Señores
OFERENTES DE VIVIENDA
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta la reglamentación vigente, nos permitimos dar a conocer los parámetros a seguir para la radicación de proyectos y desembolsos de subsidios de vivienda:

1. DOCUMENTOS PARA RADICACION DE PROYECTOS:

1.1. DATOS A TENER EN CUENTA

- Para iniciar el proceso de solicitud de desembolso deberá haber radicado con anticipación los documentos en Compensar para registrar el proyecto a través del buzón proyectovis@compensar.com.
- En los casos en que la entidad territorial haga parte de las Uniones Temporales, Consorcios o Convenios Asociativos; la entidad territorial será el Oferente.
- Cuando fueren varios los aportantes en un proyecto de adquisición de vivienda, el dueño del lote debe hacer parte de la Unión Temporal, Consorcio o Convenio que se constituya.

1.2. DOCUMENTOS DEL OFERENTE Y DEL PROYECTO

1.2.1. Documentos del oferente

- Cámara de Comercio del oferente
- Copia legible de la cédula del representante legal
- Copia legible del Registro Único Tributario
- Para Uniones Temporales anexar copia del documento de conformación de la sociedad y documentos donde se autorice el desarrollo del proyecto.
- Para Entidades Territoriales copia de la ordenanza departamental y acta de posesión del representante legal.

1.2.2. Documentos del proyecto

- Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonarán los subsidios
- Copia de la licencia de construcción y sus prórrogas o modificaciones
- Copia de la radicación del permiso de ventas y/o enajenación
- Copia del certificado de tradición y libertad de mayor extensión
- Avalúo Tipo del Proyecto (Tipos de Vivienda) para Oferentes persona natural.
- Formato Datos del Proyecto (PSB-115). (Ver anexo 1)

1.2.3. Documentos de la Fiduciaria (si aplica)

- Documento de constitución del Encargo Fiduciario, patrimonio autónomo o Fiducia.
- Cuando se autorice giro al constructor, anexar carta de la fiduciaria certificando la cuenta a desembolsar.
- Copia Cámara de Comercio de la Fiduciaria.

- Copia del RUT del Fideicomiso.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera.

1.3. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Todos los documentos pueden remitirse en forma virtual, al correo proyectovis@compensar.com para lo cual damos las siguientes recomendaciones generales:

- Los documentos deben venir en formato PDF, TIFF o JPG.
- Ser escaneados a blanco y negro monocromo.
- Manejar resolución 200 a 300 DPI.

Recomendaciones particulares: los documentos deben remitirse en archivos independientes cada uno, para evitar archivos muy pesados que no se puedan recibir.

2. DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSÍDIO FAMILIAR DE VIVIENDA:

Teniendo en cuenta que el decreto 1533 del 26 de agosto de 2019, modificó algunos requisitos para el desembolso del subsidio de vivienda, eliminando la presentación de la escritura simple de compraventa y la ley 2079 del 14 enero de 2021, la cual no exige la protocolización de la ley 1537 de 2012 referente a la prohibición de transferencia y el derecho de preferencia, nos permitimos informar que a partir de esta fecha solo se recibirán los siguientes documentos:

A. ACTA DE ENTREGA: Se debe presentar copia del acta de entrega del inmueble firmada por uno de los propietarios y el oferente, la cual debe contener:

- Constancia de recibido a satisfacción del inmueble.
- Datos de identificación del inmueble: dirección completa, apartamento, interior, bloque, manzana, barrio, proyecto, etc.
- Firma del integrante del hogar postulante que recibe el inmueble, con número de identificación.
- Fecha de entrega del inmueble.
- Firma del oferente.

Nota: El acta debe tener una fecha igual o posterior a la de la firma de la escritura. Debe diligenciarse en su totalidad y no debe tener espacios en blanco ni enmendaduras.

D. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: El cual debe incluir la siguiente información:

- Dirección exacta del inmueble y nombre del proyecto.
- Compraventa del inmueble; nombres e identificaciones de las personas que participan en el proceso de compraventa y valor del inmueble.
- Entidad otorgante del subsidio.
- Constitución de patrimonio de familia.
- Afectación a vivienda familiar (si aplica)
- Su fecha de expedición debe ser no mayor a 30 días de expedición.

E. AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: Presentar carta firmada por el afiliado y dirigida a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en la que se autorice realizar el giro del subsidio al beneficiario inscrito.

F. CARTA DE EXCLUSIÓN: Para los casos en los cuales la escritura de compraventa no va a ser firmada por todos los mayores de 18 años del hogar beneficiario del subsidio, las personas excluidas deben presentar una carta informando que están de acuerdo que la escritura sea firmada por el afiliado a Compensar en representación del hogar beneficiario del subsidio. NO es necesario que contenga firmas autenticadas. Para facilidad, a esta comunicación anexamos el formato (Ver anexo 2).

Nota: El trabajador afiliado a Compensar NO puede ser excluido de la firma de la escritura.

G. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y HABITABILIDAD. Es un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda en donde se aplicará el beneficio se encuentra totalmente terminada, que no ha sido habitada, que cuenta con servicios públicos básicos completamente instalados y funcionales, incluyendo en este los números de medidores, registro fotográfico, firma de la persona que lo emite, datos del inmueble como; dirección completa, apartamento, interior, bloque, manzana, barrio, proyecto, etc.

Este informe puede ser expedido por alguna de las firmas autorizadas por Compensar (Ver Anexo 3). Para lo cual debe ponerse en contacto con alguna de ellas. Si para el desarrollo del proyecto se utilizó crédito constructor con una entidad financiera, este certificado puede ser expedido por el perito evaluador contratado por dicha entidad.

Nota: Sí el proyecto se encuentra fuera del cubrimiento zonal de estas entidades, podrán solicitar la expedición de este en las Caja de Compensación Familiar del Departamento donde se encuentra ubicado el proyecto.

3. PROCEDIMIENTO RADICACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Compensar facilita una herramienta tecnológica para la radicación de los cobros de subsidio de vivienda. Para acceder a esta herramienta se hace necesario enviar correo electrónico por parte del representante legal de la constructora o del jefe de trámites y Escrituración o quien haga sus veces, donde se informen los siguientes datos de los colaboradores de la constructora que la van a utilizar:
 - Nombres completos del colaborador de la Constructora.
 - Número de identificación del colaborador.
 - Numero de Celular del colaborador.
 - Correo electrónico institucional del colaborador.

Esta comunicación puede ser enviada a través del correo proyectovis@compensar.com.

- Una vez recibida la cuenta de cobro, COMPENSAR cuenta con 10 días hábiles para la revisión, devolución, giro y reporte de pago, para el caso de los subsidios aprobados por la Caja.

4. RECOMENDACIONES GENERALES:

- Las personas afiliadas en condición de **independientes** que hayan sido beneficiarias de un subsidio de vivienda deben mantener su condición de afiliado activo al sistema de seguridad social en calidad de afiliado dependiente o independiente y estar al día en el pago de los aportes a la fecha del desembolso. De no cumplirse este requisito, NO se podrá realizar el pago y se hará devolución de los documentos radicados.
- El decreto 1533 de agosto de 2019, amplió la vigencia de los subsidios de vivienda de 12 a 36 meses, contados a partir del mes siguiente a su fecha de publicación de su asignación, siempre y cuando no se encuentren desembolsados por parte de la Caja de Compensación. Recuerde consultar esta vigencia en la página web www.compensar.com/vivienda.

Así mismo, se faculta a las Cajas de Compensación Familiar para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

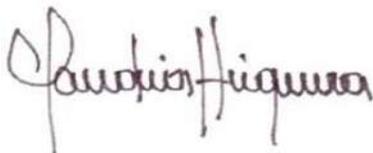
- El artículo 85 de la Ley 1955 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, definió como valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la suma de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Así mismo, el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1467 de 2019, establece como precio máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS), la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Aclarando que esta definición solo aplica para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes. (Ver anexo 4)

Agradecemos difundir esta información entre sus colaboradores.

Cualquier aclaración puede ser solicitada a través del correo: vivienda@compensar.com.

Cordial saludo,



CLAUDIA C. HIGUERA
Gerente de Subsidios

ANEXO 1

Datos del Proyecto

Fecha radicado	Fecha grabación	Código SISVIV
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Ofertante		No. Identificación	
Dirección constructora		Municipio	Teléfono
Fax			
E-Mail			
Nombre proyecto		Dirección proyecto	
		Municipio	
No. Soluciones	Valor máximo en SMMLV	Área máxima solución	Tipo
			Casa <input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/>
Contacto proyecto		Teléfono ventas	Tipo programa
			Nueva <input type="checkbox"/> CSP <input type="checkbox"/> Mejoramiento <input type="checkbox"/>
Modalidad de desembolso			
Contraescritura <input type="checkbox"/> Anticipado <input type="checkbox"/>			

Beneficiario del giro

Nombre titular		No. Identificación	
Tipo de cuenta	No. Cuenta	Entidad bancaria	Sucursal
Cuenta <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/>			

Licencia de construcción

No. Licencia de construcción (inicial)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
No. Licencia de construcción (prórroga)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante

Elegibilidad

No. Elegibilidad	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
------------------	------------------	-------------------	-------------------

Licencia de urbanismo

No. Licencia (inicial)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante
No. Licencia (prórroga)	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Entidad otorgante

Representante Legal

Nombre	No. Identificación	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Instrucciones de diligenciamiento

- **No. Soluciones:** Corresponde al número total de viviendas del proyecto o la etapa que se esté presentando.
- **Valor máximo solución:** Valor máximo de venta de las unidades de vivienda.
- **Área máxima solución:** Área máxima de la unidad de vivienda, no se debe relacionar el área del terreno de mayor extensión.

Notas:

- Diligenciar todos los campos.
- Diligenciar de carácter obligatorio el correo electrónico; por este medio se informa el estado del trámite y se notifica el giro del subsidio.

**ANEXO 2
CARTA DE EXCLUSIÓN**

Bogotá, ____ de _____ de 20____

Señores
PROCESO OTORGAR SUBSIDIOS
COMPENSAR
Ciudad

Yo (nosotros), _____
_____ identificado(s) con
cédula(s) de ciudadanía número(s) _____ y
acogiéndome (nos) a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución No.966 del 17 de
agosto de 2004, manifiesto(amos) a ustedes que fue de mutuo acuerdo y de nuestra propia
voluntad, no figurar en las escrituras de adquisición del inmueble ubicado
en _____ de la Urbanización
_____.

Este inmueble fue adquirido con el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** aprobado por
ustedes, según comunicación de fecha _____ y postulación
No. _____, por lo tanto autorizo a (la) señor(a)
_____ para firmar dicha
escritura, en representación del hogar beneficiado con el subsidio.

Por lo anterior solicito(amos) se dé trámite al desembolso del Subsidio mencionado.

Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____

ANEXO 3
FIRMAS AUTORIZADAS

Información Profesionales para expedición del certificado de existencia y habitabilidad en Bogotá y Cundinamarca.

Nombre Entidad	Carlos A. Corredor Puentes
Dirección	Calle 129 7 D-26 Ofic.313
Teléfonos	758 4241
Teléfono Móvil	300 5549952
E-mail	corredorpuentes@gmail.com

Nombre Entidad	Asesores Inmopacífico S.A.
Dirección	Calle 98 # 17-34 Of. 207
Teléfonos	2567222
Teléfono Móvil	310 8526194
E-mail	bogota@inmopacifico.com.co

Nombre Entidad	Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá D.C. y Cundinamarca
Dirección	Carrera 6 26 B-85 PLATAFORMA
Teléfonos	7441914 EXT.112 ó 101
Horario	Lunes a viernes 8:00 a 1:00 y 2:00 a 6:00
E-mail	direccionlonja@scabogota.org

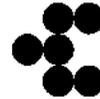
Nombre Entidad	N Y B PIA SAS Navas y Bedoya Proyectos Integrales de Arquitectura SAS
Dirección	Avenida 19 No. 97-31 Ofc. 306
Teléfonos	642 9356
Horario	Lunes a viernes 8:00 a 1:00 y 2:00 a 6:00
E-mail	auxgerencia@nybarquitectos.com

ANEXO 4
AGLOMERACIONES URBANAS

AGLOMERACIÓN	MUNICIPIO - DISTRITO	AGLOMERACIÓN	MUNICIPIO - DISTRITO
Barranquilla	Sitionuevo	Bucaramanga	Piedecuesta
	Sabanalarga		Girón
	Ponedera		Floridablanca
	Palmar de Valera		Bucaramanga
	Sabanagrande	Cali	Puerto Tejada
	Santo Tomás		Candelaria
	Malambo		Yumbo
	Soledad		Jamundí
	Galapa		Cali
	Barranquilla	Cartagena	Clemencia
Bogotá	Tabio		Turbaco
	Cajicá		Cartagena
	Cota	Medellín	Girardota
	Sibaté		Caldas
	La Calera		Itagüí
	Funza		Sabaneta
	Chía		La estrella
	Mosquera		Envigado
	Facatativá		Copacabana
	Zipaquirá		Bello
	Madrid		Medellín
	Soacha		
	Tocancipá		
	Bogotá		



República de Colombia
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Sistema Nacional de Información del Subsidio Familiar de Vivienda
Formulario de Inscripción para Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano/Rural Afiliados a CCF'S
Vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento
Aprobado mediante Resolución No. 26 del 2008 del Fondo Nacional de Vivienda



C.C. No. **93 415 051**
Formulario No. **11012 47199**

Importante

1. Para saber si usted y su grupo familiar pueden solicitar el subsidio, lea instructivo anexo.
2. Lea cuidadosamente el formulario antes de llenarlo. Diligencíelo a mano en letra imprenta.
3. Este formulario es gratuito y puede ser fotocopiado para su distribución.
4. **No se aceptan intermediarios ni tramitadores. La persona interesada debe presentar directamente su solicitud.**

1. Modalidad de vivienda Adquisición de vivienda nueva Construcción en sitio propio Mejoramiento de vivienda

2. Datos del hogar postulante

Nombre del afiliado a Compensar **Jose Edwin Cardenas Moreno** Cédula No. **93.415.051** Expedida en **Ibague**

Dirección / Domicilio actual **calle 52 bis #31-05** Celular **310 8909512**

Departamento **C/ Marco** Municipio **Boyota** Barrio **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 1 **310 8909512**

Nombre / Razón social de la empresa por la cual se encuentra afiliado **Servipilao** Dirección de la empresa **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 2

Empresa donde trabaja **Servipilao** Dirección sitio de trabajo **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 3

Correo personal **Edwin.8703@hotmail.com** Correo empresarial **Servipilaoosas@outlook.es**

Convenciones para diligenciar las casillas del punto 3

Tipo de postulante	Tipo - Documento de identidad	Estado civil	Sexo	Parentesco con el jefe de hogar	Ocupación	Condición Especial
1. Víctima de atentado terrorista	1. Cédula de Ciudadanía	1. Soltero	1. Femenino	1. Jefe de hogar	1. Independiente	J Mujer / Hombre cabeza de hogar
2. Damnificado desastre natural	2. Menor sin identificación	2. Casado	2. Masculino	2. Cónyuge o compañero(a)	2. Pensionado o Jubilado	D Discapacitados
3. Desplazado inscrito en red	3. Tarjeta de Identidad	3. Unión libre		3. Hijo	3. Religioso	M85 Mayor a 65 años
4. Hogar objeto de programa de reubicación zona de alto riesgo.	4. Cédula de Extranjería	4. Separado		4. Hermano	4. Hogar	MC Madre comunitaria ICBF
5. Reubicado Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	5. Pasaporte	5. Viudo		5. Tío, sobrina, bisnieto, bisabuelo	5. Estudiante	I Indígena
	6. Registro Civil			6. Suagro, cuñado	6. Empleado	A Miembro de hogar afrocolombiano
				7. Padres adoptantes, hijos adoptivos	7. Desempleado	
				8. Padre o madre	8. Ninguno	
				9. Abuelo, nieto		
				10. Nuera - Yerno		

3. Conformación y condición socio económica del hogar

Nombres y apellidos completos	Firma (Mayores de 18 años)	Fecha nacimiento			Documento de identidad	Sexo	Estado civil	Parentesco	Ocupación	Calificación especial	Tipo de Postulante	Ingresos mensuales \$
		Año	Mes	Día	Número (TD)							
Jose Edwin Cardenas Moreno	<i>[Firma]</i>	1980	01	10	1 93415 051	2	1	1	6			1078116
Angie Vanessa Cardenas C		2003	08	07	3 1.005.911.386	1	1	3	5			
Caruqal												
Observaciones ingresos: IBC. Feb. mar / 1078116.											Total ingresos \$	1078116.
Salario reportado en afiliación(?) \$ 828116											Valor ingresos a tener en cuenta para la liquidación del SFV \$	1078116.

3.1 Nombre de la Caja de Compensación Familiar a la que este afiliado como trabajador integrante del grupo familiar

4. Información de la postulación

Nombre del Proyecto: _____ Urbano Rural

Departamento de aplicación **C/ Marco** Municipio de aplicación **soacha**

5. Modalidad de vivienda (para CSP/ Mejoramiento)

Lote sin urbanizar 10% del valor de la solución Lote urbanizado hasta el 25% del valor de la solución Terraza Cubierta de losa

Propiedad del lote: Hogar OPV Ente territorial No. Matrícula Inmobiliaria _____

Dirección del lote _____ Municipio _____

Nombre de la urbanización _____ Manzana _____ Nº lote _____

Área del lote M2 Frente _____ Fondo _____ No. licencia de construcción _____ Vencimiento licencia de construcción _____

Escritura _____ Fecha escritura _____ Fecha registro escritura _____ Notaria _____

Autorización tratamiento de datos personales

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a todos los servicios y dependencias de la Caja Compensar y Compensar EPS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, para tratar mi información personal y/o biométricos de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar, disponible en: <http://www.compensar.com.co/protecciondatos.aspx>; información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de Compensar como Caja de Compensación y EPS para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo y/o mi grupo familiar, Informarme sobre cambios o diseños en sus productos o servicios y/o nuevas alianzas y convenios, Evaluar la calidad de sus productos y servicios, Proveer sus productos y servicios requeridos o no por mí, En la realización de estudios internos sobre hábitos de consumo y/o estadísticas, Enviarme Información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios, eventos y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos y todas aquellas actividades asociadas a los servicios sociales de la Caja de Compensación y EPS para sus afiliados, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales, a las administradoras encargadas de la seguridad social, dirigidos a la actualización de mi afiliación y/o traslado en el sistema, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales a terceros países para los fines relacionados con las funciones propias de Caja y EPS. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Comunicaciones VIGILADO SuperSubsidio

6. Recursos Económicos										
Ahorro previo										
Cuenta de ahorro programado						\$				
Aportes periódicos de ahorro						\$				
Cesantías						\$				
Aporte lote o terreno						\$				
Aporte avance de obra						\$				
Aporte lote subsidio por municipal o departamental						\$				
Aporte lote OPV, ONG, no reembolsable						\$				
Ahorro previo en cualquier modalidad						\$				
Total ahorro previo						\$				
Recursos complementarios										
Aporte faltante						\$				
Aportes solidarios						\$				
Aportes ente territorial						\$				
Donación otras entidades						\$				
Capacidad de crédito	\$					Valor a utilizar \$	30	000	000	
Crédito aprobado	\$					Valor a utilizar \$				
Otros recursos (especificar)						\$				
Total recursos complementarios						\$	30	000	000	
7. Financiación total de la vivienda										
Ahorro previo						\$				
Recursos complementarios						\$	30	000	000	
Subsidio solicitado	Valor SFV (SMMLV)	30				\$	24	843	480	
Valor total de la vivienda para adquisición de vivienda nueva						\$	94	843	480	
8. Valor de la solución para construcción en sitio propio y mejoramiento										
Valor presupuesto						\$				
Valor lote (Avalúo Catastral)						\$				
Valor total						\$				
9. Información de cuentas de ahorro previo y/o cesantías										
Cuenta ahorro previo	Número de cuenta									
	Fecha apertura	A	A	A	A	M	M	D	D	
	Entidad captadora	Sucursal								
	Fecha inmovilización	A	A	A	A	M	M	D	D	
	Promedio ahorro últimos seis meses	\$								
Cesantías	Entidad depositaria									
	Fecha certificación	A	A	A	A	M	M	D	D	
	Fecha inmovilización	A	A	A	A	M	M	D	D	
	Promedio ahorro últimos seis meses	\$								
Entidad de crédito aprobado	<input type="checkbox"/>	Fecha aprobación	A	A	A	A	M	M	D	D
10. Juramento										
<p>• Toda información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con su suscripción.</p> <p>• Cumplimos con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y no estamos incurso en las imposibilidades para solicitarlo.</p> <p>• Nuestros ingresos familiares no son superiores al equivalente de (4) cuatro salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV).</p> <p>• Autorizamos para que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 3 de 1991: "La persona que presente documentos o información falsos, con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo"</p>										
11. Autorización: Aceptaría usted el envío de información por medio de: Celular <input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>										
Firma del afiliado(a)										
Nombre del afiliado(a)	Jose Edwin Cardenas									
C.C. No.	93 415.051									
Firma del cónyuge o compañero(a)						Sello de radicación		Sello de grabación		
Nombre del cónyuge o compañero(a)						Fecha de recibo		No. Folios anexos		
C.C. No.						Año Mes Día				

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.415.051**

CARDENAS MORENO

APELLIDOS
JOSE EDWIN

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1980**

IBAGUE
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ENE-1988 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Fingerprint]

REGISTRADOR NACIONAL
 GERARDO ABDEL SALOMEZ TORRES

[Barcode]

A-2900100-00112961-M-0093415051-20081027 0004921354A 1 635001895Z

OK
OK



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP	1201473879	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial	59857747
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 08	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE					

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDENAS	GUTIERREZ
Nombre(s)	
DAIANA LUCIA	
Fecha de nacimiento	
Año 2019	Mes A B R Día 04
Sexo (en letras)	
FEMENINO	
Grupo sanguíneo	Factor RH
A	POS
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	15141773-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52.870.394 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
/ CARDENAS MORENO JOSE EDWIN /	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 93.415.051 DE IBAGUE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 52.870.394 DE BOGOTA	<i>Lucelly Cardenas</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que declara
Año 2019 Mes A B R Día 08	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
	Nombre y firma
	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
Firma	Nombre y firma
<i>[Firma]</i>	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

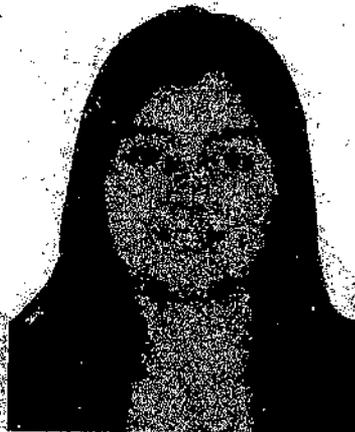
NÚMERO **1.005.911.386**
CARDENAS CARVAJAL

APELLIDOS
ANGIE VANESSA

NOMBRES

Angie Vanessa C.C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-2003**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
07-AGO-2021

FECHA DE VENCIMIENTO
10-OCT-2018 IBAGUE

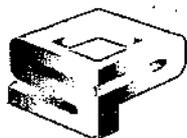
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **F**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
LUN DAREOS SALIDO VAGA



A-2600100-01041827-F-1005911386-20181022 0062777459A 1 51921446

**SERVIPIJAO S.A.S.***trabajamos por su futuro!*

Nit. 901.022.757-1

CERTIFICA

Que el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.415.051** labora para la compañía desde el 7 de Febrero de 2019, desempeñando en la actualidad el cargo Auxiliar de Taller con un contrato a término indefinido.

. Salario básico mensual de \$ **828.116** (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE).

. Salario variable no prestacional de \$ **250.000** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE).

. Auxilio de Transporte \$ **97.032** (NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE).

Se expide a solicitud del interesado el día siete (7) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

Cordialmente;

GERARDO LEAL

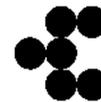
Recursos Humanos

SERVIPIJAO S.A.S.
Nit.: 901.022.757-1

\$ 1.078.116

c.c. hoja de vida

**Lista de chequeo
Radicación Subsidio de Vivienda
de Interés Social para
Afiliados a Compensar**



128
compensar

7/7

Nombre del postulante Jose Cardenas	Revisó Nayibe	Fecha de revisión Día Mes Año
Colaborador de ventas	Segunda revisión	Día Mes Año
Radicó	No. Postulación	Fecha de radicación Día Mes Año

Documentos que se deben anexar al formulario de postulación

Se requiere	Presentado	Se requiere	Presentado
1. Formulario completamente diligenciado con firmas de todos los integrantes del hogar mayores de edad.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	8. Certificación laboral de las personas aportantes, expedida por la empresa. Para independientes, carta informal firmada por ellos indicando ingreso mensual. Para independientes contratistas copia del contrato. Para pensionados copia del último desprendible de la mesada pensional.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>
2. Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de todos los mayores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	9. Certificación de aportes familiares expedida por la entidad en la cual están depositados.	<input type="checkbox"/>
3. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar menores de 7 años.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	10. Certificado de capacidad de crédito.	<input type="checkbox"/>
4. Tarjeta de identidad de los miembros del hogar mayores de 7 años y menores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	11. Certificación de crédito aprobado si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>
5. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar que se requiere para acreditar el parentesco.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	12. Certificado médico de discapacidad (si hay personas discapacitadas en el grupo familiar) con sello y registro médico; este documento debe estar en buen estado y no requiere vigencia. No se acepta copia de la historia clínica.	<input type="checkbox"/>
6. Casados: copia del registro civil de matrimonio. Unión libre; acta de conciliación, escritura pública o sentencia según la autoridad ante la cual se haya efectuado el trámite, donde conste la unión marital de hecho.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	13. Si el aporte está representado en lotes de terreno presenta certificación de inversión en lotes de terreno, expedida por el oferente o constructor anexando certificado de libertad con vigencia no mayor a 30 días.	<input type="checkbox"/>
7. Separados: Registro civil de matrimonio o registro civil de nacimiento con nota marginal en donde aparezca registrada: 1) La sentencia de divorcio 2) La liquidación y disolución de la sociedad conyugal 3) La cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	14. Certificación de subsidio municipal, si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>

CRUCES OK

Documentos adicionales para construcción en sitio propio y/o mejoramiento

Se requiere	Observación	Presentado
Certificado de libertad (original) no mayor a 30 días	Cert. 1078116.	<input type="checkbox"/>
Copia de recibos de pago impuesto predial y/o estados de cuenta de los últimos 5 años, incluyendo la actual.	106. Febrero: 828116.	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes familiares: ahorros, cesantías, otros (original)	SUJETO A VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
Licencia de construcción	09 MAY 2019	<input type="checkbox"/>
Planos arquitectónicos		<input type="checkbox"/>
Presupuesto de obra y especificaciones técnicas		<input type="checkbox"/>
Visita técnica	EDITH NAYIBE AMADO BOHORQUE	<input type="checkbox"/>
Validaciones		Si No
Aplicativo gestión de clientes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo de aportes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISVIV		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISFAM		<input type="checkbox"/>
Consulta Ministerio de Vivienda y Territorio		<input type="checkbox"/>
Subsidio Gobierno Nacional		<input type="checkbox"/>

Importante:

- Ningún documento debe venir tachado o enmendado y su máxima vigencia es de 3 meses.
- Las direcciones de las declaraciones juramentadas deben coincidir con la dirección del formulario.
- La ocupación y el ingreso deben ser iguales en todos los documentos que se presenten y en el formulario.
 - El estado civil registrado en el formulario debe coincidir con la información de la afiliación.

FOR-PSB-103

Postulación 1101247199

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93415051

Asunto: SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA

Respetado señor(a):

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por Compensar a la empresa **SERVIPIJAO SAS NIT 901022757**, establecimos que su afiliación a Compensar y su postulación al subsidio de vivienda, presentan imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda.

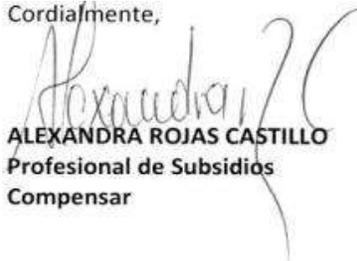
Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, nos vemos en obligación legal de **Suspender** la asignación del subsidio de vivienda de interés social realizada a su grupo familiar, con el número de Postulación No. **1101247199**

Artículo 2.1.1.1.4.1.1 “Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas”.

Es importante aclarar que el **Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado**, es decir, no podrá firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio mientras persistan estas novedades.

Dado lo anterior y para evitar sanciones de Ley, **deberá realizar solicitud de renuncia a la postulación** descargando el *formato de renuncia al subsidio* que se encuentra en nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/subsidio/descarga-de-documentos> diligenciarlo y adjuntarlo al correo **vivienda@compensar.com**. La renuncia debe ser firmada por los integrantes mayores de edad incluidos en la postulación.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROJAS CASTILLO
Profesional de Subsidios
Compensar

mensaje de texto al celular 3108909512:

A	Enviar El	Nombre de Red	Estado	Razón	Acción	Texto	id
573108909512	28/07/2020 16:37	Claro (Comcel - Comunicacion Celular S.A.)	Delivered	DELIVERED_TO_HANDSE T		Compensar informa que el estado actual de su postulacion al subsidio de vivienda es "SUSPENDIDO", en su correo electronico encuentra el detalle. Para mayor informacion puede contactarse al correo vivienda@compensar.com	93415051

Este es el reporte de envio del mail al correo edwin.8703@hotmail.com:

Fecha programada de	Email	Estado	Info_de_entrega	Hora_de_envio	suscripcion	Nombre	Apéid	archivo_	Ver correo enviado	Clave de correo enviado
2020-07-28 16:37:09 America/Bogota	edwin.8703@hotmail.com	Entregado	OK	2020-07-28 16:3	Activa	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	93415051	110124 7199.pdf	https://email.aldeamo.com/view_sent_report/32501595970343/115797666/3250	4a26d88ff27aca867ba0 0c2c103abeb6



Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020

Señor(a)

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93415051

Reciba un cordial saludo de Compensar

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por COMPENSAR, el estado actual de su postulación al subsidio de vivienda es "**SUSPENDIDO**", lo anterior debido a imprecisiones encontradas en su postulación. En la carta adjunta a este correo encuentra el detalle.

Por la emergencia sanitaria del Covid-19 nuestras sedes de atención se encuentran cerradas, por lo que, en caso de requerir mayor información, podrá contactarse a través del correo vivienda@compensar.com.

Cordial saludo

Proceso Otorgar Subsidios

Compensar

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos es
para quien lo hacemos



RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 9 de julio de 2021

Señor
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
Teléfono 7048903
IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. e

7. Artículo 2.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.
Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

LUZ MARINA BERNAL BELLON
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF ADMITE MEDIDA PROVISIONAL TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-0032100, COMO NOTIFICACIÓN VA EL MEMORIAL CON ANEXOS

134

SE LE CONCEDE **EL TÉRMINO DE MANERA INMEDIATA IMPRORRÓGABLES** A LOS ACCIONADOS PARA QUE CONTESTEN LA TUTELA (ART. 19 DECRETO 2591 DE 1991), SO PENA DE QUE EN CASO DE NO DAR RESPUESTA OPORTUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS Y SE ENTRARÁ A RESOLVER DE PLANO. (ART. 20 IBIDEM Y ART. 39 DEL C. DE P. CIVIL).

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN AL CORREO:
acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: MEMORIAL CON ANEXOS EN FORMATO PDF
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación	:CC
No. de Identificación	:93415051
Nombre	:JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Empresa/Contratante	:SERVIPIJAO SAS
Tipo Identificación Empresa	:NIT
No. Identificación Empresa	:901022757
Fecha de Afiliación a CCF	:2019/02/14
Fecha de Ingreso a la empresa	:2019/02/07
Fecha de Retiro	:2020/03/01
Estado	:Retirado
Categoría	:A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



FOR-PGIE-044

La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 9 de julio de 2021

Señor
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
Teléfono 7048903
IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. e

7. Artículo 2.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.
Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

LUZ MARINA BERNAL BELLON
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos



República de Colombia
 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 Sistema Nacional de Información del Subsidio Familiar de Vivienda
**Formulario de Inscripción para Postulantes al
 Subsidio Familiar de Vivienda Urbano/Rural Afiliados a CCF'S**
 Vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento
 Aprobado mediante Resolución No. 26 del 2008 del Fondo Nacional de Vivienda



C.C. No. **93 415 051**
 Formulario No. **11012 47199**

Importante

1. Para saber si usted y su grupo familiar pueden solicitar el subsidio, lea instructivo anexo.
2. Lea cuidadosamente el formulario antes de llenarlo. Diligencielo a mano en letra impresa.
3. Este formulario es gratuito y puede ser fotocopiado para su distribución.
4. **No se aceptan intermediarios ni tramitadores. La persona interesada debe presentar directamente su solicitud.**

1. Modalidad de vivienda Adquisición de vivienda nueva Construcción en sitio propio Mejoramiento de vivienda

2. Datos del hogar postulante

Nombre del afiliado a Compensar **Jose Edwin Cardenas Moreno** Cédula No. **93.415.051** Expedida en **Ibague**

Dirección / Domicilio actual **calle 52 bis #31-05** Celular **310 8909512**

Departamento **C/ Marco** Municipio **Boyota** Barrio **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 1 **310 8909512**

Nombre / Razón social de la empresa por la cual se encuentra afiliado **Servipilao** Dirección de la empresa **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 2

Empresa donde trabaja **Servipilao** Dirección sitio de trabajo **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 3

Correo personal **Edwin.8703@hotmail.com** Correo empresarial **Servipilaoosas@outlook.es**

Convenciones para diligenciar las casillas del punto 3

Tipo de postulante	Tipo - Documento de identidad	Estado civil	Sexo	Parentesco con el jefe de hogar	Ocupación	Condición Especial
1. Víctima de atentado terrorista	1. Cédula de Ciudadanía	1. Soltero	1. Femenino	1. Jefe de hogar	1. Independiente	J Mujer / Hombre cabeza de hogar
2. Damnificado desastre natural	2. Menor sin identificación	2. Casado	2. Masculino	2. Cónyuge o compañero(a)	2. Pensionado o Jubilado	D Discapacitados
3. Desplazado inscrito en red	3. Tarjeta de Identidad	3. Unión libre		3. Hijo	3. Religioso	M85 Mayor a 65 años
4. Hogar objeto de programa de reubicación zona de alto riesgo.	4. Cédula de Extranjería	4. Separado		4. Hermano	4. Hogar	MC Madre comunitaria ICBF
5. Reubicado Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	5. Pasaporte	5. Viudo		5. Tío, sobrino, bisnieto, bisabuelo	5. Estudiante	I Indígena
	6. Registro Civil			6. Suagro, cuñado	6. Empleado	A Miembro de hogar afrocolombiano
				7. Padres adoptantes, hijos adoptivos	(Si la ocupación es 6 es indispensable diligenciar el punto 3.1)	
				8. Padre o madre	7. Desempleado	
				9. Abuelo, nieto	8. Ninguno	
				10. Nuera - Yerno		

3. Conformación y condición socio económica del hogar

Nombres y apellidos completos	Firma (Mayores de 18 años)	Fecha nacimiento			Documento de identidad	Sexo	Estado civil	Parentesco	Ocupación	Calificación especial	Tipo de Postulante	Ingresos mensuales \$
		Año	Mes	Día	Número (TD)							
Jose Edwin Cardenas Moreno	<i>[Firma]</i>	1980	01	10	93415051	2	1	1	6			1078116
Angie Vanessa Cardenas C		2003	08	07	1.005.911.386	1	1	3	5			
Caruqal												

Observaciones ingresos: **IBC. Feb. mar / 1078116.** Total ingresos \$ **1078116.**

Salario reportado en afiliación(?) \$ **828116** Valor ingresos a tener en cuenta para la liquidación del SFV \$ **1078116.**

3.1 Nombre de la Caja de Compensación Familiar a la que este afiliado como trabajador integrante del grupo familiar

4. Información de la postulación

Nombre del Proyecto: _____ Urbano Rural

Departamento de aplicación **C/ Marco** Municipio de aplicación **soacha**

5. Modalidad de vivienda (para CSP/ Mejoramiento)

Lote sin urbanizar 10% del valor de la solución Lote urbanizado hasta el 25% del valor de la solución Terraza Cubierta de losa

Propiedad del lote: Hogar OPV Ente territorial No. Matrícula Inmobiliaria _____

Dirección del lote _____ Municipio _____

Nombre de la urbanización _____ Manzana _____ Nº lote _____

Área del lote M2 Frente _____ Fondo _____ No. licencia de construcción _____ Vencimiento licencia de construcción _____

Escritura _____ Fecha escritura _____ Fecha registro escritura _____ Notaria _____

Autorización tratamiento de datos personales

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a todos los servicios y dependencias de la Caja Compensar y Compensar EPS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, para tratar mi información personal y/o biométricos de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar, disponible en: <http://www.compensar.com.co/protecciondatos.aspx>; información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de Compensar como Caja de Compensación y EPS para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo y/o mi grupo familiar, Informarme sobre cambios o diseños en sus productos o servicios y/o nuevas alianzas y convenios, Evaluar la calidad de sus productos y servicios, Proveer sus productos y servicios requeridos o no por mí, En la realización de estudios internos sobre hábitos de consumo y/o estadísticas, Enviarme Información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios, eventos y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos y todas aquellas actividades asociadas a los servicios sociales de la Caja de Compensación y EPS para sus afiliados, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales, a las administradoras encargadas de la seguridad social, dirigidos a la actualización de mi afiliación y/o traslado en el sistema, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales a terceros países para los fines relacionados con las funciones propias de Caja y EPS. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Comunicaciones VIGILADO SuperSubsidio

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.415.051
 CARDENAS MORENO

APELLIDOS
 JOSE EDWIN

NOMBRES

IRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1980

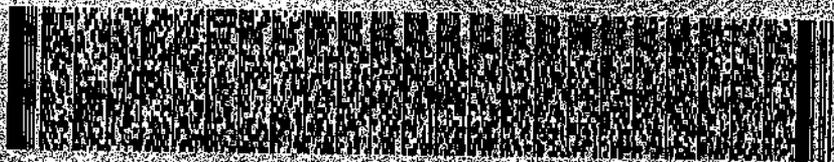
IBAGUE
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ENE-1988 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 GERARDO ABDEL SALOMEZ TORRES

A-2900100-00112961-M-0093415051-20081027 0004921354A 1 635001895Z

OK
OK



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP	1201473879	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	59857747
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 08	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código E M H
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE				

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDENAS	GUTIERREZ
Nombre(s)	
DAIANA LUCIA	
Fecha de nacimiento	
Año 2019	Mes A B R
Día 04	Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo sanguíneo A	
Factor RH POS	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	15141773-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52.870.394 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
/ CARDENAS MORENO JOSE EDWIN /	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 93.415.051 DE IBAGUE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ ----- LUCELLY -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 52.870.394 DE BOGOTA	<i>Lucelly Cardenas</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que declara
Año 2019 Mes A B R Día 08	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA</i>
Firma	Nombre y firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.005.911.386**
CARDENAS CARVAJAL

APELLIDOS
ANGIE VANESSA

NOMBRES

Angie Vanessa C.C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-2003**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
07-AGO-2021

FECHA DE VENCIMIENTO
10-OCT-2018 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **F**
G S RH SEXO

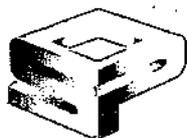
REGISTRADOR NACIONAL
LINA DAREOS-SALGADO VACA



A-2600100-01041827-F-1005911386-20181022

0062777459A 1

51921446

**SERVIPIJAO S.A.S.***trabajamos por su futuro!*

Nit. 901.022.757-1

CERTIFICA

Que el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.415.051** labora para la compañía desde el 7 de Febrero de 2019, desempeñando en la actualidad el cargo Auxiliar de Taller con un contrato a término indefinido.

. Salario básico mensual de \$ **828.116** (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE).

. Salario variable no prestacional de \$ **250.000** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE).

. Auxilio de Transporte \$ **97.032** (NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE).

Se expide a solicitud del interesado el día siete (7) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

Cordialmente;

GERARDO LEAL

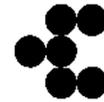
Recursos Humanos

SERVIPIJAO S.A.S.
Nit.: 901.022.757-1

\$ 1078116

c.c. hoja de vida

Lista de chequeo Radicación Subsidio de Vivienda de Interés Social para Afiliados a Compensar



147
compensar

7/7

Nombre del postulante Jose Cardenas	Revisó Nayibe	Fecha de revisión Día Mes Año
Colaborador de ventas	Segunda revisión	Día Mes Año
Radicó	No. Postulación	Fecha de radicación Día Mes Año

Documentos que se deben anexar al formulario de postulación

Se requiere	Presentado	Se requiere	Presentado
1. Formulario completamente diligenciado con firmas de todos los integrantes del hogar mayores de edad.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	8. Certificación laboral de las personas aportantes, expedida por la empresa. Para independientes, carta informal firmada por ellos indicando ingreso mensual. Para independientes contratistas copia del contrato. Para pensionados copia del último desprendible de la mesada pensional.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>
2. Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de todos los mayores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	9. Certificación de aportes familiares expedida por la entidad en la cual están depositados.	<input type="checkbox"/>
3. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar menores de 7 años.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	10. Certificado de capacidad de crédito.	<input type="checkbox"/>
4. Tarjeta de identidad de los miembros del hogar mayores de 7 años y menores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	11. Certificación de crédito aprobado si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>
5. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar que se requiere para acreditar el parentesco.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	12. Certificado médico de discapacidad (si hay personas discapacitadas en el grupo familiar) con sello y registro médico; este documento debe estar en buen estado y no requiere vigencia. No se acepta copia de la historia clínica.	<input type="checkbox"/>
6. Casados: copia del registro civil de matrimonio. Unión libre; acta de conciliación, escritura pública o sentencia según la autoridad ante la cual se haya efectuado el trámite, donde conste la unión marital de hecho.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	13. Si el aporte está representado en lotes de terreno presenta certificación de inversión en lotes de terreno, expedida por el oferente o constructor anexando certificado de libertad con vigencia no mayor a 30 días.	<input type="checkbox"/>
7. Separados: Registro civil de matrimonio o registro civil de nacimiento con nota marginal en donde aparezca registrada: 1) La sentencia de divorcio 2) La liquidación y disolución de la sociedad conyugal 3) La cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	14. Certificación de subsidio municipal, si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>

Cruces OK

Documentos adicionales para construcción en sitio propio y/o mejoramiento

Se requiere	Observación	Presentado
Certificado de libertad (original) no mayor a 30 días	Cert. 1078116.	<input type="checkbox"/>
Copia de recibos de pago impuesto predial y/o estados de cuenta de los últimos 5 años, incluyendo la actual.	106. Febrero: 828116.	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes familiares: ahorros, cesantías, otros (original)	SUJETO A VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
Licencia de construcción	09 MAY 2019	<input type="checkbox"/>
Planos arquitectónicos		<input type="checkbox"/>
Presupuesto de obra y especificaciones técnicas		<input type="checkbox"/>
Visita técnica	EDITH NAYIBE AMADO BOHORQUE	<input type="checkbox"/>
Validaciones		Si No
Aplicativo gestión de clientes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo de aportes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISVIV		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISFAM		<input type="checkbox"/>
Consulta Ministerio de Vivienda y Territorio		<input type="checkbox"/>
Subsidio Gobierno Nacional		<input type="checkbox"/>

Importante:

FOR-PSB-103

- Ningún documento debe venir tachado o enmendado y su máxima vigencia es de 3 meses.
- Las direcciones de las declaraciones juramentadas deben coincidir con la dirección del formulario.
- La ocupación y el ingreso deben ser iguales en todos los documentos que se presenten y en el formulario.
 - El estado civil registrado en el formulario debe coincidir con la información de la afiliación.

mensaje de texto al celular 3108909512:

A	Enviar El	Nombre de Red	Estado	Razón	Acción	Texto	id
573108909512	28/07/2020 16:37	Claro (Comcel - Comunicacion Celular S.A.)	Delivered	DELIVERED_TO_HANDSET		Compensar informa que el estado actual de su postulacion al subsidio de vivienda es "SUSPENDIDO", en su correo electronico encuentra el detalle. Para mayor informacion puede contactarse al correo vivienda@compensar.com	93415051

Este es el reporte de envio del mail al correo edwin.8703@hotmail.com:

Fecha programada de	Email	Estado	Info_de_entrega	Hora_de_envio	suscripcion	Nombre	Apellido	archivo_	Ver correo enviado	Clave de correo enviado
2020-07-28 16:37:09 America/Bogota	edwin.8703@hotmail.com	Entregado	OK	2020-07-28 16:3	Activa	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	93415051	110124 7199.pdf	https://email.aldeamo.com/view_sent_report/32501595970343/115797666/3250	4a26d88ff27aca867ba0 0c2c103abeb6



Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020

Señor(a)

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93415051

Reciba un cordial saludo de Compensar

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por COMPENSAR, el estado actual de su postulación al subsidio de vivienda es "**SUSPENDIDO**", lo anterior debido a imprecisiones encontradas en su postulación. En la carta adjunta a este correo encuentra el detalle.

Por la emergencia sanitaria del Covid-19 nuestras sedes de atención se encuentran cerradas, por lo que, en caso de requerir mayor información, podrá contactarse a través del correo vivienda@compensar.com.

Cordial saludo

Proceso Otorgar Subsidios

Compensar

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos es
para quien lo hacemos



Postulación 1101247199

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93415051

Asunto: SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA

Respetado señor(a):

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por Compensar a la empresa **SERVIPIJAO SAS NIT 901022757**, establecimos que su afiliación a Compensar y su postulación al subsidio de vivienda, presentan imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda.

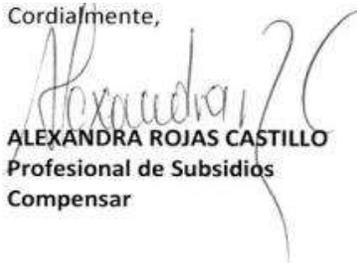
Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, nos vemos en obligación legal de **Suspender** la asignación del subsidio de vivienda de interés social realizada a su grupo familiar, con el número de Postulación No. **1101247199**

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 “Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas”.

Es importante aclarar que el **Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado**, es decir, no podrá firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio mientras persistan estas novedades.

Dado lo anterior y para evitar sanciones de Ley, **deberá realizar solicitud de renuncia a la postulación** descargando el *formato de renuncia al subsidio* que se encuentra en nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/subsidio/descarga-de-documentos> diligenciarlo y adjuntarlo al correo **vivienda@compensar.com**. La renuncia debe ser firmada por los integrantes mayores de edad incluidos en la postulación.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROJAS CASTILLO
Profesional de Subsidios
Compensar

RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 23 de julio 2021

Señor
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
Teléfono 7048903
IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1.

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.

Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:

7. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

8. Con base en la presente solicitud y de acuerdo con sus peticiones aclaramos que:

“Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199”.

El pasado 28 de julio de 2020 se realizó notificación donde se informó la suspensión del subsidio y se aclaró que NO podrá ser utilizado, es decir, no podría firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio, en razón a las inconsistencias presentadas con la empresa SERVIPIJAO SAS, dado que a la fecha la empresa en mención no ha realizado las aclaraciones pertinentes no es posible levantar la suspensión del subsidio.

“Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés Social”.

No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como usted indica y según los documentos adjuntos, registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibaguè- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Para dar claridad a lo anterior relacionamos lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015, en sus Artículos 2.1.1.1.1.3.3.1.2. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO numeral D) y Artículo 2.1.1.1.1.1.4. Parágrafo 2, Postulantes.

- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes

Parágrafo 2°. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

Requisitos para postulación al subsidio familiar de Vivienda:

- Ser afiliado: a la caja de compensación familiar Compensar
- Tener conformado un hogar: se entiende por hogar el grupo familiar conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar.
- Los ingresos del grupo familiar solicitante del subsidio deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietarios: ninguna de las personas que conforman el hogar pueden ser propietarias o poseedoras de vivienda, finca o lote alguno, ni haber sido adjudicatarias del Instituto de Crédito Territorial, así se haya transferido la vivienda.
- No haber recibido Subsidio de Vivienda: ningún integrante del hogar puede haber recibido alguno de los siguientes subsidios.
- Aportar recursos propios: el grupo familiar deberá presentar certificado de ahorros y/o cesantías demostrando el 5% del valor de la vivienda a adquirir.
- Si el grupo familiar ya tiene alguna separación o negociación del inmueble a adquirir debe presentar certificación de separación de la constructora, promesa de compraventa, encargo fiduciario (no se acepta la cotización como documento soporte).
- Adquirir vivienda de interés social: que su valor no exceda el valor definido.
- Tener aprobado o preaprobado crédito hipotecario u operación

"Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".

Dado lo anterior, no podrá acceder al subsidio ya que como se indica, no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por lo tanto, no es posible dar continuidad con la postulación o posterior asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

DORA ALBA PARRA
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos

ALCANCE RESPUESTA ACCION DE TUTELA JOSE EDWIN CARDENAS MORENO 2021-00321

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>

Lun 26/07/2021 9:55

Para: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima <acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (2 MB)

Anexo 6A Respuesta comunicación 03512030 23 de julio 2021.pdf; Anexo 6 Respuesta comunicación 03512030 09 de julio 2021.pdf; Anexo 4 Comunicado SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA.pdf; Anexo 2 Certificado de afiliación Compensar Independiente.pdf; Anexo 1 Certificado de afiliación Compensar empresa SERVIPIJAO SAS.pdf; Anexo 3 Copia Del Formulario.pdf; Anexo 5 Correo información suspensión subsidio.pdf; JOSE EDWIN CARDENAS-.pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito remitir alcance a la respuesta de la acción de tutela del asunto para su conocimiento. Ruego el favor de confirmar el recibido.

Atenta a sus solicitudes

Maura Elena Delgado Quintero
Secretaría General –Servicios Jurídicos
Av. 68 No. 49 A 47 Sede Empresarial Torre D Piso 3 Tel. 4280666 Ext. 14195
www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos, es para quien lo hacemos.

De: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima

<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 12:24 a. m.

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>; edwin.8703@hotmail.com; compenscrepsjuridica@compensarsalud.com

CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Varon Niño <mvaronn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marluvani1@gmail.com

Asunto: NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

NOTIFICA ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
 AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
 CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
 TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compenscrepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
 De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
 Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
 RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF ADMITE MEDIDA PROVISIONAL TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**, COMO NOTIFICACIÓN VA EL MEMORIAL CON ANEXOS

SE LE CONCEDE **EL TÉRMINO DE MANERA INMEDIATA IMPRORRÓGABLES** A LOS ACCIONADOS PARA QUE CONTESTEN LA TUTELA (ART. 19 DECRETO 2591 DE 1991), SO PENA DE QUE EN CASO DE NO DAR RESPUESTA OPORTUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS Y SE ENTRARÁ A RESOLVER DE PLANO. (ART. 20 IBIDEM Y ART. 39 DEL C. DE P. CIVIL).

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN AL CORREO:
acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: MEMORIAL CON ANEXOS EN FORMATO PDF
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación :CC
 No. de Identificación :93415051
 Nombre :JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 Empresa/Contratante :SERVIPIJAO SAS
 Tipo Identificación Empresa :NIT
 No. Identificación Empresa :901022757
 Fecha de Afiliación a CCF :2019/02/14
 Fecha de Ingreso a la empresa :2019/02/07
 Fecha de Retiro :2020/03/01
 Estado :Retirado
 Categoría :A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2,021

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra retirado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

Tipo de Identificación	:CC
No. de Identificación	:93415051
Nombre	:JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Empresa/Contratante	:SERVIPIJAO SAS
Tipo Identificación Empresa	:NIT
No. Identificación Empresa	:901022757
Fecha de Afiliación a CCF	:2019/02/14
Fecha de Ingreso a la empresa	:2019/02/07
Fecha de Retiro	:2020/03/01
Estado	:Retirado
Categoría	:A

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido
FERDINAN CARDENAS TRUJILLO	14221972	PA	A	NO	\$0	--
GLORIA AMPARO MORENO RAMIREZ	65726136	PA	A	NO	\$0	--
ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJ	1005911386	HI	A	NO	\$0	--
DAIANA LUCIA CARDENAS GUTIERRE	1201473879	HI	A	NO	\$0	--



FOR-PGIE-044

La presente certificación se expide con destino a TRAMITE PERSONAL y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

Paula Andrea Ramírez

GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL

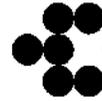
Elaboró: DORA ALBA PARRA

Compensar





República de Colombia
 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 Sistema Nacional de Información del Subsidio Familiar de Vivienda
Formulario de Inscripción para Postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano/Rural Afiliados a CCF'S
 Vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento
 Aprobado mediante Resolución No. 26 del 2008 del Fondo Nacional de Vivienda



C.C. No. **93 415 051**
 Formulario No. **11012 47199**

Importante

1. Para saber si usted y su grupo familiar pueden solicitar el subsidio, lea instructivo anexo.
2. Lea cuidadosamente el formulario antes de llenarlo. Diligencíelo a mano en letra impresa.
3. Este formulario es gratuito y puede ser fotocopiado para su distribución.
4. **No se aceptan intermediarios ni tramitadores. La persona interesada debe presentar directamente su solicitud.**

1. Modalidad de vivienda Adquisición de vivienda nueva Construcción en sitio propio Mejoramiento de vivienda

2. Datos del hogar postulante

Nombre del afiliado a Compensar **Jose Edwin Cardenas Moreno** Cédula No. **93.415.051** Expedida en **Ibague**

Dirección / Domicilio actual **calle 52 bis #31-05** Celular **310 8909512**

Departamento **C/ Marco** Municipio **Boyota** Barrio **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 1 **310 8909512**

Nombre / Razón social de la empresa por la cual se encuentra afiliado **Servipilao** Dirección de la empresa **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 2

Empresa donde trabaja **Servipilao** Dirección sitio de trabajo **Bar 24 #67-28 7 de agosto** Teléfono 3

Correo personal **Edwin.8703@hotmail.com** Correo empresarial **Servipilaoosas@outlook.es**

Convenciones para diligenciar las casillas del punto 3

Tipo de postulante	Tipo - Documento de identidad	Estado civil	Sexo	Parentesco con el jefe de hogar	Ocupación	Condición Especial
1. Víctima de atentado terrorista	1. Cédula de Ciudadanía	1. Soltero	1. Femenino	1. Jefe de hogar	1. Independiente	J Mujer / Hombre cabeza de hogar
2. Damnificado desastre natural	2. Menor sin identificación	2. Casado	2. Masculino	2. Cónyuge o compañero(a)	2. Pensionado o Jubilado	D Discapacitados
3. Desplazado inscrito en red	3. Tarjeta de Identidad	3. Unión libre		3. Hijo	3. Religioso	M85 Mayor a 65 años
4. Hogar objeto de programa de reubicación zona de alto riesgo.	4. Cédula de Extranjería	4. Separado		4. Hermano	4. Hogar	MC Madre comunitaria ICBF
5. Reubicado Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	5. Pasaporte	5. Viudo		5. Tío, sobrino, bisnieto, bisabuelo	5. Estudiante	I Indígena
	6. Registro Civil			6. Suagro, cuñado	6. Empleado	A Miembro de hogar afrocolombiano
				7. Padres adoptantes, hijos adoptivos	(Si la ocupación es 6 es indispensable diligenciar el punto 3.1)	
				8. Padre o madre	7. Desempleado	
				9. Abuelo, nieto	8. Ninguno	
				10. Nuera - Yerno		

3. Conformación y condición socio económica del hogar

Nombres y apellidos completos	Firma (Mayores de 18 años)	Fecha nacimiento			Documento de identidad	Sexo	Estado civil	Parentesco	Ocupación	Calificación especial	Tipo de Postulante	Ingresos mensuales \$
		Año	Mes	Día	Número (TD)							
Datos del afiliado(a) Jose Edwin Cardenas Moreno	<i>[Firma]</i>	1980	01	10	93415051	M	C	1	1	1	6	1078116
Integrantes del hogar postulante Angie Vanessa Cardenas C		2003	08	07	31.005.911.386	F	C	1	1	3	5	
Caruajal												

Observaciones ingresos: **IBC. Feb. mar / 1078116.** Total ingresos \$ **1078116.**

Salario reportado en afiliación(?) \$ **828116** Valor ingresos a tener en cuenta para la liquidación del SFV \$ **1078116.**

3.1 Nombre de la Caja de Compensación Familiar a la que este afiliado como trabajador integrante del grupo familiar

4. Información de la postulación

Nombre del Proyecto: _____ Urbano Rural

Departamento de aplicación **C/ Marco** Municipio de aplicación **soacha**

5. Modalidad de vivienda (para CSP / Mejoramiento)

Lote sin urbanizar 10% del valor de la solución Lote urbanizado hasta el 25% del valor de la solución Terraza Cubierta de losa

Propiedad del lote: Hogar OPV Ente territorial No. Matrícula Inmobiliaria _____

Dirección del lote _____ Municipio _____

Nombre de la urbanización _____ Manzana _____ Nº lote _____

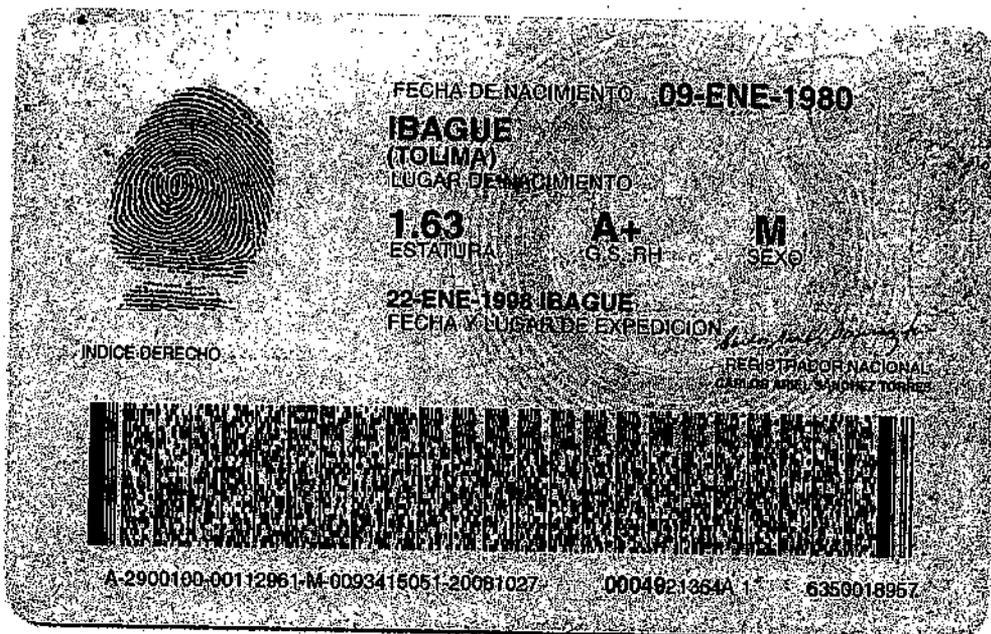
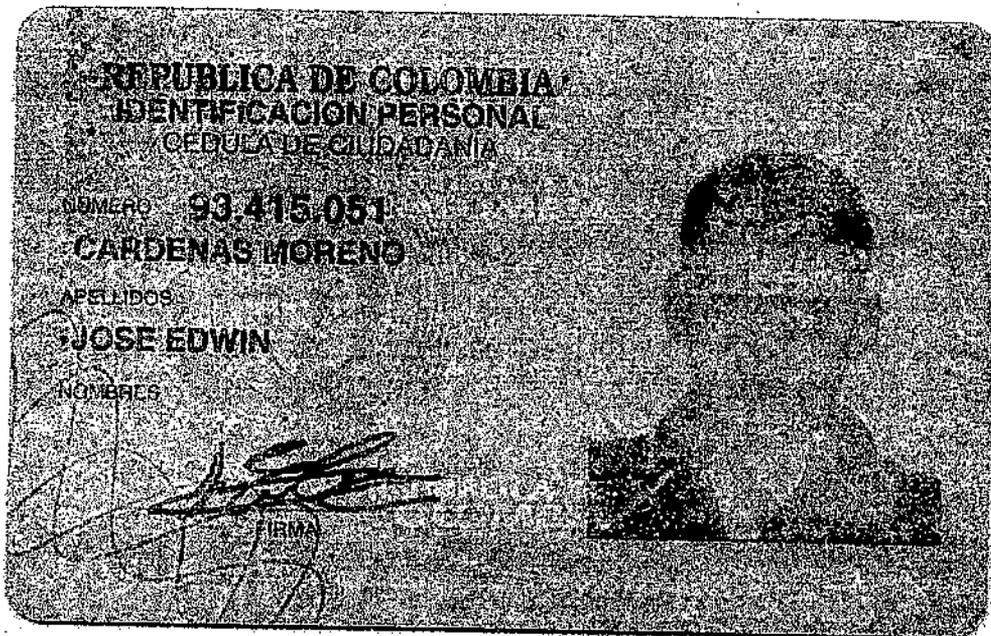
Área del lote M2 Frente _____ Fondo _____ No. licencia de construcción _____ Vencimiento licencia de construcción _____

Escritura _____ Fecha escritura _____ Fecha registro escritura _____ Notaria _____

Autorización tratamiento de datos personales

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a todos los servicios y dependencias de la Caja Compensar y Compensar EPS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, para tratar mi información personal y/o biométricos de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Compensar, disponible en: <http://www.compensar.com.co/protecciondatos.aspx>; información que será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de Compensar como Caja de Compensación y EPS para: Dar cumplimiento a obligaciones contraídas conmigo y/o mi grupo familiar, Informarme sobre cambios o diseños en sus productos o servicios y/o nuevas alianzas y convenios, Evaluar la calidad de sus productos y servicios, Proveer sus productos y servicios requeridos o no por mí, En la realización de estudios internos sobre hábitos de consumo y/o estadísticas, Enviarme Información comercial, publicitaria o promocional sobre sus servicios, eventos y/o promociones, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos y todas aquellas actividades asociadas a los servicios sociales de la Caja de Compensación y EPS para sus afiliados, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales, a las administradoras encargadas de la seguridad social, dirigidos a la actualización de mi afiliación y/o traslado en el sistema, Compartir, incluyendo la transferencia y transmisión de mis datos personales a terceros países para los fines relacionados con las funciones propias de Caja y EPS. Estas actividades las podrán realizar a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Comunicaciones VIGILADO SuperSubsidio



OK
OK



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP	1201473879	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	59857747
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 08	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código E M H				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE				

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDENAS	GUTIERREZ
Nombre(s)	
DAIANA LUCIA	
Fecha de nacimiento	
Año 2019 Mes ABR Día 04	Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo sanguíneo A Factor RH POS	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	15141773-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ - LUCELLY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52.870.394 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
CARDENAS MORENO JOSE EDWIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 93.415.051 DE IBAGUE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ - LUCELLY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 52.870.394 DE BOGOTA	<i>Lucelly Gutierrez</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que declara
Año 2019 Mes ABR Día 08	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS Este Registro tiene Validez Parcial

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

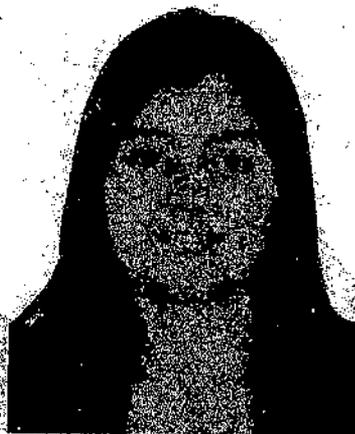
NÚMERO **1.005.911.386**
CARDENAS CARVAJAL

APELLIDOS
ANGIE VANESSA

NOMBRES

Angie Vanessa C.C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-2003**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
07-AGO-2021

FECHA DE VENCIMIENTO
10-OCT-2018 IBAGUE

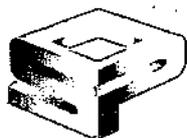
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ **F**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
LINA DAREOS-SALIDO VACA



A-2600100-01041827-F-1005911386-20181022 0062777459A 1 51921446

**SERVIPIJAO S.A.S.***trabajamos por su futuro!*

Nit. 901.022.757-1

CERTIFICA

Que el señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.415.051** labora para la compañía desde el 7 de Febrero de 2019, desempeñando en la actualidad el cargo Auxiliar de Taller con un contrato a término indefinido.

. Salario básico mensual de \$ **828.116** (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE).

. Salario variable no prestacional de \$ **250.000** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE).

. Auxilio de Transporte \$ **97.032** (NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE).

Se expide a solicitud del interesado el día siete (7) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

Cordialmente;

GERARDO LEAL

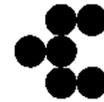
Recursos Humanos

SERVIPIJAO S.A.S.
Nit.: 901.022.757-1

\$ 1.078.116

c.c. hoja de vida

**Lista de chequeo
Radicación Subsidio de Vivienda
de Interés Social para
Afiliados a Compensar**



166
compensar

7/7

Nombre del postulante Jose Cardenas	Revisó Nayibe	Fecha de revisión Día Mes Año
Colaborador de ventas	Segunda revisión	Día Mes Año
Radicó	No. Postulación	Fecha de radicación Día Mes Año

Documentos que se deben anexar al formulario de postulación

Se requiere	Presentado	Se requiere	Presentado
1. Formulario completamente diligenciado con firmas de todos los integrantes del hogar mayores de edad.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	8. Certificación laboral de las personas aportantes, expedida por la empresa. Para independientes, carta informal firmada por ellos indicando ingreso mensual. Para independientes contratistas copia del contrato. Para pensionados copia del último desprendible de la mesada pensional.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>
2. Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de todos los mayores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	9. Certificación de aportes familiares expedida por la entidad en la cual están depositados.	<input type="checkbox"/>
3. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar menores de 7 años.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	10. Certificado de capacidad de crédito.	<input type="checkbox"/>
4. Tarjeta de identidad de los miembros del hogar mayores de 7 años y menores de 18 años.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	11. Certificación de crédito aprobado si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>
5. Registro civil de nacimiento de los miembros del hogar que se requiere para acreditar el parentesco.	Físico <input checked="" type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	12. Certificado médico de discapacidad (si hay personas discapacitadas en el grupo familiar) con sello y registro médico; este documento debe estar en buen estado y no requiere vigencia. No se acepta copia de la historia clínica.	<input type="checkbox"/>
6. Casados: copia del registro civil de matrimonio. Unión libre; acta de conciliación, escritura pública o sentencia según la autoridad ante la cual se haya efectuado el trámite, donde conste la unión marital de hecho.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	13. Si el aporte está representado en lotes de terreno presenta certificación de inversión en lotes de terreno, expedida por el oferente o constructor anexando certificado de libertad con vigencia no mayor a 30 días.	<input type="checkbox"/>
7. Separados: Registro civil de matrimonio o registro civil de nacimiento con nota marginal en donde aparezca registrada: 1) La sentencia de divorcio 2) La liquidación y disolución de la sociedad conyugal 3) La cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.	Físico <input type="checkbox"/> On Base <input type="checkbox"/>	14. Certificación de subsidio municipal, si cuenta con él.	<input type="checkbox"/>

CRUCES OK

Documentos adicionales para construcción en sitio propio y/o mejoramiento

Se requiere	Observación	Presentado
Certificado de libertad (original) no mayor a 30 días	Cert. 1078116.	<input type="checkbox"/>
Copia de recibos de pago impuesto predial y/o estados de cuenta de los últimos 5 años, incluyendo la actual.	106. Febrero: 828116.	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes familiares: ahorros, cesantías, otros (original)	SUJETO A VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
Licencia de construcción	09 MAY 2019	<input type="checkbox"/>
Planos arquitectónicos		<input type="checkbox"/>
Presupuesto de obra y especificaciones técnicas		<input type="checkbox"/>
Visita técnica	EDITH NAYIBE AMADO BOHORQUE	<input type="checkbox"/>
Validaciones		Si No
Aplicativo gestión de clientes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo de aportes		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISVIV		<input type="checkbox"/>
Aplicativo SISFAM		<input type="checkbox"/>
Consulta Ministerio de Vivienda y Territorio		<input type="checkbox"/>
Subsidio Gobierno Nacional		<input type="checkbox"/>

Importante:

- Ningún documento debe venir tachado o enmendado y su máxima vigencia es de 3 meses.
- Las direcciones de las declaraciones juramentadas deben coincidir con la dirección del formulario.
- La ocupación y el ingreso deben ser iguales en todos los documentos que se presenten y en el formulario.
 - El estado civil registrado en el formulario debe coincidir con la información de la afiliación.

FOR-PSB-103

RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 9 de julio de 2021

Señor
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
Teléfono 7048903
IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. e

7. Artículo 2.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.
Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

LUZ MARINA BERNAL BELLON
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos

Postulación 1101247199

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Señor(a)
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93415051

Asunto: SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA

Respetado señor(a):

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por Compensar a la empresa **SERVIPIJAO SAS NIT 901022757**, establecimos que su afiliación a Compensar y su postulación al subsidio de vivienda, presentan imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda.

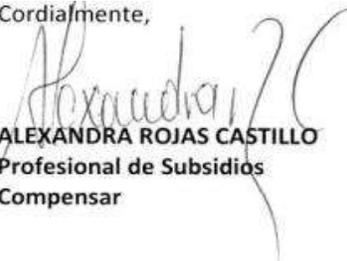
Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, nos vemos en obligación legal de **Suspender** la asignación del subsidio de vivienda de interés social realizada a su grupo familiar, con el número de Postulación No. **1101247199**

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 “Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas”.

Es importante aclarar que el **Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado**, es decir, no podrá firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio mientras persistan estas novedades.

Dado lo anterior y para evitar sanciones de Ley, **deberá realizar solicitud de renuncia a la postulación** descargando el *formato de renuncia al subsidio* que se encuentra en nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/subsidio/descarga-de-documentos> diligenciarlo y adjuntarlo al correo **vivienda@compensar.com**. La renuncia debe ser firmada por los integrantes mayores de edad incluidos en la postulación.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROJAS CASTILLO
Profesional de Subsidios
Compensar

mensaje de texto al celular 3108909512:

A	Enviar El	Nombre de Red	Estado	Razón	Acción	Texto	id
573108909512	28/07/2020 16:37	Claro (Comcel - Comunicacion Celular S.A.)	Delivered	DELIVERED_TO_HANDSE T		Compensar informa que el estado actual de su postulacion al subsidio de vivienda es "SUSPENDIDO", en su correo electronico encuentra el detalle. Para mayor informacion puede contactarse al correo vivienda@compensar.com	93415051

Este es el reporte de envio del mail al correo edwin.8703@hotmail.com:

Fecha programada de	Email	Estado	Info_de_entrega	Hora_de_envio	suscripcion	Nombre	Apéid	archivo_	Ver correo enviado	Clave de correo enviado
2020-07-28 16:37:09 America/Bogota	edwin.8703@hotmail.com	Entregado	OK	2020-07-28 16:3	Activa	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	93415051	110124 7199.pdf	https://email.aldeamo.com/view_sent_report/32501595970343/115797666/3250	4a26d88ff27aca867ba0 0c2c103abeb6



Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020

Señor(a)

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93415051

Reciba un cordial saludo de Compensar

Nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la validación realizada por COMPENSAR, el estado actual de su postulación al subsidio de vivienda es "**SUSPENDIDO**", lo anterior debido a imprecisiones encontradas en su postulación. En la carta adjunta a este correo encuentra el detalle.

Por la emergencia sanitaria del Covid-19 nuestras sedes de atención se encuentran cerradas, por lo que, en caso de requerir mayor información, podrá contactarse a través del correo vivienda@compensar.com.

Cordial saludo

Proceso Otorgar Subsidios

Compensar

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos es
para quien lo hacemos



RESPUESTA OPINIÓN Y SUGERENCIA No. (03512030 93415051) - COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN

Bogotá 23 de julio 2021

Señor
 JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
 CR SAN DIEGO TO 9 AP 506
 Teléfono 7048903
 IBAGUE

Reciba un cordial saludo de Compensar Caja de Compensación Familiar. Le agradecemos por compartir sus comentarios; son un valioso aporte al mejoramiento de nuestros servicios y experiencia de cliente.

En atención a la solicitud presentada el 6 de julio del presente año en las oficinas de subsidios, de manera atenta, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. En el marco del Sistema de Protección Social, las Cajas de Compensación Familiar adjudican subsidios de vivienda de interés social a los trabajadores afiliados.
2. El Decreto 1077 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.
3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
4. Con respecto a su solicitud se evidencia que el 10 de mayo de 2019 se recibieron documentos para postulación al Subsidio Familiar de Vivienda, junto con su grupo familiar conformado por:

identificación	Nombre	Estado civil	Parentesco
93415051	JOSE EDWIN CARDENAS MORENO	Soltero(a)	Jefe de hogar
1005911386	ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL	Soltero(a)	Hijo

5. Teniendo en cuenta la documentación recibida se aprobó el Subsidio Familiar de Vivienda bajo Postulación No. 1101247199, el día 13 de mayo de 2019, por un valor de \$ 24.843.480
6. Que el día 28 de julio de 2020 se generó comunicado donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda, según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1.

Artículo 2.1.1.1.1.4.1.1.” Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.

Qué así mismo, en la carta de adjudicación en el numeral 8, registra:

7. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución.

Con base en lo anterior, y respecto a su petición, le informamos que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas.

- Anexo carta de suspensión, donde se informó que no debía escriturar.

8. Con base en la presente solicitud y de acuerdo con sus peticiones aclaramos que:

“Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199”.

El pasado 28 de julio de 2020 se realizó notificación donde se informó la suspensión del subsidio y se aclaró que NO podrá ser utilizado, es decir, no podría firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio, en razón a las inconsistencias presentadas con la empresa SERVIPIJAO SAS, dado que a la fecha la empresa en mención no ha realizado las aclaraciones pertinentes no es posible levantar la suspensión del subsidio.

“Asignación de subsidio, para vivienda nueva de interés Social”.

No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como usted indica y según los documentos adjuntos, registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibaguè- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Para dar claridad a lo anterior relacionamos lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015, en sus Artículos 2.1.1.1.1.3.3.1.2. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO numeral D) y Artículo 2.1.1.1.1.1.4. Parágrafo 2, Postulantes.

- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.4. Postulantes

Parágrafo 2°. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

Requisitos para postulación al subsidio familiar de Vivienda:

- Ser afiliado: a la caja de compensación familiar Compensar
- Tener conformado un hogar: se entiende por hogar el grupo familiar conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar.
- Los ingresos del grupo familiar solicitante del subsidio deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietarios: ninguna de las personas que conforman el hogar pueden ser propietarias o poseedoras de vivienda, finca o lote alguno, ni haber sido adjudicatarias del Instituto de Crédito Territorial, así se haya transferido la vivienda.
- No haber recibido Subsidio de Vivienda: ningún integrante del hogar puede haber recibido alguno de los siguientes subsidios.
- Aportar recursos propios: el grupo familiar deberá presentar certificado de ahorros y/o cesantías demostrando el 5% del valor de la vivienda a adquirir.
- Si el grupo familiar ya tiene alguna separación o negociación del inmueble a adquirir debe presentar certificación de separación de la constructora, promesa de compraventa, encargo fiduciario (no se acepta la cotización como documento soporte).
- Adquirir vivienda de interés social: que su valor no exceda el valor definido.
- Tener aprobado o preaprobado crédito hipotecario u operación

"Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".

Dado lo anterior, no podrá acceder al subsidio ya que como se indica, no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por lo tanto, no es posible dar continuidad con la postulación o posterior asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.compensar.com, o en la central telefónica de servicios de la Caja (571) 307 70 01.

Cordial Saludo,

DORA ALBA PARRA
Analista de Subsidios
Compensar
Sede Av. 68
vivienda@compensar.com
www.compensar.com

LO MEJOR
DE LO QUE HACEMOS
es para quien lo hacemos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintiséis de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-321

ANTECEDENTES

El Señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** con C.C. 93'415.051 instauró la presente solicitud de acción de tutela contra **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**; para la protección a su derecho constitucional fundamental de petición.

HECHOS

“1.1. El suscrito junto o mi hija menor **ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL**, fuimos beneficiarios de un subsidio para la adquisición de vivienda de interés social, o través de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, por la suma de \$24.843.480.oo, como consta en la Postulación 1101247199 de fecha 13 de mayo de 2019.

1 .2. Como consecuencia .de lo anterior, suscribí contrato de promesa de compraventa con la Constructora **HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, el día 29 de junio de 2019, en la cual las partes nos comprometimos a suscribir escritura pública de compraventa de un apartamento identificado como número 506, ubicado en la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la matricula inmobiliario No. 350-230941 y ficha catastral No. 01-10-0369-0002-000.

1 .3. En aras de cubrir el valor total de la vivienda, adquirí un crédito hipotecario con el Banco Davivienda por la suma de \$60.446.460.oo).

1.4. El 26 de noviembre de 2020, se suscribió ante la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, la Escritura Pública No. 1917, por la cual, la **CONSTRUCTURA HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, transfiere a título de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

compraventa al escribiente, el apartamento 506, de la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima y su respectivo parqueadero identificado con el número 33, por el valor pactado como precio de la venta \$114.618.000.00,.

1.5. Dentro de la aludida escritura quedo constituida la hipoteca a favor de DAVIVIENDA, y el SUBSIDIO de COMPENSAR por valor de \$24.843.480.00,

1.6. El día 27 de marzo de 2021, la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, hizo la entrega del apartamento con su respectivo parqueadero No. 33, como consta en el acta de entrega adjunta.

1.7. Ante el sueño cumplido de haber adquirido vivienda propia, adquirí otro crédito para el mejoramiento del respectivo apartamento (cocina, baños, closet, puertas pisos etc).

1.8. A finales del mes de mayo de 2021, fui contactado por la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, quienes me comunicaron que el subsidio no había sido desembolsado y que existe un comunicado de fecha 28 de julio de 2020, por el cual suspende la asignación del subsidio, escrito que solo hasta esta fecha, tuve conocimiento de su existencia a través de la Constructora.

1.9. En razón a lo anterior y ante la insistencia por parte de la Constructora, el día 6 de julio de 2021, presenté derecho de petición a la Caja de Compensación Familiar COMPESAR, mediante canal digital al correo electrónico vivienda@compensar.com, solicitando:

- "Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199.
- Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés social.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".

1.10. El día 9 de julio de 2021, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, da respuesta a mi petición, enviando el comunicado de fecha 28 de julio de 2020, desatendiendo lo peticionado.

1.11 . Como se puede observar, el suscrito se encuentra en un limbo jurídico, toda vez que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en primera instancia, otorgó el subsidio de vivienda de intereses social mediante postulación No. 1101247199 y sin mayor reparo los suspende, ocasionándome graves perjuicios económicos, ya que con fundamento al otorgamiento del subsidio de vivienda, adquirí compromisos contractuales con la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, y el BANCO DAVIENDA;

1.12. A la fecha, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR no ha dado respuesta alguna a mi petición incoada el 6 de julio de 2021, hecho que ha vulnerado el derecho de petición me que acude:

1.13. Teniendo en cuenta que no existe procedimiento alguno establecido por la ley, en aras de dar solución al problema jurídico que me encuentro, acudo ante la Caja de Compensación Familiar para que la misma de una solución definitiva, pero en vez de eso, recibo un comunicado que no guarda relación alguna con la petición y menos de dar una solución a la situación actual que me encuentro”.

PRETENSIONES

“Ruego al Juez Constitucional, TUTELAR el derecho vulnerado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, que me acude como lo es el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el decreto 1755 de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se ordene a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, que, en un término de 48 horas, se dé respuesta clara y de fondo a lo petición incoada el pasado 6 de julio de 2021, una a una sin respuestas evasivas y ambiguas”.

ACTUACION PROCESAL

Habiéndose avocado el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela, se le solicito a la accionada se manifestara sobre sus hechos y pretensiones.

Respecto de lo cual se obtuvo la siguiente respuesta de la accionada:

“PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, mayor de edad, actuando en mi calidad de Apoderada General de la Caja de Compensación Familiar Compensar (en adelante COMPENSAR), conforme se acredita con la documental aportada con el presente escrito, procedo dentro de la oportunidad procesal conferida a dar contestación a la Acción Constitucional de la referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Una vez notificados sobre el caso particular se procedió a correr traslado al área de SUBSIDIO de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, evidenciando lo siguiente:

1. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno identificado con cedula de ciudadanía 93415051, presentó vinculación en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador de la empresa SERVIPIJAO SAS con fecha de ingreso 02 de julio de 2019, con desvinculación el 14 de febrero de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, actualmente se encuentra vinculado en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador independiente desde el 31 de julio de 2020.

3. Con respecto al Subsidio Familiar de Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, al consultar en nuestra base de datos encontramos que, el día 09 de mayo de 2019, el Accionante Jose Jose Edwin Cardenas Moreno, presentó la solicitud del Subsidio Familiar De Vivienda, la cual quedo registrada mediante la postulación No. 1101247199 en la modalidad de compra de vivienda nueva.

4. Con base en lo anterior, al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y a su grupo familiar integrado por su hija Angie Vanessa Cardenas Carvajal, se les adjudicó el 13 de mayo de 2019 el Subsidio Familiar de Vivienda con postulación No. 1101247199, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.843.480).

5. El día 28 de julio de 2020 se generó comunicado correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda y se solicitaba no firmar escrituras, teniendo en cuenta que presentaba imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda, lo anterior según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1.

6. Al concederle el subsidio al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno consideramos que la información consignada en la solicitud de postulación No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7. El 06 de julio de 2021 el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, radicó derecho de petición mediante correo electrónico, en donde solicita levantar suspensión del Subsidio adjudicado mediante Postulación No. 1101247199

8. La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021.

9. Con base en la presente solicitud, el Subsidio Familiar De Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, la Caja de Compensación Familiar Compensar en virtud del proceso que ha llevado a cabo el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno para la adquisición de Vivienda ha determinado dar continuidad al proceso de desembolso , por lo cual, solicitamos la radicación de los documentos para tal fin, estos los debe radicar directamente la constructora quienes tienen claro cuáles son los documentos para tal trámite.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela, como medio para reclamar ante el Juez la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. Sin embargo, por parte de Compensar no se evidencia vulneración de derechos fundamentales frente a la accionante, toda vez que Compensar dio respuesta a la petición del 6 de julio de 2021.

La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021.

Con base en la presente solicitud, el Subsidio Familiar De Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, la Caja de Compensación



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Familiar Compensar en virtud del proceso que ha llevado a cabo el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno para la adquisición de Vivienda ha determinado dar continuidad al proceso de desembolso, por lo cual, solicitamos la radicación de los documentos para tal fin, estos los debe radicar directamente la constructora quienes tienen claro cuáles son los documentos para tal trámite.

PETICIÓN

En atención a las particularidades que acompañan el presente caso solicitamos de forma comedida se proceda a DENEGAR por IMPROCEDENTE las pretensiones formuladas en contra de mi representada, como quiera que no se evidencia la vulneración de derechos fundamentales...”

POSTERIORMENTE Y CON LA MISMA FECHA, LA ACCIONADA EMITIÓ OTRA RESPUESTA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

*“PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, mayor de edad, actuando en mi calidad de Apoderada General de la Caja de Compensación Familiar Compensar , me permito solicitar **se tenga en cuenta esta respuesta** toda vez que se evidencio que el accionante cuenta el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibague- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.*

CONSIDERACIONES

Una vez notificados sobre el caso particular se procedió a correr traslado al área de SUBSIDIO de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, evidenciando lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- 1. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno identificado con cedula de ciudadanía 93415051, presentó vinculación en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador de la empresa SERVIPIJAO SAS con fecha de ingreso 02 de julio de 2019, con desvinculación el 14 de febrero de 2019*
- 2. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, actualmente se encuentra vinculado en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador independiente desde el 31 de julio de 2020.*
- 3. Con respecto al Subsidio Familiar de Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, al consultar en nuestra base de datos encontramos que, el día 09 de mayo de 2019, el Accionante Jose Jose Edwin Cardenas Moreno, presentó la solicitud del Subsidio Familiar De Vivienda, la cual quedo registrada mediante la postulación No. 1101247199 en la modalidad de compra de vivienda nueva.*
- 4. Con base en lo anterior, al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y a su grupo familiar integrado por su hija Angie Vanessa Cardenas Carvajal, se les adjudicó el 13 de mayo de 2019 el Subsidio Familiar de Vivienda con postulación No. 1101247199, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.843.480).*
- 5. El día 28 de julio de 2020 se generó comunicado correo electrónico edwin.8703@hotmail.com y celular 3108909512 registrado en nuestra base de datos por el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda y se solicitaba no firmar escrituras, teniendo en cuenta que presentaba imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda, lo anterior según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6. Al concederle el subsidio al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno consideramos que la información consignada en la solicitud de postulación No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo.

7. El 06 de julio de 2021 el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, radicó derecho de petición mediante correo electrónico, en donde solicita levantar suspensión del Subsidio adjudicado mediante Postulación No. 1101247199

8. Las respuestas de la solicitud se brindaron al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno los días 09 y 23 de julio de 2021

9. Con base en la presente solicitud del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, y de acuerdo con las peticiones aclaramos que:

- *“Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199”.*

El pasado 28 de julio de 2020 se realizó notificación al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno donde se informó la suspensión del subsidio y se aclaró que NO podrá ser utilizado, es decir, no podría firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio, en razón a las inconsistencias presentadas con la empresa SERVIPIJAO SAS, dado que a la fecha la empresa en mención no ha realizado las aclaraciones pertinentes no es posible levantar la suspensión del subsidio.

- *“Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés Social”.*

No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como indica el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibaguè- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Para dar claridad a lo anterior relacionamos lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015, en sus Artículos 2.1.1.1.3.3.1.2. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO numeral D) y Artículo 2.1.1.1.1.4. Parágrafo 2, Postulantes.

d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes

Parágrafo 2º. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

Requisitos para postulación al subsidio familiar de Vivienda:

- *Ser afiliado: a la caja de compensación familiar Compensar*
- *Tener conformado un hogar: se entiende por hogar el grupo familiar conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar.*
- *Los ingresos del grupo familiar solicitante del subsidio deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *No ser propietarios: ninguna de las personas que conforman el hogar pueden ser propietarias o poseedoras de vivienda, finca o lote alguno, ni haber sido adjudicatarias del Instituto de Crédito Territorial, así se haya transferido la vivienda.*
- *No haber recibido Subsidio de Vivienda: ningún integrante del hogar puede haber recibido alguno de los siguientes subsidios.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- *Aportar recursos propios: el grupo familiar deberá presentar certificado de ahorros y/o cesantías demostrando el 5% del valor de la vivienda a adquirir.*
- *Si el grupo familiar ya tiene alguna separación o negociación del inmueble a adquirir debe presentar certificación de separación de la constructora, promesa de compraventa, encargo fiduciario (no se acepta la cotización como documento soporte).*
- *Adquirir vivienda de interés social: que su valor no exceda el valor definido. Tener aprobado o preaprobado crédito hipotecario u operación*
- *“Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante”.*

Dado lo anterior, el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno no podría acceder al subsidio ya que como se indica, no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por lo tanto, no es posible dar continuidad con la postulación o posterior asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela, como medio para reclamar ante el Juez la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. Sin embargo, por parte de Compensar no se evidencia vulneración de derechos fundamentales frente a la accionante, toda vez que Compensar dio respuesta a la petición del 6 de julio de 2021. Así mismo el día de hoy 23 de julio de remitió respuesta dando alcance a la petición del 6 de julio de 2021.

La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Finalmente, No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como indica el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibague- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO

El máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional ha dispuesto que si durante el trámite de la Acción de Constitucional, se accede a las pretensiones formuladas por la parte actora, no habría lugar a la imposición de condena alguna, por cuanto las mismas han sido resueltas en sentido favorable a los intereses de la parte actora.

A juicio del máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T 085 de 2018, ha entendido el hecho superado como:

“(...) El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. (...)”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T 038 de 2019, ha dispuesto:

“(...) Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (...)”.

PETICIÓN

En atención a las particularidades que acompañan el presente caso solicitamos de forma comedida se proceda a DENEGAR por IMPROCEDENTE las pretensiones formuladas en contra de mi representada, como quiera que no se evidencia la vulneración de derechos fundamentales...”

**DISPOSICIONES LEGALES
SOBRE LA ACCION DE TUTELA**

El constituyente de 1991 consagró la acción de tutela como un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de los Colombianos cuando dispuso en su artículo 86 que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

La tutela encuentra su arraigo en el art 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela , decreto 306 de 1992 reglamentario de aquél , resolución 669 de 2000 emanada de la Defensoría del Pueblo, decreto 1382 de 2000 que reglamenta su reparto, art 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cuando dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constitución o por la ley, Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica de 1969) cuando en su art 25.1 prevé que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, convención esta que fue ratificada por Colombia mediante ley 16 de 1972.

El fin esencial de la acción de tutela es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los colombianos que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

La acción de tutela se presenta ante los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivan la presentación de la solicitud.

Es importante tener presente que las altas Corporaciones de justicia, La Corte Suprema de Justicia, El Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, son jueces de tutela en segunda instancia. La Corte Constitucional NO, por cuanto su función en este caso es de revisión de los fallos dictados por los jueces.

La acción de tutela se reconoce por la Constitución a favor de todas las personas, es decir, que no limita las posibilidades de acudir a ella por razones de nacionalidad, sexo, edad, origen de raza, o capacidades intelectuales, razón por la cual es factible que la ejerzan los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, los analfabetas, y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano.

Los derechos fundamentales son atribuibles a la persona por ser ellos, inherentes, inalienables, y esenciales a ella, como la vida, la dignidad, etc.

La Corte Constitucional ha precisado que:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lo inherente es algo intrínscico a su sujeto.

Lo inalienable es aquello que no puede ser enajenado, transferido ni cedido.

Lo esencial es aquello por lo cual un ser es lo que es, o lo permanente o invariable de un ser.

De modo que , por una parte, de los derechos fundamentales no puede ser despojada ninguna persona, ni los puede ceder ni transferir, pues son intrínsecos al ser mismo del hombre, y por cuanto son, para él, lo permanente e invariable , y , por la otra corresponden a la dignidad de la persona, lo que significa que, siendo ella una finalidad en sí misma, merece protección del Estado en todos sus derechos esenciales, con independencia de que estén o no consagrados en norma jurídica.

Las anteriores consideraciones legales las ha tomado el Despacho, además de las mismas disposiciones, de las obras “ Tutela” manual práctico de Legis y “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL” de Javier Henao Hidrón, consideraciones que se ven importante resaltar para entrar en materia.

JURISPRUDENCIAS APLICABLES

Sobre el derecho fundamental de petición es pertinente enunciar los parámetros que la Corte Constitucional ha establecido respecto de su ejercicio y alcance, los cuales han sido objeto de estudio en diversas sentencias, entre las cuales está la T-377 de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”.

Por su parte mediante sentencia T-296/98, se dijo que la acción de tutela es un instrumento eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la existencia de una transgresión actual o de una amenaza inminente de violación de un derecho constitucional fundamental, es un requisito sine qua non para que la acción de tutela prospere. Es por ello que la doctrina de la Corte Constitucional ha considerado que en casos donde la situación que origina la vulneración del derecho se ha superado y, por ende, la petición del accionante carece de efectos actuales, el juez de tutela no debe proferir una orden sino que debe negar el amparo solicitado.

**CONCLUSION
DEL DESPACHO**

En el caso en estudio tenemos que teniendo en cuenta la respuesta de la accionada, la cual se entiende rendida bajo juramento y



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

bajo los postulados de la buena fe que trata el art 83 de nuestra Constitución Política Nacional; encuentra la titular del Despacho que el derecho de petición del accionante según la jurisprudencia trascrita, se ha superado, careciendo de efectos actuales, por lo tanto el juez de tutela no debe proferir una orden, sino que debe negar el amparo solicitado por hecho superado, bajo el entendido que la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, y que una cosa es tener derecho al derecho de petición, y otra tener derecho a la pedido, lo cual puede ser muy distinto.

DECISION

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, por autoridad de la ley y mandato del Pueblo;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE las pretensiones de la presente solicitud de acción de tutela instaurada por el Señor JOSE EDWIN CARDENAS MORENO con C.C. 93'415.051 contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR; por carencia actual de objeto – hecho superado, bajo el entendido que la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, y que una cosa es tener derecho al derecho de petición, y otra tener derecho a la pedido, lo cual puede ser muy distinto

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte accionante y accionada; personalmente, mediante telegrama u otro medio igualmente expedito y eficaz, haciéndoseles saber que la decisión que se les notifica puede ser impugnada ante el respectivo superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, que en caso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contrario se enviará a la Corte Constitucional – Sala de Selección para su eventual revisión. Procédase de conformidad por la secretaría del juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ, TOLIMA

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compensarepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
pagraciaj@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**. SANEXO RESPUESTAS DE ACCIONADO.

SE LE HACE SABER A LAS PARTES QUE DISPONEN DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN PARA IMPUGNAR LA PRESENTE SENTENCIA, EN CASO CONTRARIO SE ENVIARÁ A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SALA SELECCIÓN PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. O PRECÉDASE CONFORME A LOS ART. 31 Y 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN A LOS CORREOS:

acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Anexo: Archivos en formato PDF

Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

**CONSTANCIA NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-2021-321 ENVIO
CORREO**

Entregado: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@compensarsalud.com <postmaster@compensarsalud.com>

Jue 05/08/2021 17:45

Para:

- COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>

1 archivos adjuntos (85 KB)

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[COMPENSAR EPS JURIDICA](#)

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Entregado: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 05/08/2021 17:45

Para:

- edwin.8703@hotmail.com <edwin.8703@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (70 KB)

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[edwin.8703@hotmail.com](#)

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Entregado: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@compensar.onmicrosoft.com <postmaster@compensar.onmicrosoft.com>

Jue 05/08/2021 17:45

Para:

- TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>

1 archivos adjuntos (78 KB)

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[TERESA GARCIA BORJA](#)

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

Entregado: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

postmaster@compensar.onmicrosoft.com <postmaster@compensar.onmicrosoft.com>

Jue 05/08/2021 17:45

Para:

- PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ <pagraciaj@compensar.com>

1 archivos adjuntos (78 KB)

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ](#)

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

RE: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

Lun 09/08/2021 17:15

Para: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima <acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (959 KB)
09-08-2021-Impugnación.pdf;

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Accionado: COMPENSAR
Radicado: 2021-00321-00
Asunto: Impugnación

Respetados Señores:

Encontrándome dentro de término pertinente, con toda consideración, me permito impugnar el fallo de tutela proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ibagué Tolima, el pasado 26 de julio de 2021 y notificado el 5 de agosto de 2021, de conformidad con el escrito adjunto.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93.415.051 de Ibagué Tol.

De: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima
<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 5:44 p. m.

Para: COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>; TERESA GARCIA BORJA
<notificacionesjudiciales@compensar.com>; PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ <pagraciaj@compensar.com>;
edwin.8703@hotmail.com <edwin.8703@hotmail.com>

Cc: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Varon
Niño <mvaronn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marluvani1@gmail.com <marluvani1@gmail.com>

Asunto: NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-2021-00321-00

NOTIFICA SENTENCIA TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compensarepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
pagraciaj@compensar.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**
Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF SENTENCIA TUTELA
RAD-73001-40-03-006-**2021-00321**00. SANEXO RESPUESTAS DE ACCIONADO.

SE LE HACE SABER A LAS PARTES QUE DISPONEN DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN PARA IMPUGNAR LA PRESENTE SENTENCIA, EN CASO CONTRARIO SE ENVIARÁ A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SALA SELECCIÓN PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. O PRECÉDASE CONFORME A LOS ART. 31 Y 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN A LOS CORREOS:

aconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Anexo: Archivos en formato PDF

Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señor.
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela promovida por
JOSE EDWIN CARDENAS MORENO Vs. CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
RADICACIÓN: 2021-321.

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, IMPUGNO, para ante EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, la decisión proferida por su despacho, de fecha 26 de Julio de 2021, notificada personalmente a mi correo electrónico el día 5 de Agosto de 2021, relativa al asunto de la referencia.

I. Fundamentos de la impugnación.

Como se advierte en el derecho de petición, la encrucijada en que me encuentro, sin tener clara la salida o solución me llevo a elevar el derecho de petición, el cual es fuente de protección constitucional.

Se advierte en la respuesta emitida por la Caja de Compensación, y la cual es sustento y motivación del fallo, para determinar "CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO", primero, una respuesta del 9 de Julio del 2021, donde da continuidad a la postulación y al proceso de desembolso a favor de la constructora, y luego en contradicción a lo primero, la señora PATRICIA ARLEDY GRACIA, quien funge como apoderado de COMPENSAR, emite otra respuesta dirigida al juez de tutela, donde manifiesta el estado del subsidio "suspendido" y la improcedencia de otorgar un nuevo subsidio, en razón a que registra como propietario de vivienda.

De estas respuestas, se observa la improvisación como fue atendida mi petición, puesto que existe contradicción en las dos comunicaciones o respuestas dadas por la Caja de Compensación, adicionalmente, la respuesta sugiere que no fueron leídos los hechos que motivaron la petición, puesto que en ellos se destaca la encrucijada en que me encuentro, puesto que efectivamente cuento con vivienda, pero gracias al subsidio que hoy se encuentra SUSPENDIDO.

Por otro lado, y elemento de gran importancia de mi petición, fue determinar el camino a seguir para levantar la suspensión del subsidio, a lo cual la entidad NO

Asjutol

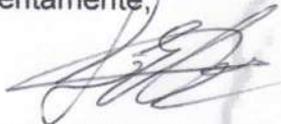
ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

MANIFESTO NADA, solo arguye que "la empresa SERVIPIJAO SAS, debe realizar las aclaraciones pertinentes" SIN DETERMINAR CLARAMENTE CUALES?

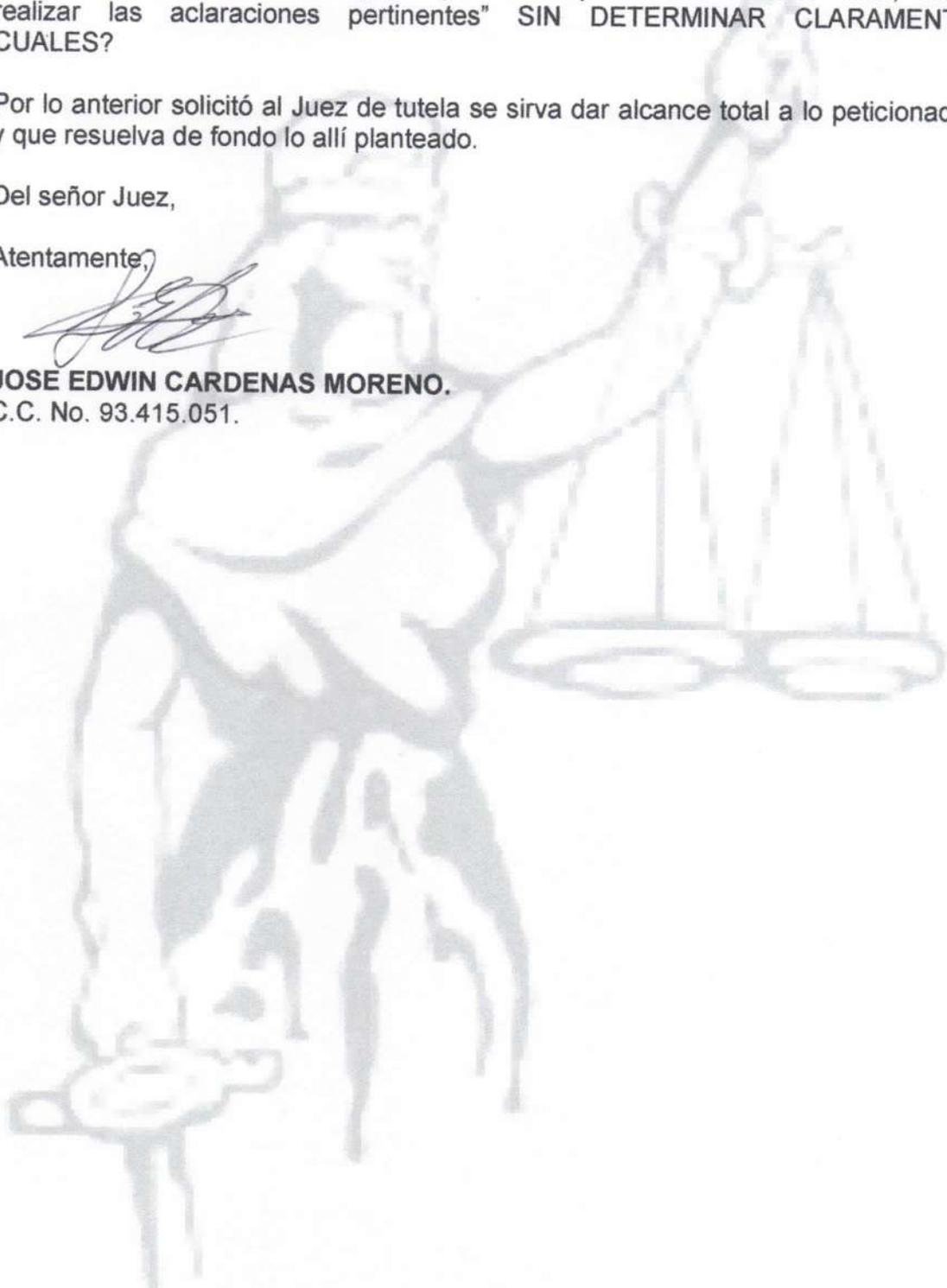
Por lo anterior solicitó al Juez de tutela se sirva dar alcance total a lo peticionado, y que resuelva de fondo lo allí planteado.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO.
C.C. No. 93.415.051.





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia
 Tel; 2617903: i06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co
 IBAGUÉ, TOLIMA

VENCE TÉRMINO PARA IMPUGNAR FALLO

RADICACION 2021-00321-00

Ibagué, 12 de agosto de 2021 – A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días que tenían los interesados para impugnar el anterior fallo. **EL ACCIONANTE PRESENTO ESCRITO DE IMPUGNACION ANTERIOR VIA CORREO INSTITUCIONAL. PASA AL DESPACHO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

Firma escaneada Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
 PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
 Secretario

Martha Lucía V.

Firma escaneada Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, trece de agosto de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00321-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 32 del decreto 2591 de 1991 concede la impugnación interpuesta por la **parte ACCIONANTE** contra el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, y por consiguiente se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad por intermedio de la Oficina Judicial, para que el superior estudie el contenido de la impugnación con el acervo probatorio y con el fallo.

NOTIFIQUESE

Firma escaneada Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
 MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS Juez

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia
Tel; 2617903: i06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-**2021-00321**-00 Y NOTIFICA PARTES

Respetados(as) Señor(Es)(as):

**OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUE
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO, TELÉFONO
3108909512, IBAGUE, TOLIMA

seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

compensarepsjuridica@compensarsalud.com

notificacionesjudiciales@compensar.com

pagraciaj@compensar.com

edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321**-00

Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE** IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RAD. 73001-40-03-006-**2021-321**--00 Y NOTIFICA PARTES ENVÍO A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO DE IBAGUE EL EXPEDIENTE EN FORMATO PDF, VAN DOS ARCHIVOS Y EL RESPECTIVO INDICE EN EXCEL.

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN A LOS CORREOS:

acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: DOS ARCHIVOS EN PDF Y EXCEL
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.

**CONSTANCIA-ENVIO A OFICINA JUDICIAL REPARTO IBAGUE NOTIFICA PARTES
IMPUGNACION TUTELA-RAD-2021-321 ENVIO-CORREO**

**Entregado: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA
PARTES**

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 08/09/2021 14:57

Para:

- Segunda Instancia - Tolima - Ibagué <seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivos adjuntos (48 KB)

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Segunda Instancia - Tolima - Ibagué \(seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

**Entregado: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA
PARTES**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 08/09/2021 14:59

Para:

- JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>
1 archivos adjuntos (80 KB)

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JOSE EDWIN CARDENAS MORENO](mailto:edwin.8703@hotmail.com)

Asunto: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

**Entregado: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA
PARTES**

postmaster@compensarsalud.com <postmaster@compensarsalud.com>

Mié 08/09/2021 14:58

Para:

- COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>
1 archivos adjuntos (91 KB)

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[COMPENSAR EPS JURIDICA](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

Asunto: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

**Entregado: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE
IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA
PARTES**

postmaster@compensar.onmicrosoft.com <postmaster@compensar.onmicrosoft.com>

Mié 08/09/2021 14:58

Para:

- PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ <pagraciaj@compensar.com>
1 archivos adjuntos (89 KB)

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ](mailto:pagraciaj@compensar.com)

Asunto: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION
SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

Entregado: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

postmaster@compensar.onmicrosoft.com <postmaster@compensar.onmicrosoft.com>

Mié 08/09/2021 14:58

Para:

- TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>

1 archivos adjuntos (89 KB)

ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[TERESA GARCIA BORJA](#)

Asunto: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

Read: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES

COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>

Mié 08/09/2021 15:09

Para:

- Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima

<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

Read: ENVIO PARA DISTRIBUIR EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE IMPUGNACION SENTENCIA TUTELA RADICACION 73001-40-03-006-2021-00321-00 Y NOTIFICA PARTES ;

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

NOTIFICANDO AUTO DECRETA NULIDAD RAD: 06.2021.00321.01

Juzgado 03 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 5:24 AM

Para: TERESA GARCIA BORJA <notificacionesjudiciales@compensar.com>; edwin.8703@hotmail.com
<edwin.8703@hotmail.com>; Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (372 KB)

Auto decreta nulidad 06.2021.00321.01.pdf;

SEÑORES

JOSE EDWIN CARDENAS

CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REF: Acción de tutela promovida por JOSE EDWIN CARDENAS contra CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR RAD: 06.22021.00321.01

Me permito notificarles el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, con el cual este Despacho declaro la nulidad de la sentencia proferida por la primera instancia. Anexo providencia para su conocimiento.

Cordial saludo.

CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO

Oficial mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué

Ibagué, Tolima - Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acción : Tutela de Segunda Instancia.
Accionante : JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Accionada : CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR
Expediente : 73001-40-03-006-2021-00321-01

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra la presente tutela al despacho para decidir si se avoca o no la impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia de tutela proferida el 26 de julio de 2021, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué. No obstante, del estudio de las diligencias se advierte la existencia de una causal de nulidad que invalida la sentencia proferida, por no haberse integrado debidamente el contradictorio.

Lo anterior se fundamenta en que de los hechos y de la pretensión tutelar, así como de la respuesta otorgada por la entidad accionada, se evidencia que para decidir de fondo, se requiere la concurrencia de la Empresa SERVIPIJAOS S.A. y la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., con la cual el accionante realizó la compra de vivienda aplicando el subsidio otorgado por la Caja de Compensación.

Si bien es cierto, el accionante fundamenta fácticamente su tutela en la formulación de un derecho de petición y con ocasión de la acción de tutela se le otorgó por la accionada una respuesta; también lo es que, su propósito es obtener la solución a la problemática planteada por la suspensión del subsidio asignado en la postulación No 1101247199 para vivienda nueva de interés social y que se le precise el camino para acceder al mismo, teniendo en cuenta la situación actual del postulante; por lo que se deduce que existen por conexidad otros derechos fundamentales en riesgo.

No obstante, el Juzgado de primera instancia pasó por alto estas circunstancias profiriendo sentencia, sin haber vinculado a las empresas mencionadas, cuya intervención y pronunciamiento sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, es decisiva.

"(...) La integración del contradictorio posee gran importancia en el proceso de tutela pues, tal como lo ha reiterado la Corte, aunque se rija por el principio de informalidad, el trámite de esta acción no puede implicar el desconocimiento del debido proceso a que tienen derecho las personas que puedan verse afectadas con la decisión. Por esto, es preciso que la parte demandada esté conformada en debida forma, lo que depende de que se notifique la demanda a todos los que tienen interés, legítimo en ella. Con el acto procesal de conformación del litisconsorcio necesario se

garantiza, de una parte, la protección de los derechos de defensa y contradicción de la persona o personas accionadas; y, de otra parte, que la providencia judicial tiene mayores posibilidades materiales de superar efectivamente la conducta u omisión generadora de la violación de los derechos fundamentales (...)"
Corte Constitucional. Auto 017 de 2013.

En ese orden de ideas, a efectos de esclarecer los hechos sobre los cuales se finca la pretensión tutelar y con el propósito de tener mayores posibilidades materiales de superar efectivamente la conducta o la omisión generadora de la violación de los derechos fundamentales, es necesario que el juez de primera instancia, vincule a la Empresa SERVIPIJAOS S.A. y la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., para que se pronuncien sobre las pretensiones de la tutela, en pro de suministrar más elementos de juicio al Ad-quem para decidir frente al amparo. No hacerlo, deviene la nulidad de lo actuado por las razones que acaban de mencionarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, RESUELVE:

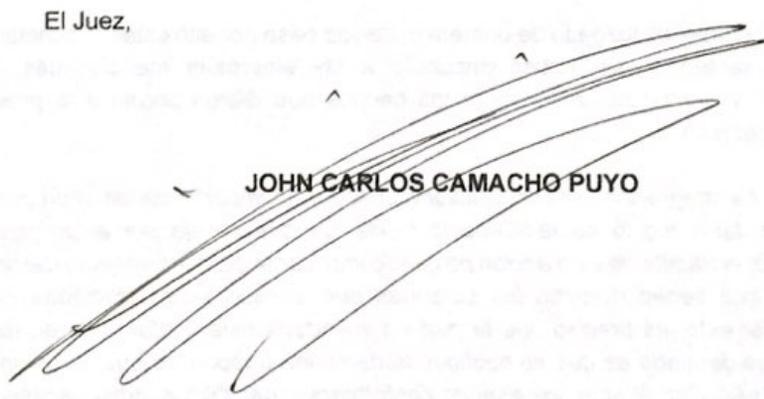
PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la sentencia proferida el 26 de julio de 2021, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, que subsane el yerro señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, vinculando al trámite de tutela, a la Empresa SERVIPIJAOS S.A. y a la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., para que se pronuncien frente a los hechos y profiera nuevamente sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Juzgado de primera de r conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, septiembre diez de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-321

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 3º Civil del Circuito de la ciudad.

Avocase nuevamente conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela instaurada por el Señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** con C.C. 93'415.051 contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SERVIPIJAOS S.A y CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.AS.**

Razón de lo anterior solicítese a las accionadas se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para rendir la información solicitada, se les concede el término de dos (2) días, so pena de acarrear las consecuencias que trata el art 20 de decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela y el art 44 del C.G.P.

Por secretaría OFICIESE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



2 NOTIFICA SEGUNDO ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321-00**, CUMPLIENDO ORDENES DEL SUPERIOR JERARQUICO JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUETOLIMA

Respetados Señor(es)(as):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427,
AVENIDA 68 49A - 47, TELÉFONO 57 (1) 307 70 01, BOGOTÁ D.C

SERVIPIJAOS SAS Nit: **901022757-1**
[WHATSAAPP 3132397642](https://wa.me/3132397642)

CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES- Nit: 9001461182
CALLE 72 A 20 a 22 OFICINA 404, BOGOTA, D.C.
AVENIDA AMBALA 100-01, IBAGUE, TOLIMA

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
CARRERA 9 152A-10, APARTAMENTO 506, TORRE 9, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO,
TELÉFONO 3108909512, IBAGUE, TOLIMA

compensarepsjuridica@compensarsalud.com
notificacionesjudiciales@compensar.com
pagraciaj@compensar.com
notificacionesjudiciales@ccb.org.co
Elizabeth.castellanos@habitatdelosandes.com
servicioalcliente@habitatdelosandes.com
edwin.8703@hotmail.com

REFERENCIA: TUTELA
De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO C.C. 93415051
Contra: 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT.8600669427
2. SERVIPIJAOS SAS Nit: **901022757-1**
3. CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES Nit: 9001461182
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-**2021-00321-00**
Al contestar favor indicar el número de Radicación y las partes

PARA LOS FINES DE SEGUNDA NOTIFICACIÓN SE ENVÍAN EN UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO PDF SEGUNDO ADMITE TUTELA RAD-73001-40-03-006-**2021-00321**00, CUMPLIENDO ORDENES DEL SUPERIOR JERARQUICO JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUETOLIMA, COMO NOTIFICACIÓN VA EL MEMORIAL CON ANEXOS

SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE MANERA INMEDIATA E IMPROPRORROGABLES A LOS ACCIONADOS PARA QUE CONTESTEN LA TUTELA (ART. 19 DECRETO 2591 DE 1991), SO PENA DE QUE EN CASO DE NO DAR RESPUESTA OPORTUNA SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS Y SE ENTRARÁ A RESOLVER DE PLANO. (ART. 20 IBIDEM Y ART. 39 DEL C. DE P. CIVIL).

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN AL CORREO:

acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Anexo: MEMORIAL CON ANEXOS EN FORMATO PDF
Martha Lucía V.

Debido a la gran cantidad de Tutelas, Incidentes de Desacatos, Habeas Corpus y demás, allegadas y los problemas de conectividad en internet y OneDrive (lentitud, daño) y falta de tecnología adecuada Daños en equipos de cómputo, pérdida de información virtual que se han presentado, causando entorpecimiento y dificultades en los envíos, y con ello, hemos tenido que hacer envíos de correos de notificación y expedientes a oficina Judicial de Reparto, a los Accionantes, a las Entidades Tuteladas e Incidentadas y usuarios en general en horas no laborales, aprovechando los momentos en que hay flujo óptimo de la red de Internet, ofrecemos disculpas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-321

ANTECEDENTES

El Señor **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO** con C.C. 93'415.051 instauró la presente solicitud de acción de tutela contra **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y por disposición del Juzgado 3º Civil del Circuito de la ciudad, igualmente contra **SERVIPAJOS S.A** y **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.AS.**; para la protección a su derecho constitucional fundamental de petición y cualquier otro derecho fundamental que por conexidad pueda resultar afectado.

HECHOS

“1.1. El suscrito junto o mi hija menor **ANGIE VANESSA CARDENAS CARVAJAL**, fuimos beneficiarios de un subsidio para la adquisición de vivienda de interés social, o través de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, por la suma de \$24.843.480.00, como consta en la Postulación 1101247199 de fecha 13 de mayo de 2019.

1 .2. Como consecuencia .de lo anterior, suscribí contrato de promesa de compraventa con la Constructora **HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS**, el día 29 de junio de 2019, en la cual las partes nos comprometimos a suscribir escritura pública de compraventa de un apartamento identificado como número 506, ubicado en la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la matrícula inmobiliario No. 350-230941 y ficha catastral No. 01-10-0369-0002-000.

1 .3. En aras de cubrir el valor total de la vivienda, adquirí un crédito hipotecario con el Banco Davivienda por la suma de \$60.446.460.00).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.4. El 26 de noviembre de 2020, se suscribió ante la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, la Escritura Pública No. 1917, por la cual, la CONSTRUCTORA HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS, transfiere a título de compraventa al escribiente, el apartamento 506, de la torre 9, etapa 9 del Conjunto Residencial San Diego de la ciudad de Ibagué Tolima y su respectivo parqueadero identificado con el número 33, por el valor pactado como precio de la venta \$114.618.000.00,.

1.5. Dentro de la aludida escritura quedo constituida la hipoteca a favor de DAVIVIENDA, y el SUBSIDIO de COMPENSAR por valor de \$24.843.480.00,

1.6. El día 27 de marzo de 2021, la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDRES SAS, hizo la entrega del apartamento con su respectivo parqueadero No. 33, como consta en el acta de entrega adjunta.

1.7. Ante el sueño cumplido de haber adquirido vivienda propia, adquirí otro crédito para el mejoramiento del respectivo apartamento (cocina, baños, closet, puertas pisos etc).

1.8. A finales del mes de mayo de 2021, fui contactado por la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, quienes me comunicaron que el subsidio no había sido desembolsado y que existe un comunicado de fecha 28 de julio de 2020, por el cual suspende la asignación del subsidio, escrito que solo hasta esta fecha, tuve conocimiento de su existencia a través de la Constructora.

1.9. En razón a lo anterior y ante la insistencia por parte de la Constructora, el día 6 de julio de 2021, presenté derecho de petición a la Caja de Compensación Familiar COMPESAR, mediante canal digital al correo electrónico vivienda@compensar.com, solicitando:

- "Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- Asignación de subsidio, para vivienda nueva de interés social.
- Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".

1.10. El día 9 de julio de 2021, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, da respuesta a mi petición, enviando el comunicado de fecha 28 de julio de 2020, desatendiendo lo peticionado.

1.11. Como se puede observar, el suscrito se encuentra en un limbo jurídico, toda vez que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en primera instancia, otorgó el subsidio de vivienda de intereses social mediante postulación No. 1101247199 y sin mayor reparo los suspende, ocasionándome graves perjuicios económicos, ya que con fundamento al otorgamiento del subsidio de vivienda, adquirí compromisos contractuales con la Constructora HÁBITAT DE LOS ANDES SAS, y el BANCO DAVIENDA;

1.12. A la fecha, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR no ha dado respuesta alguna a mi petición incoada el 6 de julio de 2021, hecho que ha vulnerado el derecho de petición me que acude:

1.13. Teniendo en cuenta que no existe procedimiento alguno establecido por la ley, en aras de dar solución al problema jurídico que me encuentro, acudo ante la Caja de Compensación Familiar para que la misma de una solución definitiva, pero en vez de eso, recibo un comunicado que no guarda relación alguna con la petición y menos de dar una solución a la situación actual que me encuentro".

PRETENSIONES

"Ruego al Juez Constitucional, TUTELAR el derecho vulnerado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, que me acude como lo es el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el decreto 1755 de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se ordene a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, que, en un término de 48 horas, se dé respuesta clara y de fondo a lo petición incoada el pasado 6 de julio de 2021, una a una sin respuestas evasivas y ambiguas”.

ACTUACION PROCESAL

Habiéndose avocado el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela, se le solicito a las accionadas se manifestaran sobre sus hechos y pretensiones.

Por su parte el Señor JOAQUIN ALONSO BONILLA PEREZ expuso que SERVIPIJADS SAS, empresa de la cual fue su representante legal hasta el día 13 de marzo de 2020, cuando por cuestiones económicas canceló su registro mercantil.

Respecto de lo cual COMPENSAR emitió la siguiente nueva respuesta.

“Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2021

Señores

Juzgado 6 Civil Municipal Ibaguè - Tolima aconj06cmunibq@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Contestación Acción de Tutela N° 2021- 321

DEMANDANTE: JOSE EDWIN CARDENAS

DEMNADADO: COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, mayor de edad, actuando en mi calidad de Apoderada General de la Caja de Compensación Familiar Compensar, me permito solicitar se tenga en cuenta esta respuesta toda vez que se evidencio que el accionante cuenta el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 conjunto Residencia San Diego de Ibaguetaolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

CONSIDERACIONES

Una vez notificados sobre el caso particular se procedió a correr traslado al área de SUBSIDIO de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, evidenciando lo siguiente:

1. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, presentó vinculación en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador de la empresa SERVIPIJAO SAS con fecha de ingreso 02 de julio de 2019, con desvinculación el 14 de febrero de 2019 (Anexo 1)

2. El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, actualmente se encuentra vinculado en la Caja de Compensación Familiar Compensar como trabajador independiente desde el 31 de julio de 2020. (Anexo 2)

3. Con respecto al Subsidio Familiar de Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, al consultar en nuestra base de datos encontramos que, el día 09 de mayo de 2019, el Accionante Jose Jose Edwin Cardenas Moreno, presentó la solicitud del Subsidio Familiar De Vivienda, la cual queda registrada mediante la postulación No. 1101247199 en la modalidad de compra de vivienda nueva. (Anexo 3).

4. Con base en lo anterior, al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y a su grupo familiar integrado por su hija Angie Vanessa Cardenas Carvajal, se les adjudicó el 13 de mayo de 2019 el Subsidio Familiar de Vivienda con postulación No. 1101247199, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 24.843.480).

5. El día 28 de julio de 2020 se generó comunicado correo electrónico edwin.8703@hotmail.com y mensaje de texto al celular 3108909512 registrado en nuestra base de datos por el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, donde se le informaba suspensión del Subsidio Familiar de Vivienda y se solicitaba no firmar escrituras, teniendo en cuenta que presentaba imprecisiones que conllevan al no cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley para ser afiliado a una



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Caja de Compensación Familiar, y por ende a la postulación al subsidio de vivienda, lo anterior según lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. (Anexo 4 y 5)

6. Al concederle el subsidio al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno consideramos que la información consignada en la solicitud de postulación No. 1101247199 es verídica y confiable; sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo.

7. El 06 de julio de 2021 el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, radicó derecho de petición mediante correo electrónico, en donde solicita levantar suspensión del Subsidio adjudicado mediante Postulación No. 1101247199

8. Las respuestas de la solicitud se brindaron al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno los días 09 y 23 de julio de 2021(Anexo 6 y 7)

9. Con base en la presente solicitud del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, y de acuerdo con las peticiones aclaramos que:

- *“Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de la postulación No 1101247199”.*

El pasado 28 de julio de 2020 se realizó notificación al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno donde se informó la suspensión del subsidio y se aclaró que NO podrá ser utilizado, es decir, no podría firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar una nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio, en razón a las inconsistencias presentadas con la empresa SERVIPLAJA SAS, en virtud a que a la fecha la empresa en mención no ha realizado las claraciones pertinentes no es posible levantar la suspensión del subsidio.

- *“Asignación de subsidió, para vivienda nueva de interés Social”.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como indica el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibague- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Para dar claridad a lo anterior relacionamos lo establecido en el Decreto 1077 de mayo de 2015, en sus Artículos 2.1.1.1.3.3.1.2. IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO numeral B) y Artículo 2.1.1.1.1.4. Parágrafo 2, Postulantes.

B) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes

Parágrafo 2º. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

Requisitos para postulación al subsidio familiar de Vivienda:

- *Ser afiliado: a la caja de compensación familiar Compensar*
- *Tener conformado un hogar: se entiende por hogar el grupo familiar conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar.*
- *Los ingresos del grupo familiar solicitante del subsidio deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *No ser propietarios: ninguna de las personas que conforman el hogar pueden ser propietarias o poseedoras de vivienda, finca o lote alguno, ni haber sido adjudicatarias del Instituto de Crédito Territorial, así se haya transferido la vivienda.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- *No haber recibido Subsidio de vivienda: ningún integrante del hogar puede haber recibido alguno de los siguientes subsidios.*
- *Aportar recursos propios: el grupo familiar deberá presentar certificado de ahorros y/o cesantías demostrando el 5% del valor de la vivienda a adquirir*
- *En caso de que el postulante ya tenga alguna separación o negociación del inmueble a adquirir, no debe presentar certificado de ahorros, y deberá presentar certificación de separación de la constructora, promesa de compraventa, encargo fiduciario (no se acepta la cotización como documento soporte).*
- *Adquirir vivienda de interés social: que su valor no exceda el valor definido de acuerdo al siguiente documento.*
- *Tener aprobado o preaprobado crédito hipotecario u operación leasing habitacional.*
- *"Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante".*

El Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno no podría acceder al subsidio ya que como se indica, no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por lo tanto, no es posible dar continuidad con la postulación o posterior asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela, como medio para reclamar ante el Juez la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular. Sin embargo, por parte de Compensar no se evidencia vulneración de derechos fundamentales frente a la accionante, toda vez que Compensar dio respuesta a la petición del 6 de julio de 2021. Así mismo el 23 de julio se remitió respuesta dando alcance a la petición del 6 de julio de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La respuesta de la solicitud se brindó al correo electrónico edwin.8703@hotmail.com registrado en nuestra base de datos por el accionante Jose Edwin Cardenas Moreno el 09 de julio de 2021.

Finalmente, No es posible asignar el Subsidio Familiar de Vivienda, en razón a que como indica el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno y como indica en los documentos adjuntos registra como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 28 A 4 A 81 Apto 506 Torr 9 Et 9 Conjunto Residencia San Diego de Ibague- Tolima, incumpliendo requisitos para asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO

El máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional ha dispuesto que si durante el trámite de la Acción de Constitucional, se accede a las pretensiones formuladas por la parte actora, no habría lugar a la imposición de condena alguna, por cuanto las mismas han sido resueltas en sentido favorable a los intereses de la parte actora.

A juicio del máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T 085 de 2018, ha entendido el hecho superado como:

"(...) El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. (...)"

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T 038 de 2019, ha dispuesto:

"(...) Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (...)".

2. EVIDENCIAS

- 1. Poder para actuar.*
- 2. Anexo 1 Certificado de afiliación Compensar empresa SERVIPIJAO SAS*
- 3. Anexo 2 Certificado de afiliación Compensar Independiente*
- 4. Anexo 3 Copia Del Formulario*
- 5. Anexo 4 Comunicado SUSPENSIÓN SUBSIDIO DE VIVIENDA*
- 6. Anexo 5 Correo información suspensión subsidio*
- 7. Anexo 6 Respuesta comunicación 03512030 09 de julio 2021*
- 8. Anexo 6A Respuesta comunicación 03512030 23 de julio 2021*

3. PETICIÓN

En atención a las particularidades que acompañan el presente caso solicitamos de forma comedida se proceda a DENEGAR por IMPROCEDENTE las pretensiones formuladas en contra de mi representada, como quiera que no se evidencia la vulneración de derechos fundamentales en contra de COMPENSAR

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Av. Carrera 68 No. 49 A - 47 Torre D Piso 3, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com. Teléfonos 4280324, 4280666 extensión 14223".

Finalmente tenemos la respuesta de CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., quien manifestó lo siguiente:

*"Señora,
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
j06cupaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

acconj06cmunibg@cendaj.ramajudicial.gov.co

acconj06cmunibg@cendaj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref/: Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
Accionada: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
SERVIPIJADS S.A.S.
CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.
Radicado: 73001-40-03-006-2021-00321-00

Asunto: Contestación, traslado Acción de Tutela.

LEONARDO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 19.271.498, actuando en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900.146.118-2, con el debido respeto me permito dar contestación a la Acción de Tutela dentro del término concedido para ello y en las siguientes términos:

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHO

Hecho 1.1: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.

Hecho 1.2: Es parcialmente cierto. Es cierto, que el 29 de junio del 2019 el accionante suscribió promesa de compraventa con nosotros Constructora Hábitat De Los Andes S.A.S., como consta por el documento firmado.

Hecho 1.3: No nos consta, corresponde a una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Hecho 1.4: Es cierto. La descripción del accionante corresponde a la realidad del inmueble sobre el cual se suscribió escritura pública.

Hecho 1.5: Es parcialmente cierto. Es cierto, nos consta que se constituyó hipoteca por lo obrante dentro del instrumento público, en relación al subsidio no nos consta el otorgamiento del mismo, tan solo nos consta la existencia de una carta de postulación N° 1101247199.

Hecho 1.6: Nos consta, conforme a documento firmado por recibo a satisfacción del inmueble en mención.

Hecho 1.7: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.

Hecho 1.8: Es parcialmente cierto, si contactamos al accionante para informarle que la solicitud del desembolso del subsidio enunciado en la carta de postulación N° 1101247199, habría sido negada por COMPENSAR, según correo electrónico de la misma de fecha 16 de junio del 2021, en el cual nos informaban que el subsidio de vivienda figuraba en estado "En Estudio" y que dicho estado fue notificado al aquí accionante desde el 28 de julio del 2020. No es cierto que a finales del mes de mayo le informáramos dicha situación al aquí accionante.

Hecho 1.9: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.

Hecho 1.10: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.

Hecho 1.11: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante.

Hecho 1.12: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Hecho 1.13: No nos consta, es una apreciación dada por el accionante respecto a tramites surtidos en una entidad ajena a la constructora.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

De manera respetuosa como constructora no nos corresponde el desembolso del subsidio postulado, ni la contestación de las solicitudes radicadas en la entidad COMPENSAR, por tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto no son responsabilidad de nosotros como Constructora, por las siguientes razones:

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, la Corte Constitucional en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto." [1]. (Negrilla fuera de Texto)

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

Por lo anterior es importante señora Juez, que no corresponde la Constructora HBITAD DE LOS ANDES S.A.S., velar por el lleno de requisitos del particular ante las cajas de compensación familiar para el otorgamiento del subsidio de vivienda familiar, pues dicha carga recae sobre los solicitantes, quienes finalmente son los beneficiarios del mismo.

De iguala forma bajo el principio de buena fe, la constructora como requisito para la formalización de la documentación desde la etapa de negociación de la oferta mercantil, advierte que dicha responsabilidad recae sobre el promitente comprador como es previsto en la promesa de compraventa en la CLAUSULA NOVENA: SANCIONES DE LEY, al declarar tener conocimiento para el caso en concreto que cuando la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, el mismo incurriría en la sanciones de ley.

Por tanto, esta constructora dentro del alcance de nuestra competencia, realizo todo lo necesario para informar al accionante de las situaciones presentadas dentro de la carpeta de negocio, y vemos con asombro la conducta del aquí accionante en razón a que como alude la CAJA DE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMPENSACION COMPENSAR, al mismo le fue notificada la novedad del estado de su postulación el día 28 de julio del 2020, sin que el aquí accionante nos informara dicha novedad.

Es importante precisar que, para el 26 de noviembre del 2020, sin que fuera reportada la novedad notificada al aquí accionante, el mismo procedió a firmar la Escritura Pública N° 1917 en la notaría Cuarta del círculo de Ibagué, dentro de la cual formo parte integra la carta de postulación N° 1101247199 de fecha 13 de mayo del 2019, donde otorgaban el derecho al subsidio por valor de \$ 24.843.480.00.

Posteriormente dicho instrumento para el 03 de marzo del 2021 salió de la oficina de registro de instrumentos públicos conforme a la ley, razón por la cual ese mismo día vía WhatsApp, al aquí accionante se le solicitó la expedición de un certificado de libertad y tradición para radicar la solicitud del desembolso ante la caja de compensación.

Respecto a la anterior solicitud el accionante procedió a enviar vía WhatsApp el día 23 de marzo la documentación solicitada, razón por la cual ese mismo día se procedió a radicar la solicitud del subsidio otorgado al accionante vía plataforma de COMPENSAR.

Para el 16 de junio del 2021, al verificar que no existir ningún desembolso por parte de COMPENSAR, fue enviado correo electrónico a la caja de compensación solicitando información, al cual la misma envió correo informando que el día 28 de julio del 2020, había notificado al aquí accionante que no podría hacer uso del subsidio en mención, ni mucho menos firmar escrituras.

De lo anterior se le informó al accionante la respuesta a emitida por COMPENSAR, quien desde la fecha se encuentra buscando soluciones que permitan cumplir con lo firmado en la Escritura Pública del inmueble adquirido.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., con los argumentos y pruebas aportadas, demuestra que efectivamente no se incurrió en vulneración de derechos al accionante, por tanto, solicito muy respetuosamente al Juez de Tutela no acceder a las pretensiones del accionante y se absuelva de cualquier responsabilidad derivada de la referida acción a la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ANEXOS:

- 1. Copia de la certificación de la representación legal de la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.*
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S*
- 3. Correo enviado por COMPENSAR informando la novedad de estado y prohibición para hacer uso del subsidio para firma de escritura.*
- 4. Comunicaciones al accionante vía WhatsApp”.*

**DISPOSICIONES LEGALES
SOBRE LA ACCION DE TUTELA**

El constituyente de 1991 consagró la acción de tutela como un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales de los Colombianos cuando dispuso en su artículo 86 que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

La tutela encuentra su arraigo en el art 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela , decreto 306 de 1992 reglamentario de aquél , resolución 669 de 2000 emanada de la Defensoría del Pueblo, decreto 1382 de 2000 que reglamenta su reparto, art 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cuando dice que toda persona tiene derecho a un recurso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley, Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica de 1969) cuando en su art 25.1 prevé que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, convención esta que fue ratificada por Colombia mediante ley 16 de 1972.

El fin esencial de la acción de tutela es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los colombianos que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley.

La acción de tutela se presenta ante los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivan la presentación de la solicitud.

Es importante tener presente que las altas Corporaciones de justicia, La Corte Suprema de Justicia, El Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, son jueces de tutela en segunda instancia. La Corte Constitucional NO, por cuanto su función en este caso es de revisión de los fallos dictados por los jueces.

La acción de tutela se reconoce por la Constitución a favor de todas las personas, es decir, que no limita las posibilidades de acudir a ella por razones de nacionalidad, sexo, edad, origen de raza, o capacidades intelectuales, razón por la cual es factible que la ejerzan los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, los analfabetas, y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano.

Los derechos fundamentales son atribuibles a la persona por ser ellos, inherentes, inalienables, y esenciales a ella, como la vida, la dignidad, etc.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La Corte Constitucional ha precisado que:

Lo inherente es algo intrínseco a su sujeto.

Lo inalienable es aquello que no puede ser enajenado, transferido ni cedido.

Lo esencial es aquello por lo cual un ser es lo que es, o lo permanente o invariable de un ser.

De modo que , por una parte, de los derechos fundamentales no puede ser despojada ninguna persona, ni los puede ceder ni transferir, pues son intrínsecos al ser mismo del hombre, y por cuanto son, para él, lo permanente e invariable , y , por la otra corresponden a la dignidad de la persona, lo que significa que, siendo ella una finalidad en sí misma, merece protección del Estado en todos sus derechos esenciales, con independencia de que estén o no consagrados en norma jurídica.

Las anteriores consideraciones legales las ha tomado el Despacho, además de las mismas disposiciones, de las obras “ Tutela” manual práctico de Legis y “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL” de Javier Henao Hidrón, consideraciones que se ven importante resaltar para entrar en materia.

JURISPRUDENCIAS APLICABLES

Sobre el derecho fundamental de petición es pertinente enunciar los parámetros que la Corte Constitucional ha establecido respecto de su ejercicio y alcance, los cuales han sido objeto de estudio en diversas sentencias, entre las cuales está la T-377 de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”.

Por su parte mediante sentencia T-296/98, se dijo que la acción de tutela es un instrumento eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la existencia de una transgresión actual o de una amenaza inminente de violación de un derecho constitucional fundamental, es un requisito sine qua non para que la acción de tutela prospere. Es por ello que la doctrina de la Corte Constitucional ha considerado que en casos donde la situación que origina la vulneración del derecho se ha superado y, por ende, la petición del accionante carece de efectos actuales, el juez de tutela no debe proferir una orden sino que debe negar el amparo solicitado.

Finalmente tenemos la Sentencia T-638/97, que dijo que los conflictos contractuales son de rango legal y no constitucional, cuando preciso “El asunto subexámine se relaciona varias doctrinas en las cuales la Corte Constitucional ha sido sólida y reiterativa: la primera tiene que ver con el escenario propicio para resolver las diferencias suscitadas con motivo del cumplimiento de un contrato, como es el caso que se plantea. Al respecto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

la Corte sostuvo en sentencia T- 164 de 1997, reiterada en la T-340 del mismo año sostuvo lo siguiente:

“En efecto, ha definido la jurisprudencia constitucional que la Carta Política tiene una capacidad de irradiación sobre las leyes y sobre los contratos, pues la libertad contractual también está gobernada por el marco axiológico del Estatuto Superior, motivo por el cual el ejercicio de esa libertad no puede conducir a la arbitrariedad.

“Empero, no significa lo anterior que los derechos surgidos de un contrato adquieran el carácter de constitucionales fundamentales y que los conflictos contractuales sean de naturaleza constitucional. Así lo ha entendido la Corte al indicar que “el derecho fundamental objeto de una acción de tutela debe corresponder a una consagración expresa y positiva efectuada directamente por el Constituyente que decide reservar ámbitos de la persona de la intromisión estatal o establece prestaciones o garantías que se incorporan como situaciones activas de poder de los sujetos oponibles al mismo. No tienen ese origen y mal puede pretender conferírseles ese carácter, las situaciones subjetivas activas o pasivas derivadas de la concesión recíproca de facultades que intercambian entre sí las partes de un contrato y que constituyen su contenido”.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En el caso en estudio tenemos que teniendo en cuenta la respuesta de la accionada, la cual se entiende rendida bajo juramento y bajo los postulados de la buena fe que trata el art 83 de nuestra Constitución Política Nacional; encuentra la titular del Despacho que el derecho de petición del accionante según la jurisprudencia trascrita, se ha superado, careciendo de efectos actuales, por lo tanto el juez de tutela no debe proferir una orden, sino que debe negar el amparo solicitado por hecho superado, bajo el entendido que la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, y que una cosa es tener derecho al derecho de petición, y otra tener derecho a la pedido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por otro lado, en el caso en estudio se da una relación contractual, en donde debe cumplirse por el accionante ciertas responsabilidades y condiciones para poder tener derecho al auxilio de vivienda, no pudiendo esta titular por vía de tutela inmiscuirse en un asunto de naturaleza contractual en donde existen responsabilidades de las partes entre sí, haciendo la misma improcedente por esta vía, al tenor del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, que en su inciso primero prevé como causal de improcedencia la existencia de otros recursos o medios de defensa judiciales, tal y como lo respalda el Despacho con la jurisprudencia transcrita anteriormente.

Y es que la acción de tutela no es un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto.

Esta acción es mal utilizada cuando se le orienta hacia propósitos distintos, en particular si con su uso se pretende en vez de alcanzar la defensa de los derechos básicos, el mantenimiento de situaciones, legítimas que están sujetas a la normatividad legal y contractual como en el caso que nos ocupa, por lo que escapa a la competencia del juez de tutela inmiscuirse en un asunto de naturaleza distinta.

DECISION

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, por autoridad de la ley y mandato del Pueblo;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE las pretensiones de la presente solicitud de acción de tutela instaurada por el Señor JOSE EDWIN CARDENAS MORENO con C.C. 93'415.051 contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y por disposición del Juzgado 3º Civil del Circuito de la ciudad contra SERVIPIJAOS S.A y



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.; debido a lo expuesto por esta Titular en el acápite de - **CONCLUSIONES DEL DESPACHO.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte accionante y accionada; personalmente, mediante telegrama u otro medio igualmente expedito y eficaz, haciéndoles saber que la decisión que se les notifica puede ser impugnada ante el respectivo superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, que en caso contrario se enviará a la Corte Constitucional – Sala de Selección para su eventual revisión.

Procédase de conformidad por la secretaría del juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señor.
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**
Accionado: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**
Radicado: **2021-00321-00**
Asunto: **Escrito de Impugnación**

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en la oportunidad señalada por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, IMPUGNO ante el Juez de Circuito el fallo proferido por su Despacho de fecha 24 de septiembre de 2021, con fundamento en los siguientes:

1. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN.

Como se advierte en el derecho de petición, la Petición va encaminada a:

1. Levantar la suspensión del subsidio asignado, por medio de postulación No. 1101247199.
2. Asignación de subsidio para vivienda nueva de interés social.
3. Precisar el camino, para acceder al subsidio teniendo en cuenta la situación actual del postulante.

Como se evidencia de la narración de los hechos, la encrucijada en que me encuentro, sin tener clara la salida o solución me llevo a elevar el derecho de petición, el cual es fuente de protección constitucional.

El fallo proferido por el Juez Sexto Civil Municipal, desconoce el alcance y finalidad de la petición, puesto que da por hecho superado, una respuesta ligera, ambigua, incoherente y que no resuelve lo peticionado.

Véase entonces;

La Caja de Compensación COMPENSAR, emite las siguientes respuestas:

1. En fecha 23 de Julio del 2021, donde manifiestas en el punto 9º, dar continuidad a la postulación y al proceso de desembolso a favor de la constructora.
2. Luego, y en esta misma fecha, en contradicción a lo primero, aduce el Juzgado haber recibido escrito, en el que manifiesta la improcedencia del subsidio, por cuanto que el peticionario cuenta con un inmueble a su nombre. Escrito que no aparece en el cartulario.
3. en escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al juez de tutela, donde manifiesta exclusivamente la improcedencia de otorgar un nuevo subsidio, en razón a que registra como propietario de vivienda.

Asjutol

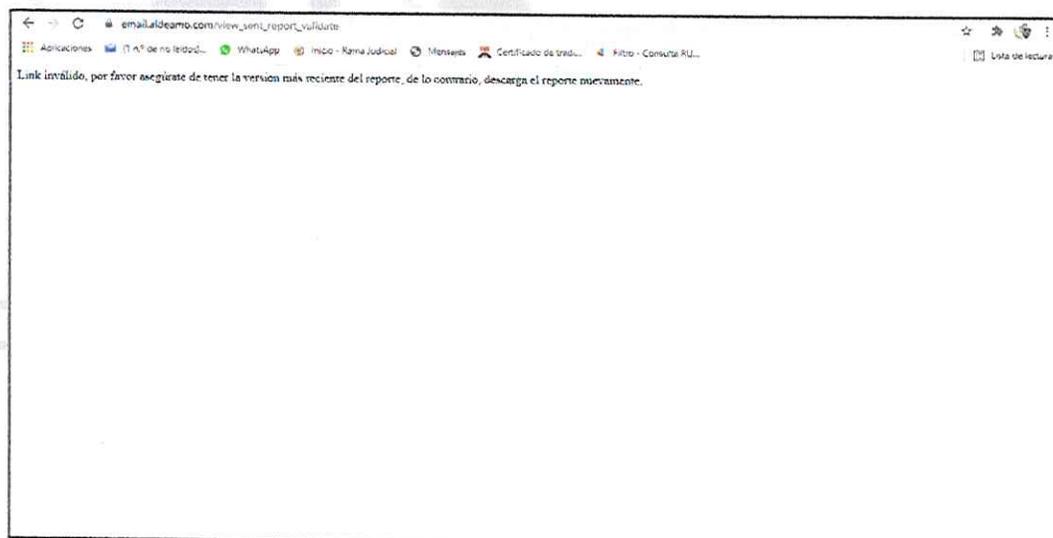
ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

De estas respuestas, se observa la improvisación como fue atendida mi petición, puesto que existe contradicción en las respuestas dadas por la Caja de Compensación, adicionalmente, la respuesta sugiere que no fueron leídos los hechos que motivaron la petición, puesto que en ellos se destaca la encrucijada en que me encuentro, puesto que efectivamente cuento con vivienda, pero gracias al subsidio que hoy se encuentra SUSPENDIDO.

Por otro lado, y elemento de gran importancia de mi petición, fue determinar el camino a seguir para levantar la suspensión del subsidio, a lo cual la entidad NO MANIFESTO NADA, solo arguye que "la empresa SERVIPIJAO SAS, ¿debe realizar las aclaraciones pertinentes" SIN DETERMINAR CLARAMENTE CUALES?. **A LA FECHA LA CAJA DE COMPENSACION NO HA EXPLICADO DE MANERA CONCRETA LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN Y LO QUE SE DEBE ACLARAR.**

Frente presuntas impresiones que debía aclarar SERVIPIJAO SAS, la accionada no prueba haber notificado en debida forma y oportunamente sobre el particular, hecho que conlleva a determinar que la suspensión es ilegal, constituyéndose así, en una autentica vía de hecho, que me sumergió en este limbo jurídico y que actualmente amenaza el derecho a una vivienda digna que adquirí en ocasión al subsidio asignado y que hoy la accionada se niega a desembolsar en favor de la Constructora.

Para ser más gravosa mi situación, COMPENSAR, en aras de subsanar todos los yerros que ha incurrido, afirma haberme comunicado de la suspensión del subsidio de vivienda y advirtiéndome no escriturar, el 28 de julio de 2020, aportando como única prueba, un documento que no tiene ningún valor probatorio, el cual obra en el expediente que nos ocupa, en los folios 93, 148 y 170, tan así, que se puede verificar el enlace o link "https://email.aldeamo.com/view_sent_report/32501595970343/115797666/3250" el cual se encuentra insertado en el citado documento, y no conduce a ningún resultado que sustente tal afirmación, como se puede observar a continuación:



En lo que concierne al fallo impugnado, el *Ad quem*, de forma deliberada y sin mayor reparo, negó el amparo constitucional que me acude; en primer lugar, al considerar que la accionada dio respuesta a mi petición, **dando**

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

como hecho superado la acción; en segundo lugar, que la controversia suscitada entre COMPESAR y el suscrito, es de carácter contractual, considerando así el Despacho, no poderse inmiscuir en asuntos de índole contractual por medio de esta vía.

Respecto a la primera consideración del Despacho al considerar como hecho superado de la acción, cabe precisar que mi petición no ha sido resuelta de manera clara y de fondo, por cuanto que mi petición estaba encaminada a "determinar el camino a seguir para levantar la suspensión del subsidio", solicitud que, a hoy, no ha sido resuelta por la accionada. La respuesta dada por COMPENSAR el pasado 9 de julio y 22 de Septiembre del 2021, solo hace una narración acomodada sobre los presuntos hechos acontecidos, una transcripción de unos artículos del Decreto 1077 de 2015 y en su parte final, da una respuesta fuera de todo contexto que no guarda congruencia con mi petición, la cual transcribo:

Respuesta del 9 de Julio del 2021;

...“que el Subsidio Familiar de Vivienda no es procedente teniendo en cuenta que su empleador SERVIPIJAO SAS NIT 901022757 no presenta cumplimiento cabal de los requisitos señalados por la ley, por tanto, el Subsidio Familiar de Vivienda NO podrá ser utilizado, hasta tanto su empleador aclare las novedades reportadas”....

Respuesta del 23 de Julio del 2021;

...“9. Con base en la presente solicitud, el Subsidio Familiar De Vivienda del Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno, la Caja de Compensación Familiar Compensar en virtud del proceso que ha llevado a cabo el Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno para la adquisición de Vivienda ha determinado dar continuidad al proceso de desembolso , por lo cual, solicitamos la radicación de los documentos para tal fin, estos los debe radicar directamente la constructora quienes tienen claro cuáles son los documentos para tal trámite”...

Respuesta del 22 de septiembre del 2021;

...“El pasado 28 de julio de 2020 se realizó notificación al Accionante Jose Edwin Cardenas Moreno donde se informó la suspensión del subsidio y se aclaró que NO podrá ser utilizado, en decir, no podría firmar promesa de compraventa, escritura de compraventa, ni presentar un nueva postulación en alguna de las entidades otorgantes del subsidio, en razón a la inconsistencias presentadas con la empresa SERVIPIJAO SAS, en virtud que a la fecha la empresa en mención no

Carrera 5 #6 -67 Barrio la Pola Ibagué, Tolima, Colombia

Teléfono: (8)2615245. Celular: 3138133526

Email: asjutol@yahoo.es

Página 3 de 5

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

ha realizado las aclaraciones pertinentes no es posible levantar la suspensión del subsidio"...

Como corolario de lo anterior, podemos deducir sin mayor esfuerzo, que mi petición no ha sido resuelta y que la respuesta dada por parte de la Señora LUZ MARINA BERNAL BELLON, Analista de Subsidio de COMPESAR, solo evade dar respuesta a mi petición, frente a la encrucijada en la que me encuentro actualmente gracias a COMPESAR, bajo argumentos que, a hoy, no han sido precisados y comunicados a SERVIPIJAO SAS y/o al suscrito, y que originaron la presunta suspensión del subsidio que solo tuve conocimiento, el pasado 9 de julio de 2021, fecha posterior a la fecha de escrituración el inmueble adquirido (26 de noviembre de 2020). Es de precisar que hasta julio del 2021, fue notificado formalmente a la constructora respecto de la suspensión del subsidio.

La anterior situación, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021, por la cual, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso que nos ocupa, advierte que la petición tiene el propósito de obtener una solución de parte de COMPENSAR ante la problemática planteada por la suspensión del subsidio asignado en la postulación No. 1101247199 de fecha 13 de mayo de 2019, debido a mi situación en la que me encuentro y que puede vulnerar otros derechos como lo es el derecho a una vivienda digna:

Si bien es cierto, el accionante fundamenta fácticamente su tutela en la formulación de un derecho de petición y con ocasión de la acción de tutela se le otorgó por la accionada una respuesta; también lo es que, su propósito es obtener la solución a la problemática planteada por la suspensión del subsidio asignado en la postulación No 1101247199 para vivienda nueva de interés social y que se le precise el camino para acceder al mismo, teniendo en cuenta la situación actual del postulante; por lo que se deduce que existen por conexidad otros derechos fundamentales en riesgo.

En segundo lugar, el Despacho negó al amparo constitucional por considerar que el asunto surgido entre COMPENSAR y el escribiente, es de carácter contractual, sin mayor sustento, desconociendo mi difícil situación en la que me encuentro, al no existir algún procedimiento u acción que de solución de fondo y definitiva a la encrucijada en la que me encuentro, hecho que me llevo a acudir al Juez Constitucional en acción de tutela teniendo en cuenta que está tiene el carácter de *residual* y *subsidiaria*, por lo que la misma es procedente para buscar el amparo Constitucional invocado.

No es un hecho menor el que nos ocupa, puesto que de ser desconocidos mis derechos constitucionales, PERDERIA MI VIVIENDA, vulnerando a adicionalmente los derechos de mi núcleo familiar, a una vivienda digna.

Respecto a la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021, en el punto 1.10, de los hechos, el sentenciador afirma que el día 9 de julio de 2021, COMPENSAR da respuesta a mi petición enviando comunicado de fecha 28 de julio de 2020, hecho que no fue relacionado ni en mi petición inicial y menos en la acción de tutela que nos ocupa.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

De acuerdo a todas las inconsistencias, contradicciones y yerros evidenciados en todo el curso de la acción de tutela, es evidente que es necesario que el Juez Constitucional de segunda instancia, tutele el derecho invocado y en su efecto conceda las peticiones solicitadas.

Con fundamentos en los anteriores argumentos, fundo las siguientes:

2. PETICIONES.

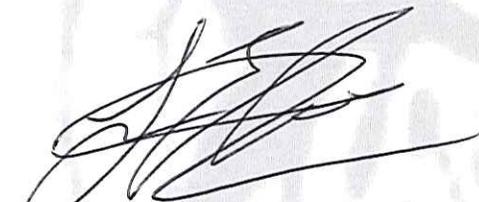
Mediante la acción Constitucional, se ampare el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la CN, en conexidad con el derecho a una vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la CN.

Como consecuencia de los anteriores amparos, se ordene a la Caja de Compensación Familiar COMPESAR, en un término de 24 horas contados a partir de la notificación del fallo, dar respuesta de fondo y definitiva a mi petición incoada el pasado 6 de julio de 2021, advirtiendo al accionado de no dar alcance total al fallo, so pena de incurrir en las sanciones que hubiere lugar.

Por lo anterior solicitó al Juez de tutela se sirva dar alcance total a lo peticionado, y que resuelva de fondo lo allí planteado.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente.



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93.415.051 de Ibagué Tol.

Acción de Tutela de CARDENAS MORENO JOSE EDWIN contra COMPENSAR - Rad: 2021- 00321-00

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Impugnación.pdf;

Proceso: **Acción de Tutela**

Accionante: **CARDENAS MORENO JOSE EDWIN**

Accionado: **COMPENSAR y otros**

Radicado: **2021- 00321-00**

Respetados Señores:

JOS EDWIN CARDENAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.051 de Ibagué, actuando en mi condición de accionante dentro del cartulario que nos ocupa, por medio del archivo adjunto, me permito impugnar el fallo proferido por ese Juzgado el pasado 24 de septiembre de 2021.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

JOS EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93.415.051 de Ibagué

Respuesta automática: Acción de Tutela de CARDENAS MORENO JOSE EDWIN contra COMPENSAR - Rad: 2021-00321-00

Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 2:10 PM

Para: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

	<p>Acuso recibido se le dará el trámite correspondiente.</p> 
<p>Es importante aclarar que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicada con fecha del día hábil siguiente.</p> <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, Tolima Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, teléfono: (8) 2617903 Correo Electrónico: j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico para Acciones Constitucionales: acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Acción de Tutela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR - Rad:
73001400300620210032100**

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

Accionado: COMPENSAR

Radicado: 73001400300620210032100

Asunto: Impugnación

Respetados Señores:

El pasado 4 de octubre de 2021, dentro del término correspondiente, impugné el fallo de tutela proferido el 24 de septiembre de 2021 y a hoy, su Despacho ni siquiera ha concedido la impugnación, habiendo transcurrido más de 20 días, desde la impugnación hasta el día de hoy, término establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, termino para resolver la segunda instancia.

Por lo anterior, darle mayor celeridad al asunto, ya que se me ha ocasionado graves perjuicios.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

CARDENAS MORENO JOSE EDWIN

CC 93.415.051 de Ibagué Tol.

Respuesta automática: Acción de Tutela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR - Rad: 73001400300620210032100

Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima

<acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 3:56 PM

Para: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>



Acuso recibido se le dará el trámite correspondiente.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, Tolima

Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, teléfono: (8) 2617903

Correo Electrónico para Acciones Constitucionales: acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es importante aclarar que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicada con fecha del día hábil siguiente.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Juzgado

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**
Accionado: **COMPESAR y otro**
Radicado: **73001400300620210032100**
Asunto: **Derecho de Petición**

Respetados Señores:

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso que nos ocupa, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el Decreto 1755 de 2015, me permito presentar derecho de petición con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

1. El pasado 29 de septiembre de 2021, fui notificado del fallo de tutela proferido por ese Despacho de fecha 24 de septiembre de 2021.
2. Encontrándome dentro del término para hacerlo, el 4 de octubre de 2021, impugné el fallo de tutela mencionado en el punto anterior.
3. Habiendo transcurrido más de 20 día desde la impugnación y sin noticia alguna del mismo, el 9 de noviembre de 2021, escribí al Juzgado solicitando información sobre la impugnación sin que a la fecha tenga respuesta del asunto.
4. A hoy, no se ha proferido fallo de segunda instancia y menos ese Despacho, ha remitido el expediente al superior jerárquico, haciendo más gravosa mi situación actual, afectando mis derechos legales y Constitucionales y contrariando lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

PETICIONES.

1. Se me informa de manera clara el estado de la impugnación que fue interpuesta el pasado 4 de octubre de 2021.
2. Se me informe el porqué, a la fecha no se ha dado trámite a la impugnación aludida.

Asjutol

ASESORÍA JURÍDICA DEL TOLIMA

- o Solicito al Despacho, remitir el expediente al superior jerárquico en el término de la instancia, para que se proceda con el trámite correspondiente de la impugnación.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



JOSE EDWIN CARDENAS MORENO
CC 93.415.051 de Ibagué Tol.

Fwd: Acción de tutela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR y otro -
Rad: 73001400300620210032100

De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO (edwin.8703@hotmail.com)

Para: asjutol@yahoo.es

Fecha: jueves, 20 de enero de 2022 15:55 GMT-5

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

From: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

Sent: Thursday, November 25, 2021 3:23:04 PM

To: Accion Constitucional Juzgado 6 Civil Municipal Ibague - Tolima <aconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Acción de tutela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR y otro - Rad:
73001400300620210032100

Juez

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Proceso: **Acción de Tutela**

Accionante: **JOSE EDWIN CARDENAS MORENO**

Accionado: **COMPESAR y otro**

Radicado: **73001400300620210032100**

Asunto: **Derecho de Petición**

Respetados Señores:

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO, identificado como aparece al final del presente correo, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso que nos ocupa, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en el Decreto 1755 de 2015, me permito presentar derecho de petición el cual adjunto con sus respectivas pruebas.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

JOSE EDWIN CARDENAS MORENO

CC 93.415.051 de Ibagué Tol.





Acuso Recibido - 04-10-2021.pdf

133.2kB



Acuso Recibido - 09-11-2021.pdf

141.5kB



Correo Envio Impugnación - 04-10-2021.pdf

98kB



Correo Solicitando Información Impugnación - 09-11-2021.pdf

94.5kB



Impugnación.pdf

1.5MB



Derecho de Petición.pdf

400.9kB

Fwd: Acción de tuela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR y otro - Rad:
73001400300620210032100

De: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO (edwin.8703@hotmail.com)

Para: asjutol@yahoo.es

Fecha: jueves, 20 de enero de 2022 15:58 GMT-5

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, November 25, 2021 3:23:14 PM

To: JOSE EDWIN CARDENAS MORENO <edwin.8703@hotmail.com>

Subject: Respuesta automática: Acción de tuela de JOSE EDWIN CARDENAS MORENO contra COMPENSAR y otro - Rad: 73001400300620210032100

	<p>Acuso recibido se le dará el trámite correspondiente.</p> <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, Tolima Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, teléfono: (8) 2617903 Correo Electrónico: j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico para Acciones Constitucionales: acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p data-bbox="1149 884 1498 1016"></p> <p>Es importante aclarar que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicada con fecha del día hábil siguiente.</p> <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, Tolima Oficina 609 PISO 6, Palacio Justicia, teléfono: (8) 2617903 Correo Electrónico: j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico para Acciones Constitucionales: acconj06cmunibg@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.